TOMO 114 Montevideo, Sábado 20 de Enero de 1934 Núm. 8229

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**Ley. Se hace una ampliación y reajuste jubilatorio con la base de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.**

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

CAPITULO I

**Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos**

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos se denominará, en adelante, "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

Art. 2.o Decláranse incluídos en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los siguientes gremios, que formarán el fondo del transporte:

A) Chauffeurs profesionales.
B) Empleados y obreros de las empresas de transporte mecánico.
C) Los empleados y obreros de los demás gremios del transporte que utilicen otros medios que los mecánicos, con inclusión de las empresas de pompas fúnebres.
D) Los empleados y obreros que trabajen en empleos u oficios que se consideren anexos al gremio de chauffeurs, a las empresas de transportes mecánicos y a las de transporte no mecánicos.
E) Los empleados y obreros del Centro de Protección de Chauffeurs, del Centro Automovilista y del Automóvil Club.
F) Los empleados y obreros comprendidos en los incisos anteriores, que presten servicios bajo dependencia de empresas arrendatarias. En este caso, las empresas que arrienden el servicio garantizarán el pago de las contribuciones correspondientes.
G) Compréndese entre los beneficiarios de la ley de Servicios Públicos a los empleados administrativos de las entidades deportivas y culturales con goce de personería jurídica.
H) Inclúyese en el fondo "Industria y Comercio" a los recibidores y conductores de ganados que presten permanentemente servicios en La Tablada de Montevideo. Las contribuciones patronales serán de cuenta del consignatario y en defecto de éste, del vendedor.

Los gremios incluídos por el presente artículo, se regirán por la ley de 16 de Agosto de 1928, en todo cuanto les sea aplicable y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 52 de esta ley.

Art. 3.o Declárase también comprendidos en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los giros o gremios comerciales o industriales no incluídos en las leyes vigentes a cargo de la actual Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Las empresas incluídas por el presente artículo se regirán por la ley de 16 de Agosto de 1928, en todo cuanto les sea aplicable y se afiliarán al fondo "Sociedades Anónimas y Giros Similares", el que en adelante se denominará "Industria y Comercio".

Art. 4.o Quedan también incorporados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los patrones cuyas actividades corresponden a los giros o gremios comprendidos en ella, siempre que intervengan con su trabajo personal, y en forma permanente, en la dirección o administración de los establecimientos.

Los derechos y obligaciones de los patronos y sus causa-habientes, se regirán por las leyes aplicables a los giros o gremios de sus empresas, siendo de cargo de ellos los montepíos patronal y obrero.

La Caja establecerá sueldos fictos por categorías, tomando en cuenta las patentes de giro y demás elementos de juicio que le parezcan aceptables. Estos sueldos fictos no serán en ningún caso inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados u obreros del gremio, ni superiores al doble del sueldo máximo. Cuando un patrón ejerza diversas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación.

El patrón que no hubiera efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta que cancele su deuda con la Caja. Exceptúase el caso de quiebra que no sea declarada fraudulenta o culpable.

Art. 5.o Extiéndense las leyes de jubilaciones a los empleados administrativos y obreros de las Asociaciones Profesionales con goce de personería jurídica, que actúen en los gremios comprendidos en dichas leyes.

Los afiliados de la referencia se regirán por las leyes que se apliquen al gremio o gremios a que pertenezca la Asociación.

Art. 6.o La Caja iniciará los servicios correspondientes a los gremios o giros incluídos por los artículos anteriores, a los cinco años de la promulgación de la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) Jubilaciones por inhabilitación absoluta y permanente y pensión a los derecho-habientes de los afiliados fallecidos, a partir de los tres meses de promulgada la presente ley.
B) Jubilaciones o afiliados con sesenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos, como mínimum, a partir del tercer año de promulgada la presente ley.

CAPITULO II

**Seguro de invalidez**

Artículo 7.o A partir del 1.o de Enero de 1935, la ley de 26 de Noviembre de 1920, sobre "Indemnización de Accidentes del Trabajo", será administrada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a cuyo efecto, el Banco de Seguros del Estado transferirá a dicha Caja las reservas correspondientes.

Todas las cuestiones a que pueda dar lugar esta transferencia serán resueltas, sin ulterior recurso, por una Comisión especial integrada por un Delegado del Banco de Seguros del Estado, otro de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y un tercero designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Sobre la base de dichas reservas y de las entradas correspondientes que se recauden, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos organizará el "Seguro de Invalidez", el que se regirá por la ley expresada de 26 de Noviembre de 1920, con las modificaciones que se establecen a continuación, las que se aplicarán a partir de 1.o de Junio de 1935:

A) Inclúyense las enfermedades profesionales en la ley de la referencia y en la de 21 de Julio de 1914, sobre "Prevención de Accidentes del Trabajo".
Se declara enfermedades profesionales el "Saturnismo" y el "Hidrargirismo".
El Poder Ejecutivo podrá incluir nuevas enfermedades a solicitud del Directorio de la Caja y con asesoramiento del Consejo de Salud Pública.
Los reglamentos establecerán las correspondientes medidas de prevención.

B) Es obligación de todo patrono subrogar en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos los riesgos que pone a su cargo la ley de 26 de Noviembre de 1920.

Las primas que se calcularán sin lucro sobre los riesgos, serán fijadas anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Caja, pudiendo hacerse primas diferenciales para las empresas que suministren por cuenta propia los servicios de asistencia médica y farmacéutica al personal que utilicen.

C) Regirán para el "Seguro de invalidez", en todo cuanto sean aplicables, las disposiciones de la ley de 26 de Noviembre de 1920; pero todas las cuestiones, cuyo fallo o solución se cometen por esa ley a los Jueces ordinarios, serán resueltas por el Directorio de la Caja, acordándose contra sus resoluciones el recurso establecido en la ley de 6 de Octubre de 1919, artículo 25.

## CAPITULO III

### Modificaciones generales al régimen de jubilaciones

Artículo 9.º Sustitúyense por los siguientes artículos de la ley de 6 de Octubre de 1919 que se mencionan a continuación:

"Artículo 17. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan cincuenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos o a cualquiera edad con treinta años de aportes por servicios posteriores a las respectivas leyes sobre jubilaciones.

Art. 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo treinta años de servicios pero cumplido el mínimo, que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas no mediando delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.

B) Los que fuesen declarados, física o intelectualmente imposibilitados para continuuar en el ejercicio del empleo.

C) Los que cumplan 60 años de edad, encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las empresas.

Art. 18 (bis). Los empleados y obreros comprendidos en los incisos B) y C) del artículo anterior, tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicios sobre la jubilación que les corresponde.

En los casos del inciso A) del mismo artículo la pasividad se determinará con arreglo a estas normas:

A) Afiliados con 40 años o más de edad y más de 20 años de servicios. — Sobre la pasividad que correspondería a 30 años de servicios, recibirán por cada año reconocido, el 3 % en el primer año y el 2 ½ % en los siguientes.

B) Afiliados con 40 o más años de edad y 20 años o menos de servicios. — Sobre la pasividad que correspondería a 30 años de servicios recibirán, por cada año reconocido el 2 ½ % en el primer año y el 2 % en los siguientes.

C) Afiliados con menos de 40 años de edad. — Un subsidio de desocupación durante el primer año siguiente al cese, equivalente al 2 % de la pasividad que correspondería a 30 años de servicios por cada año reconocido.

Para tener derecho de nuevo al subsidio será menester que el empleado u obrero preste nuevos servicios, continuos o no, en las empresas afiliadas, por espacio de 250 días o 2.000 horas si el trabajo se prestare por día o por hora, y de un año cuando la paga fuera por mes.

La invalidez o el fallecimiento del afiliado que sobreviniere durante el goce del "subsidio de desocupación", darán derecho a la jubilación permanente o a la pensión en su caso.

D) Las pasividades de despido correspondientes a los afiliados que alcancen 55 años de edad o se invaliden, y las pensiones en caso de fallecimiento, se regirán por la regla común establecida en el inciso primero del presente artículo.

Art. 19. Tendrán derecho a la jubilación íntegra los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en forma permanente y absoluta a causa o en ocasión del trabajo.

El fondo "Seguro de invalidez" contribuirá con la cuota mensual que le corresponda, al servicio de dichas pasividades.

Art. 20. No se podrán acordar jubilaciones por invalidez, sin previo informe de los médicos de la Caja, respecto a las causales de imposibilidad física o intelectual alegada. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las investigaciones pertinentes.

Los afiliados a que se refiere este artículo y el 34 inciso A), quedan obligados a someterse a exámenes médicos periódicos.

La negativa o no concurrencia al nuevo examen dará mérito a la suspensión de la pasividad.

El Directorio podrá rever dichas pasividades de acuerdo con las resultancias de los nuevos informes médicos.

Si el afiliado recuperase su capacidad funcional la pasividad correspondiente se ajustará a las normas establecidas para los casos del artículo 18 inciso A).

Art. 22. El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 15 años de servicios y con sujeción a la escala indicada en el artículo precedente.

Dicho promedio será el de los últimos diez años para el afiliado con 50 años de edad y 30 años de servicios reconocidos, que, teniendo 10 años de aportes al fondo, como mínimo, difiera por cinco años la efectividad de su derecho a la jubilación.

Art. 24. Comenzará a devengarse la jubilación desde el día siguiente al del cese en el cargo; pero, en los casos de los artículos 17 y 18 incisos B) y C), la jubilación deberá solicitarse desde el empleo si el afiliado trabaja.

Si se solicitara después de 30 días de ocurrido el cese, la jubilación se pagará desde la fecha en que se haya pedido.

Art. 26. Las empresas que, sin mediar justa causa, despidan empleados u obreros que ejerzan funciones de carácter permanente, pagarán a la Caja una contribución adicional de un mes de sueldo por cada tres años de servicios prestados en el establecimiento, con límite hasta tres meses.

Las empresas pagarán también la contribución por los empleados y obreros con funciones permanentes que fueran despedidos sin justa causa y no tuvieren diez años de servicios. En estos casos la Caja servirá un subsidio mensual de medio sueldo, con cargo a la indemnización que entregue la empresa, debiendo devolver a ésta el saldo que pudiera quedar de dicha suma si antes de su total inversión el obrero o empleado volviera a la actividad y procediéndose del mismo modo en el caso del inciso primero.

A los efectos de este artículo, se considera despedido de su empleo al afiliado suspendido y no readmitido al trabajo dentro de los seis meses siguientes a su suspensión. La contribución establecida en este artículo no se pagará por el personal técnico de confianza o con funciones directivas.

Art. 27. Para todos los efectos del artículo anterior, doscientos setenta y cinco días o dos mil doscientas horas de trabajo, se computarán por un año en los casos de servicios pagados por día o por hora.

Si el tiempo de trabajo cumplido en la empresa no alcanzara a 36 meses, la indemnización se pagará en proporción a los servicios prestados.

Las fracciones mayores de medio mes se computarán como meses enteros.

Art. 28. No tendrán derecho al goce de jubilación o pensión los que se radiquen en el extranjero, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los Tratados.

Art. 40 (bis). Ninguna jubilación ni pensión se decretará por cantidad menor de $ 120.00 anuales.

Art. 43. Los empleados y obreros que, teniendo adquirido derecho a la jubilación, fueren despedidos por delito u omisión, por culpa grave que resulte plenamente comprobada, causarán pensión de acuerdo con los artículos 30 y siguientes, mientras no vuelvan al servicio activo y a condición de que permanezcan radicados en el país.

Los afiliados que, pudiendo acogerse a la jubilación o hallándose en el goce de ella, sufrieran por sentencia judicial pena de penitenciaría, también causarán pensión por el término de la prisión respectiva.

Art. 45. Los servicios serán computados anualmente cualquiera fuere la actividad efectiva realizada y por el monto realmente percibido."

Art. 10. Deróganse los artículos 1.o, 2.o, 5.o, 6.o, 9.o y 15 de la ley de 20 de Diciembre de 1926 y sustitúyese por el siguiente artículo 7.o de la misma ley:

"Art. 7.o Las reclamaciones judiciales contra los actos o medidas del Directorio se impondrán dentro del plazo perentorio de diez días después de la correspondiente notificación."

Art. 11. Las personas que vuelvan a la actividad con posterioridad a la ley que comprenda sus servicios y tengan servicios anteriores, deberán cumplir, en forma continua o discontinua, un término de cinco años de permanencia en la plana activa para tener derecho a la jubilación.

En tales casos, los servicios anteriores a la promulgación de la ley respectiva, se computarán por el 50 o|o, calculándose la jubilación en esa forma por los métodos comunes.

La disposición del inciso precedente se aplicará también a los servicios prestados con anterioridad a la ley que autorizó su reconocimiento, cuando se quiere computarlos para agregarlos a los de otras leyes.

El cómputo de dichos servicios no causará sus efectos mientras el interesado no abone los reintegros respectivos.

Art. 12. Los afiliados comprendidos en las leyes sobre jubilaciones y pensiones, tendrán un plazo improrrogable de un año, a partir de la promulgación de esta ley para solicitar ante la Caja que se les reconozcan los servicios anteriores a las leyes que los amparan.

Regirá la misma obligación para las personas que se afilien con posterioridad a esta ley, en cuyo caso el plazo de un año se contará desde la fecha de su afiliación.

Cumplidos estos plazos, caducarán los derechos pertinentes al reconocimiento de dichos servicios.

Art. 13. Las empresas comprendidas en las leyes correspondientes a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, conservarán su afiliación a ésta si los servicios que realiza fueran nacionalizados.

Art. 14. Derógase el artículo 8.o de la ley de 16 de Agosto de 1928, y sustitúyese por el siguiente el artículo 44 de la ley de 6 de Octubre de 1919:

"Art. 44. Cuando el salario o sueldo se pague en todo o en parte por medio de habilitaciones, comisiones, alimentos, vivienda, propinas u otras compensaciones qué, a juicio de la Caja, constituyan una remuneración normal y permanente, las empresas deberán establecer el sueldo ficto respectivo, quedando facultada la Caja para aceptar, modificar o rechazar los montos correspondientes, así como para establecer tablas generales por gremios.

Dichas retribuciones no serán computadas por más de cien pesos mensuales cuando sean solamente adicionales al salario o sueldo, ni por más de doscientos pesos mensuales cuando constituyan la única remuneración del trabajo."

Art. 15. Extiéndese a todos los servicios de jubilaciones y pensiones a cargo de la Caja, las disposiciones de los artículos 4.o, inciso D), y 5.o de la ley de 16 de Agosto de 1928, quedando, en consecuencia, derogado el artículo 48 de la ley de 6|10|1919.

Art. 16. Deróganse los sueldos fictos establecidos por las leyes de la Caja, anteriores a la presente.

Los montepíos, jubilaciones y pensiones se causarán de acuerdo con los sueldos efectivamente ganados o con las tablas de sueldos fictos que formule la Caja.

## CAPITULO IV

### Bolsas de Trabajo

Artículo 17. El Ministerio de Trabajo organizará en cada capital de Departamento y dentro del mecanismo de la Caja, Bolsas de Trabajo, cuyo cometido consistirá en la coordinación de la oferta y la demanda de brazos y la restitución a la actividad de los obreros y empleados en desocupación forzosa.

Art. 18. El personal que se requiera para el funcionamiento de las Bolsas se tomará de los cuadros de la Administración Pública, especialmente de los cargos que figuran en el Presupuesto General de Gastos, en los de los Municipios y en los de los servicios que centralizados con la expresión "a suprimir al vacar", debiendo tenerse en cuenta para ese efecto:

1.o La relación entre los sueldos que perciben actualmente dichos empleados y las nuevas funciones que pasan a realizar.
2.o El domicilio de los empleados a utilizarse, en los respectivos Departamentos donde deban ser ocupados.

Art. 19. El régimen de Bolsa de Trabajo se aplicará:

A) Al personal de obreros y empleados de todos los establecimientos afiliados a la Caja; y
B) Al personal obrero de todas las dependencias del Estado, Municipios y servicios descentralizados, así como el que se utilice en las obras públicas realizadas por Administración o por contrato.

Queda exceptuado de este artículo el personal técnico, de confianza o de funciones directivas.

Art. 20. Los empleadores incluídos en el inciso A) del artículo anterior, denunciarán a las Bolsas sus necesidades de personal con especificación de la naturaleza de los empleos, sueldos o salarios y demás condiciones ofrecidas y exigidas para la provisión de ellos.

En los casos del apartado B) será obligatorio la toma del personal que suministren las Bolsas, dentro de los plazos reglamentarios y salvo las justas causas de rechazo ó de despido que se admitirán y apreciarán en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 21. El funcionamiento de las Bolsas de Trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

A) Las operaciones serán gratuitas y no se realizarán con establecimientos que se hallen en estado de huelga.
B) Se practicará el orden riguroso de inscripción.
C) No habrá otras preferencias que las siguientes, que se otorgarán por su orden:

1.o Cese o inminencia de cese en el goce del subsidio a que se refieren los artículos 18 bis) apartado C) y 26 de la ley de 6 de Octubre de 1919, conforme a sus nuevos textos.
2.o Domicilio en el Departamento donde ocurra la vacante.
3.o Los ciudadanos naturales y los legales casados con uruguayas o padres de hijos nacidos en el país, a condición de que se hallen inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Art. 22. Los inscriptos deberán aceptar el trabajo que les ofrezcan las Bolsas. No obstante serán causas legítimas de rechazo, que calificará la respectiva Comisión de Contralor, a cuyo fallo se estará:

A) Cuando el empleo ofrecido no esté de acuerdo con las aptitudes físicas y profesionales del inscripto.
B) Cuando la ocupación pueda significar una pérdida de aptitud en la profesión u oficio.
C) Cuando la remuneración ofrecida sea inferior en la corriente en el gremio.
D) Cuando el trabajo obligue al inscripto a radicarse fuera del lugar en que se domicilie con su familia, siempre que ésta viva a su cargo.
E) Por otros motivos fundados de carácter personal a juicio de la Comisión de Contralor.

Las controversias que se susciten entre la Caja y los afiliados a propósito de las causales establecidas en los apartados A), B), C), D) y E), serán resueltas también, por la Comisión de Contralor a cuyo fallo se estará.

Art. 23. En cada Bolsa de Trabajo funcionará una Comisión de Contralor compuesta de tres miembros, de los cuales, uno, — que actuará de Presidente, — representará a la Junta Deliberante, y los otros dos, respectivamente, a los obreros y patronos del Departamento.

Los tres miembros de la Comisión de Contralor serán designados por la Junta Deliberante respectiva, por mayoría de 2|3 de votos.

Art. 24. Los Sindicatos Patronales y Obreros con personería jurídica, podrán designar delegados para la fiscalización de todas las operaciones de las Bolsas.

En caso de constatar irregularidades o si dichos delegados vieran entorpecida su gestión, podrán reclamar de esos actos ante la Comisión de Contralor respectiva, con apelación al Ministerio de Trabajo.

Art. 25. Las operaciones de las Bolsas serán centralizadas y coordinadas en el Registro Nacional de Colocaciones, que funcionará en Montevideo bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Trabajo.

De toda inscripción, solicitud y designación de personal, las Bolsas Departamentales enviarán copia autenticada al Registro Nacional y a los delegados patronales y obreros que la soliciten.

Los registros de inscriptos se llevarán en libros especiales rubricados por el Registro Nacional.

Art. 26. Las empresas periodísticas que contraten la inserción de avisos con cualquier repartición del Estado, Municipios o servicios descentralizados, tendrán la obligación, so pena de perder aquel privilegio, de dar la nómina, en lugar bien visible de sus hojas de publicidad, en forma gratuita y por una sola vez en cada caso, del personal citado por las Bolsas para tomar trabajo.

Art. 27. Las reparticiones de la Administración Pública, Municipios o servicios descentralizados que infrinjan lo dispuesto en el artículo 20, incurrirán en grave omisión y se aplicará a los responsables de tales hechos la sanción administrativa correspondiente.

Si la infracción la cometieran los empleadores que se mencionan en el artículo 19, inciso B), se les sancionará con una multa de $ 10.00 a $ 500.00, a juicio de la respectiva Comisión de Contralor.

Art. 28. Será removido de su cargo el obrero que sea sorprendido trabajando en cualesquiera de las reparticiones u obras indicadas en el artículo 19, inciso B), en violación de la presente ley y cuyo ingreso a las mismas date de fecha posterior a ella, sin proceder de los correspondientes envíos de la Bolsa de Trabajo.

Art. 29. Los funcionarios de las Bolsas de Trabajo que violen o toleren la violación de las disposiciones precedentes, serán sancionados, previo sumario, con la pérdida de un mes de sueldo por la primera vez, y, en caso de reincidencia, con la destitución sin más trámite.

Art. 30. Contra las resoluciones de las Comisiones de Contralor, sobre aplicación de multas, podrá interponerse el recurso de reconsideración, dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

Pasado dicho plazo, o si el recurso fuere desestimado, el Jefe de la Bolsa solicitará la aplicación judicial de la multa, la que se hará efectiva por el procedimiento establecido en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Las resoluciones de la Comisión de Contralor que consten en el Libro de Actas respectivo, constituirán instrumento público.

Art. 31. Los Municipios pondrán a disposición de las Bolsas los locales y el asesoramiento de funcionarios que la Comisión de Contralor les solicite.

Art. 32. El importe de las multas que se perciban será distribuído en la siguiente forma:

El 25 o|o se entregará al funcionario o denunciante.

El 75 o|o restante se verterá a Rentas Generales.

Art. 33. Los derechos reconocidos para los casos de despido por las leyes a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos se harán efectivos siempre que los afiliados se inscriban en la Bolsa de Trabajo respectiva con ánimo de obtener empleo.

La pasividad se pagará desde la fecha del cese, cuando el afiliado se inscriba dentro de los treinta días siguientes al mismo y desde el momento de la inscripción cuando ésta tenga lugar vencido aquel plazo.

Quedan exceptuados de este artículo los afiliados de cincuenta o más años de edad.

Art. 34. A los afiliados indicados en el artículo anterior que rechacen, sin justa causa, el trabajo que se les ofrezca, se les suspenderá la jubilación o el subsidio de paro, según corresponda.

Art. 35. La mitad de las vacantes que se produzcan dentro de las respectivas profesiones y oficios en los establecimientos afiliados a la Caja, serán llenadas por cada empresa, cuando lo estime necesario, con el personal que hubiere despedido en los dos años anteriores por paralización o disminución de actividades.

La empresa elegirá los candidatos.

Si quedaran vacantes por llenar dentro de la proporción fijada anteriormente, la empresa podrá negarse a readmitir a las personas de que se trata, fundándose en justas causas que apreciará la Comisión de Contralor de la Bolsa respectiva, la que deberá expedirse dentro del término perentorio de siete días, vencido el cual, la empresa podrá proveer la vacante.

Queda exceptuado del régimen establecido en este artículo el personal de confianza, técnico o de funciones directivas.

Art. 36. Durante los cinco años siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja subsidiará la creación de oportunidades de trabajo en que serán ocupados los afiliados a que se refiere el artículo 33.

Créase a dichos fines, como autoridad autónoma para todos los efectos de este plan, una "Comisión de Iniciativas" de carácter honorario integrada del siguiente modo:

Un delegado del Poder Legislativo, designado por 3|5 de votos.

Un delegado del Poder Ejecutivo.

Un delegado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Un delegado del Banco de la República.

Un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 37. La Caja contribuirá a la financiación de los trabajos que se creen con la intervención de la "Comisión de Iniciativas".

Durante el primer año, hasta con el 75 % de cada jubilación que la Caja deje de servir a los afiliados a quienes se suministre ocupación, de acuerdo con los planes aprobados por la Comisión de la referencia; durante el segundo y tercer años hasta con el 50 % y durante el cuarto y quinto años hasta con el 25 %.

Los afiliados podrán oponer al trabajo que se les ofrezca, las justas causas de rechazo previstas en el artículo 22.

Art. 38. Los servicios que se presten de acuerdo con el artículo anterior se computarán a los efectos de la jubilación y devengarán montepíos patronales y obreros.

Los montepíos patronales se pagarán con las contribuciones administradas por la Comisión de Iniciativas a que se refiere el artículo precedente.

## CAPITULO V

### Incompatibilidades

Artículo 39. Es incompatible la jubilación con cualquier forma de actividad remunerada comprendida en la misma ley o en otras leyes de jubilaciones.

Exceptúase de la disposición precedente a los jubilados por incapacidad parcial, quienes podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan en las actividades que realicen, una suma no mayor al sueldo de que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, deduciéndose de ésta el excedente.

Art. 40. Es también incompatible la jubilación con actividades remuneradas no amparadas por la misma ley, o por otras leyes.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad:

A) Los jubilados en goce de jubilación normal (causales de edad y tiempo de servicios).

B) Los demás jubilados hasta concurrencia de las entradas que tenían en la fecha en que se acogieron a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente. La compatibilidad en estos casos deberá ser autorizada por resolución especial del Directorio de la Caja.

Art. 41. Quedan exceptuados de las disposiciones anteriores, los afiliados que sirvan pensiones alimenticias impuestas por mandato judicial.

En este caso podrán acumularse a la pasividad, el importe equivalente al monto de la pensión.

Art. 42. Mientras exista la incompatibilidad el afiliado tendrá suspendida su jubilación.

Los jubilados deberán informar a la Caja sobre todo cuanto se relacione con las actividades que ejerzan.

Art. 43. Los afiliados con renta que tengan servicios anteriores a la ley por los cuales no se pagaren, previamente a su reconocimiento, los montepíos patronal y obrero, podrán acumular sus rentas personales a la pasividad o parte de ella que corresponda a dichos servicios anteriores, siempre que la suma proveniente de ambos conceptos no exceda de $ 150.00 mensuales en caso de jubilación o de $ 100.00 mensuales en caso de pensión. Si esta acumulación sobrepasara los límites expresados se disminuirá la pasividad en $ 0.50 por cada peso de excedente. También se aplicará la disposición de este artículo, en caso de que el afiliado entre a poseer rentas posteriormente a la fecha en que se acogió a la pasividad. En todos estos casos las cuotas de reintegros se graduarán en proporción a la pasividad que sirva la Caja.

Art. 44. Los afiliados que infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores, restituirán las jubilaciones percibidas indebidamente, recargadas en un 50 %, pudiendo la Caja perseguir su entrega por la vía judicial o descontar el importe de los futuros beneficios.

En caso de reincidencia el afiliado perderá su derecho a la jubilación.

## CAPITULO VI

### Disposiciones generales

Artículo 45. A partir de los seis meses de vigencia de esta ley, la contribución de las empresas y afiliados se graduará por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada a las prestaciones actuales.

El Poder Ejecutivo fijará las referidas categorías, a propuesta de la Caja, debiendo efectuarse de acuerdo con ellas el pago de las contribuciones y el otorgamiento de las pasividades.

Art. 46. Las empresas remitirán planillas mensuales de resumen de contribución y trimestrales de personal, dentro de los treinta días de cada vencimiento y de acuerdo con los formularios que la Caja establecerá.

La emisión de estos envíos dará lugar a que se aplique a la empresa omisa una multa de $ 10.00 a $ 1.000.00, a juicio de la Caja o prisión equivalente. El cobro de las multas se hará efectivo por la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 47. Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo anterior, a partir del 1.o de Enero de 1935, la Caja sustituirá el régimen vigente para el pago de los montepíos, por el sistema de timbres de contribución, a fijar o inutilizar en la libreta de trabajo del afiliado. La Caja someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación pertinente, antes del 1.o de Julio de 1934. A partir de la promulgación de la presente ley la Caja no

computará servicios posteriores a esa fecha, por los cuales no se hubieran abonado los montepíos correspondientes.

Art. 48. El impuesto del 3 o|oo sobre las ventas, a que se refiere el artículo 4.o, inciso F) de la ley 16|8|1928, será sustituído por un impuesto mensual equivalente al 2 por ciento de los sueldos y salarios en los gremios donde las dificultades del contralor encarezcan los gastos de gestión de la Caja.

Art. 49. Para el reconocimiento de servicios se necesita prueba evidente y documentada. Si sólo fuera posible la testimonial, ésta no deberá ser dudosa y requirirá, para ser aceptada, los dos tercios de votos de la respectiva Comisión Asesora de Cómputos.

Art. 50. La afiliación de las empresas correspondientes al giro "Venta al detalle de bebidas compradas en plaza para su consumo en el comercio expendedor" y "Peluquerías" se causará a partir de la promulgación de esta ley, la que se tomará como base para aplicar en lo pertinente, el artículo 7.o de la ley de 16|8|1928 y la de 28|10|931 sobre jubilación de patrones y empleados de peluquerías. Los montepíos y demás contribuciones jubilatorios abonadas hasta el presente se llevarán en cuenta de las aportaciones futuras.

Art. 51. Los diques, varaderos y talleres mecánicos y metalúrgicos pagarán, en sustitución del impuesto creado por el artículo 8.o de la ley de 6|10|1919, el 3 o|oo sobre las entradas brutas resultantes de las ventas que realicen o servicios que presten.

Art. 52. Auméntase al 9 y 5 o|o, respectivamente, las contribuciones del 8 y del 4 o|o sobre los salarios, establecida en el artículo 7.o, incisos A) y B) de la ley de 6|10|1919.

Art. 53. La contribución patronal correspondiente a los chauffeurs profesionales, chauffeurs y guardas de transportes mecánicos cuyo combustible usual sea la nafta, será del 5 o|o sobre los sueldos y salarios. Las personas que se dedican al transporte mecánico por cuenta propia, con un auto, camión o vehículo análogo, pagarán por montepío patronal y obrero el 9 o|o sobre el sueldo ficto que la Caja establezca. Destínase al "Fondo del Transporte" el 50 o|o del producido del impuesto a la nafta creado por la ley número 9040 de 18|5|1933.

Art. 54. Agrégase al artículo 8.o de la ley número 9069, de 4|8|1933, el inciso siguiente:

"El Directorio de la Caja, por razones fundadas y por dos tercios de votos del total de sus miembros, podrá exonerar de las garantías exigidas por los incisos C) y B), a los deudores que necesiten esos plazos para regularizar su situación con la Caja."

Art. 55. El artículo 12 de la citada ley número 9069 de 4|8|933, entrará en vigencia el 1.o de Enero de 1935.

Art. 56. Los establecimientos de librería se afiliarán al fondo de Periodistas y Gráficos y se regirán, en consecuencia, por la ley de 18|10|1928.

Art. 57. El monto de la jubilación de los empleados y obreros que no estaban en actividad en el momento de sancionarse cada una de las leyes comprendidas en la de 6|10|1919, se regulará por el promedio de las asignaciones ganadas en los últimos treinta años de trabajo.

Regirá también esta disposición para los casos de reingreso admitido por la ley de 20|12|1926.

Art. 58. Causarán pensión, por la ley de 18 de Octubre de 1928, sobre jubilación de Periodistas y Gráficos, los empleados y empleadores de dichos gremios que hubieran fallecido posteriormente al 18 de Abril de 1928.

Las pensiones que se soliciten en el futuro por personas que se amparen a dicho período de retroactividad, comenzarán a correr desde la fecha de presentación ante la Caja.

Art. 59. Refuérzanse las reservas de la Caja, como contribución del Estado para hacer frente a las obligaciones presentes y futuras irrogadas a ella por el reconocimiento de servicios anteriores prestados sin pago de montepíos, con la cantidad de treinta millones ($ 30.000.000.00) de Bonos de Previsión Social, imputándose a esta suma la emisión de doce millones ($ 12.000.000.00), que autorizó la ley de 4 de Agosto de 1933 para pago de pasividades atrasadas.

Los dieciocho millones ($ 18.000.000.00) restantes se denominarán "Bonos de Previsión Social 1934", devengarán el 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales y no serán cotizables en Bolsa.

Art. 60. El servicio de amortización e intereses de los Bonos de Previsión Social 1933 y 1934, se atenderá con el impuesto a los gananciales establecido en el artículo 14 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, cuyo porcentaje será igual al de herencias que abonan los descendientes.

Art. 61. Si el producido del arbitrio indicado en el artículo 60 no alcanzare para cubrir el servicio de los Bonos el Estado contribuirá con la diferencia. En caso de haber remanente, éste ingresará a Rentas Generales.

La garantía del Estado se hará efectiva a partir del 1.o de Enero de 1934, debiendo incluirse en los presupuestos generales de gastos de los ejercicios 1935 y siguientes, la partida necesaria para cubrir el saldo deficitario del año anterior, si lo hubiere, el que se pagará en una sola vez, dentro del primer trimestre del ejercicio.

Mientras no se recauden las rentas afectadas al servicio de Bonos, la Caja adelantará las sumas correspondientes que le serán reintegradas con el interés del 6 o|o anual, a cuyo efecto, si fuera necesario, podrá contraer préstamos con caución de títulos, siendo de su cargo los intereses y amortización de los Bonos de Previsión Social 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Art. 62. Los intereses que produzcan los Bonos de Previsión Social 1933 y 1934, correspondientes al patrimonio de la Caja, serán distribuídos anualmente entre los diferentes fondos a prorrata de las pasividades servidas en el año inmediato anterior hasta tanto se realice el estudio actuarial de que habla el artículo 63. Una vez efectuado este estudio, los Bonos se adjudicarán en definitiva propiedad a los diferentes fondos de acuerdo con las obligaciones devengadas por los servicios anteriores que la Caja hubiera reconocido con cargo a cada uno de ellos.

Art. 63. Dentro de los 5 años siguientes a la promulgación de la presente ley, la Caja realizará una valuación actuarial de los fondos que administra y propondrá al Poder Ejecutivo un proyecto sobre seguros sociales que cubra todos los riesgos del trabajo.

El proyecto de seguros sociales a que se refiere el apartado anterior, se basará en la división de riesgos, de manera que los montepíos y demás recursos jubilatorios, se afecten al servicio de cada riesgo, en las proporciones necesarias.

Art. 64. Las disposiciones contenidas en los artículos 2.o a 5.o inclusive y 53, entrarán en vigencia a los tres meses de promulgada esta ley.

Art. 65. Las disposiciones de los artículos 18 bis, 19. 22, inciso 1.o, 40 bis y 45 de la de 6 de Octubre de 1919, conforme a su nueva redacción, y 12, 14, 15, 16, 33 a 44 inclusive y 57 de la presente ley se aplicarán también a las pasividades en curso de pago o en trámite, dentro del plazo de un año y en la forma que se establece a continuación:

A) A partir del mes siguiente a la promulgación de esta ley se harán efectivas:

   1.o Las reducciones de beneficios a los afiliados con renta (artículo 43).

   2.o Las demás reducciones sobre la parte que exceda a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) líquidos mensuales de pasividad.

B) A partir de los cuatro meses se harán efectivas las reducciones de beneficios sobre la parte que exceda a $ 100.00 (cien pesos) líquidos mensuales de pasividad.

C) A partir de los ocho meses se harán efectivas las reducciones de beneficios sobre la parte que exceda a $ 50.00 (cincuenta pesos) líquidos mensuales de pasividad.

D) A partir de los doce meses se harán efectivas las reducciones de beneficios sobre los demás excedentes que resulten una vez reajustadas las pasividades a las nuevas normas establecidas por los artículos mencionados.

Art. 66. Las disposiciones sobre incompatibilidad de la jubilación con la actividad remunerada, que sean efecto de la presente ley, se aplicarán a los seis meses de promulgada ésta.

Art. 67. Los jubilados que vuelvan a la actividad podrán reformar sus cédulas.

Art. 68. Mientras no se reajusten a las nuevas reglas, en la forma que se establece en el artículo 65, las pasividades sufrirán un descuento del 5 o|o sobre los primeros cincuenta pesos; del 10 o|o, sobre el excedente hasta pesos 100.00, y del 20 o|o sobre el excedente de esta última cantidad. Estos descuentos que se aplicarán sobre el monto líquido de cada pasividad, dejarán de hacerse efectivos a medida que las jubilaciones se reajusten y paguen por sus montos definitivos.

Art. 69. A partir de la promulgación dela presente ley se considerarán acogidos al seguro de paro a los jubilados por despido con menos de cuarenta años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 bis, apartado C) de la ley de 6 de Octubre de 1919, conforme a su nueva redacción. Si antes de terminarse ese plazo persistiera la

actual situación de crisis, el Directorio de la Caja prorrogará por un año los beneficios del seguro de paro.

Art. 70. Las disposiciones contenidas en los artículos 11, 12, 39, 40, 42, 44 y 66, rigen para todas las Cajas de Jubilaciones.

Art. 71. Autorízase a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para invertir por una sola vez hasta la cantidad de cien mil pesos (100.000 pesos), en los gastos extraordinarios que demande la aplicación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Caja, para que cooperen en las expresadas tareas los empleados en disponibilidad que actualmente figuran en los presupuestos de la Administración Pública, Municipios y servicios descentralizados.

Art. 72. Derógase la ley de 23 de Octubre de 1931 y el artículo 15 de la de 31 de Agosto de 1932, sobre creación y reglamentación de las Comisiones Distribuidoras de Trabajo.

Art. 73. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 74. (Transitorio). A partir del 28 de Abril de 1934, quedarán en suspenso las jubilaciones de las personas que se hubieran radicado en el extranjero, de acuerdo con las leyes anteriores a la misma fecha del año 1933.

Art. 75. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, a 4 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

---

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

---

## INFORME DE LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, introduciendo modificaciones al régimen jubilatorio de la Caja de Servicios Públicos, proyecto que concreta una serie de disposiciones que mejoran y amplían los principios cardinales de la previsión social organizada en dicho instituto, y que satisfacen, a la vez impostergables exigencias de carácter financiero.

Para este estudio vuestra Comisión contó con la asidua colaboración del señor Ministro de Trabajo y el concurso de entidades de afiliados, de jubilados y de patrones que, con plausible interés por el problema, concurrieron lealmente a la obra extraordinaria de consolidar la situación del instituto sobre bases que le permitan mirar con tranquilidad el porvenir.

La Comisión recibió y oyó a todas las asociaciones gremiales o de afiliados que desearon oponer observaciones al proyecto; explicó su orientación, defendiendo los postulados básicos de la reforma y recogió sugestiones útiles a la economía general de la misma, desechando las que a su juicio se apartaban de la verdadera realidad del instituto, de tal modo que sus conclusiones, si bien no traducen todas las aspiraciones en lo que a la extensión de beneficios se refiere, tienen en cambio la virtud de haber sido elaboradas con alto espíritu patriótico a fin de salvar del seguro naufragio los generosos preceptos de justicia con que el país encaró la jubilación de los trabajadores. Por estas mismas razones, todos los miembros de la Comisión, resolvieron suscribir sin discrepancias este informe, no obstante hallarse en desacuerdo con algunas disposiciones del proyecto.

Los males de origen de la Caja han ido acumulando dificultades insalvables a la buena voluntad del Estado de mantener los beneficios de la ley y el cumplimiento regular de sus obligaciones. Esta circunstancia, irremediable, que no pueden desconocer los propios afiliados, debe contribuir a preparar la conciencia nacional para que se acepten las medidas proyectadas, como las únicas viables para evitar la quiebra del instituto jubilatorio.

A poco que se observe la rápida desinflazón de las reservas acumuladas en el corto período de capitalización inicial, aparecerá el incierto porvenir que, al hacerse cargo de la Caja el actual Gobierno, aguardaba a los trabajadores, defraudados en el ahorro que les impuso el Estado para ampararlos en la vejez y en el infortunio.

### Situación de la Caja al 31 de Marzo de 1933

Vuestra Comisión pudo constatar a ese respecto, luego de un estudio atento y meticuloso, que son rigurosamente exactas las cifras publicadas por el actual Gobierno sobre la situación de inminente quiebra en que fué hallada la Caja de Servicios Públicos, al producirse la revolución de Marzo.

La política demagógica e irresponsable del Gobierno depuesto dejó la más indeleble de sus huellas en ese magno instituto de previsión social, a cuya suerte hállanse ligados más de 150.000 hogares humildes.

Hasta el 31 de Marzo próximo pasado se le ocultó al país y a los afiliados de la Caja el conocimiento exacto de las finanzas jubilatorias.

Cuando a mediados de 1932, con el voto de los delegados del ex Consejo Nacional de Administración, la pasividad culpable de este Cuerpo gubernativo y contra el parecer de los representantes de las empresas afiliadas, el presupuesto del instituto fué aumentado en 200.000 pesos anuales, se le dijo al país que sólo uno de los tres fondos administrados por la Caja, — el de Servicios Públicos, — soportaba un déficit de $ 700.000 anuales y que, por el contrario, los de Sociedades Anónimas y Periodistas y Gráficos, hallábanse en franca capitalización.

La realidad, por desgracia, era muy diferente, por cuanto el pretendido superávit de los dos fondos citados no pasaba de ser una simple ilusión de óptica.

Se había prescindido de las obligaciones ya devengadas por los 8.721 expedientes de jubilaciones y pensiones que la Caja debía servir con efecto retroactivo, a partir de las fechas en que los respectivos interesados pudieron acojerse a los beneficios acordados por la ley.

Rectificado ese grueso error, puede concretarse la situación financiera de la Caja al surgir el actual Gobierno en cifras siguientes, que el país entero recibió con justificado estupor.

1.o Las pasividades atrasadas de los 8.721 expedientes en trámite, por un monto superior a los $ 9.000.000, obligaba a la Caja a descapitalizar más de $ 10.000.000 de sus reservas.

2.o Las obligaciones regulares por el mismo concepto anterior insumirían $ 6.528.484.44 por año que, agregados a los $ 5.620.751.00 que servía la Caja por pasividades en curso de pago harían ascender las obligaciones anuales a $ 12.149.235.48.

3.o La pérdida de los ingresos habituales por intereses, reflejado por el sacrificio del capital constituído, agregada al aumento del 116.1 o|o en las obligaciones anuales de la Caja, planteaba al 31 de Marzo un déficit real de Tesorería de $ 4.825.409.55.

Ese desequilibrio de cerca de $ 5.000.000.00 que representaba un 40 o|o de las obligaciones anuales a servir, y el 60 o|o de las entradas de la Caja, ponía al instituto en el trance irremediable de consumir su capital en un término medio de 2 años y meses, como lo demuestra el cuadro que se reproduce a continuación:

| SECCION | CAPITAL ABONADOS LOS ATRASOS | DEFICIT ANUAL | TIEMPO EN QUE SE CONSUMIRIAN LAS RESERVAS |
|---|---|---|---|
| SS.PP. | $ 4.560.038 79 | $ 1.271.124 99 | 3 años, 7 meses aproximados |
| SS.AA. | " 6.874.421 66 | " 3.284.811 65 | 2 " 1 mes " |
| P. y G. | " 470.276 72 | " 269.472 91 | 1 " 9 meses " |
| Totales: | $ 11.904.737 17 | $ 4.825.409 55 | 2 años, 6 meses aproximados |

### La reconstrucción de la Caja

Frente a este hecho extraordinariamente grave, la Caja debió arbitrar las soluciones necesarias para resolver sus problemas con la menor perturbación posible, armonizando al interés de los 17.000 jubilados en curso de pago con las legítimas esperanzas de los 150.000 afiliados en actividad, cuyo derecho respaldado en el sacrificio permanente de sus contribuciones, no podía ser desconocido ni menoscabado por la sociedad.

La Caja no podía pensar en su liquidación con vistas a la creación de un instituto nuevo, dentro del plazo breve que le determinaba su propio achaque financiero, en una época de aguda depresión como la presente y, sobre todo, cuando coinciden la disminución de las rentas y de las actividades productivas con el aumento progresivo de las obligaciones. Y no podía pensarlo, porque, como lo dice la Caja con mucha exactitud en su informe, la liquidación radical, el paso previo a un sistema nuevo, de contextura científica, impondría a los jubilados y pensionistas una terrible perspectiva que podría ser o la supresión del amparo de que ahora disfrutan o el reparto, a pequeños porcentajes de liquidación, de los ingresos futuros de la Caja.

Ese dilema que mueve a profundas reflexiones sobre la incuria del régimen caído en la previsión de los sucesos que se avecinaban en forma galopante, obligó a las actuales autoridades del instituto a formular un plan de reajuste que comprende tres etapas:

1.o Evitar la desinflazón del capital constituído, conservarlo y reconstruirlo hasta donde lo permitan las posibilidades financieras. A ese fin respondió el proyecto de emisión de Bonos de Previsión Social que, a la vez que impide la venta inmediata de diez millones de valores con la depresión consiguiente del crédito público, aumentaría las reservas del instituto en doce millones, haciéndolas ascender a treinta y cuatro, cuando esos valores ingresen al patrimonio de la Caja, por pagos de reintegros y deudas de empresas, ingreso éste que lógicamente debe producirse dentro del plazo máximo de tres años. Este proyecto amplía a 30.000.000 la emisión, para asegurar definitivamente esos propósitos, sobre reconstrucción de las reservas.

2.o Reajustar el sistema jubilatorio actual para establecer armonía entre las obligaciones y recursos, suprimiendo los déficits financieros, ya que, de otro modo, no podría conservar aquel capital. A ello tiende el proyecto que se adjunta.

3.o Aguardar la terminación de la crisis actual, la faz de expansión del nuevo ciclo económico, y cooperar en lo posible a esa expansión empleando, sin riesgo alguno para la Caja, los fondos que sea posible aplicar a la creación de posibilidades de trabajo, para devolver a la actividad al mayor número posible de jubilados jóvenes y capaces. Esto es, desinflar gradualmente las obligaciones, transformando el amparo jubilatorio en trabajo, solución ideal para el instituto, para el Estado y para los propios interesados, a la espera de la oportunidad propicia para liquidar la Caja y pasar a un régimen científico de Seguros Sociales, que ampare a los afiliados contra todos los riesgos del trabajo.

Vuestra Comisión comparte en absoluto los puntos de vista del Directorio de la Caja y del Poder Ejecutivo contenidos en el mensaje con que se acompaña este proyecto, tanto por la probidad con que se encara la obra social del país y el destino de sus clases laboriosas, como por la necesidad de ir sin tardanza a ese reajuste, estructurándolo sobre bases que consoliden el retiro y hagan segura su efectividad.

El proyecto, pues, encara la supresión de los déficits de tesorería y prepara paulatinamente y sin violencias la etapa definitiva del reajuste técnico y financiero, sobre cuya base la previsión social debe racionalmente organizarse.

En síntesis, el plan aprobado por vuestra Comisión encara y resuelve estos aspectos fundamentales del problema jubilatorio.

A) Suprime los déficits financieros que pesan sobre la Caja, y coloca a los diferentes fondos en situación de capitalizar las reservas necesarias para hacer frente a las obligaciones futuras previsibles.

B) Reconstruye las reservas de la Caja, elevando el capital de ésta a $ 52.000.000, en forma que todo el dinero aportado hasta ahora, desde que la Caja fué creada, por el personal en actividad, que ha pagado montepíos, será acreditado en las respectivas cuentas individuales.

C) Extiende el amparo jubilatorio a todos los gremios industriales y comerciales e incluye a los patrones, de modo que esa forma del seguro social, lejos de ser, en adelante, un privilegio de clase, protegerá a todas las personas que trabajan en las referidas actividades.

D) Vincula el seguro contra los accidentes al sistema jubilatorio, acentuando así la tendencia de unificar las diferentes formas de amparo social, establecidas en nuestras leyes, para los riesgos del trabajo.

E) Organiza sobre bases técnicas el régimen de Bolsas de Trabajo a fin de que el derecho a la vida, en el más noble de sus aspectos, sea un derecho cierto, sustraído a toda preocupación subalterna de la política militante.

F) Introduce modificaciones fundamentales en el sistema de cobro de las contribuciones jubilatorias, agilizando los actuales métodos de percepción y fiscalización.

G) Resuelve algunas situaciones de hecho, existentes en diversos gremios (almacenes, restaurants, bars, peluquerías, etc.), que ocasionan a la Caja quebrantos financieros de consideración.

Vuestra Comisión examinará por su orden los aspectos del plan de reajuste a que acaba de hacerse referencia.

**Supresión de los déficit financieros**

El grueso déficit, de casi $ 5.000.000, que gravitaba sobre la Caja el 31 de Marzo próximo pasado, así como los desequilibrios todavía más graves que debían producirse por el despacho de nuevas pasividades, será suprimido radicalmente por la acción de estos tres factores:

A) La ley de Bonos de Previsión Social, que evitará a la Caja pérdidas de gran consideración en las cuentas de reintegros de los afiliados.

B) El aumento de las entradas de la Caja por la reconstrucción de las reservas que, a partir de la sanción de esta ley, quedarán fijadas en $ 52.000.000 del modo que se explica en el capítulo respectivo.

C) Las modificaciones sustanciales que se introducen en el régimen jubilatorio y que consisten:

1.o En unir las causales "50 años de edad", "30 años de servicios", actualmente dislocadas.

2.o En sustituir el promedio de sueldos de los últimos 5 años por el de los últimos 15 años o el de los últimos 10 años para los afiliados que, teniendo 50 años de edad, 30 años de servicios y 10 años de aportes, difieran por cinco años el ejercicio de su derecho a la jubilación.

3.o En disponer que las jubilaciones se ajusten al tiempo efectivamente trabajado y al monto de sueldos o salarios realmente percibidos.

4.o En establecer un régimen de beneficios especiales para el despido, que tutele con eficacia la suerte de los afiliados y contemple, a la vez, la solidez de las finanzas jubilatorias.

5.o En establecer un régimen legal adecuado sobre incompatibilidad de la jubilación con las actividades remuneradas.

Vuestra Comisión cree conveniente el examen particular de cada una de estas modificaciones al régimen jubilatorio.

LOS LIMITES MAXIMOS. — El derecho a la jubilación ordinaria se fija a los 50 años de edad y 30 de servicios, de modo que los dos extremos configuran el promedio de 80 años, diez años menos que los establecidos en la legislación universal y en la Caja Civil para las jubilaciones ordinarias. Se establece sobre la base de los sueldos percibidos durante los últimos 15 años de servicios; pero, al afiliado con 10 años de aportes, que hallándose en condiciones de jubilarse difiera por cinco años la efectividad de su derecho, se le calculará su jubilación por el promedio de los últimos 10 años, si ello conviene a la economía de su pasividad.

La flexibilidad de la regla establecida para el caso, no choca al interés fundamental de la cuenta individual porque permite la mayor amplitud del fondo, y el aumento de la pasividad, es en esa forma un premio legítimo a los trabajadores que más aporten a la Caja.

En lo principal la conexión de los límites máximos de la ley orgánica evita la dislocación de causales y las coloca dentro de términos ponderados que, aún así, constituyen una verdadera conquista social. La clientela de las Cajas extranjeras está integrada por personas evidentemente inútiles para el trabajo en razón de edades avanzadas. En nuestra legislación, el retiro obrero será más racional y menos perturbador y podrá obtenerse a una altura de la vida en que todavía quedan muchos optimismos.

EL PROMEDIO DE SUELDOS. — Actualmente la jubilación se calcula por el promedio de sueldos o jornales percibidos durante los últimos cinco años de trabajo, esta fórmula fué calcada de la ley de 1904 sobre jubilaciones civiles. Conviene al interés del "empleado" cuyo sueldo crece siempre con la edad; pero, en cambio, perjudica al "obrero", pues el salario sigue un movimiento inverso a partir de los 45 años, poniendo a miles de afiliados en la necesidad de acogerse a la jubilación a una edad temprana, para asegurarse un buen promedio jubilatorio. Esta falla fundamental del régimen en vigencia, que el legislador elaborara sin tener a la vista un gráfico sobre la curva del salario, explica por sí solo el fenómeno normal que se constata hoy día en la Caja, donde existe un jubilado por cada seis personas en actividad, no obstante tratarse de fondos nuevos, de los cuales, el de mayor entidad recién se halla en el 5.o año de funcionamiento.

El promedio de 15 años suprime el tratamiento desigual, entre "empleados" y "obreros", a que acabamos de

referirnos evitando por tal modo que en el derecho jubilatorio se consagren privilegios de clase.

Dicha fórmula permitirá en la práctica que los afiliados permanezcan en actividad mientras así lo deseen y se sientan capaces para el trabajo, aumentando de paso el promedio de la jubilación.

EL TIEMPO DE TRABAJO. — El proyecto toma como base para el cómputo anual el tiempo efectivo de servicios por el monto realmente percibido. Esta solución es la más conceniente a la organización de los fondos de la Caja y guarda relación con la cuenta, en razón directa de la edad de los beneficiarios.

La ley de 20 de Diciembre de 1926 establece que en los trabajos pagados por día o por hora el tiempo se computará cronológicamente siempre que en la actividad general aparezcan como mínimo 200 días de trabajo por año; pero manda que el monto de la jubilación se calcule por los jornales percibidos durante los últimos 1620 días o 12960 horas de trabajo. Este temperamento antieconómico, que, como lo dice muy bien la Caja, supone una nueva vía de drenaje para sus fondos, determina en la generalidad de los casos el absurdo de que un afiliado gane en la pasividad una suma superior a la percibida en servicio activo.

Otros inconvenientes se producen en perjuicio del criterio de absoluta igualdad que debe caracterizar a las disposiciones de la ley.

El obrero A. F. I. número 128.404. Ingresa al servicio el 4 de Noviembre de 1912 y se retira el 27 de Enero de 1933, con una actividad en tiempo calendario de 20 años, 2 meses y 24 días. El tiempo efectivo de trabajo fué de 32964 horas y 15 minutos, lo que arroja un promedio de **203 días, 5 horas y 12 minutos de trabajo por cada año.** Su jubilación es de $ 102.35.

El obrero B. F. I. número 117.085, ingresa igualmente en 4 de Noviembre de 1912 y se retira el 27 de Enero de 1933, con igual tiempo calendario de 20 años, 2 meses y 24 días, y aunque ha estado siempre a órdenes de la empresa, sólo puede trabajar 32158 horas y 15 minutos, a un promedio de 198 días, 5 horas y 23 minutos por cada año. Esta jubilación es de $ 62.60.

Al primero le corresponde los beneficios del artículo 6.o de la ley de 20 de Diciembre de 1926 y se le computan todo el tiempo que estuvo al servicio de la empresa, 20 años, 2 meses y 24 días, por reunir la proporción de los 200 días de trabajo. Al segundo, solamente el tiempo efectivo trabajado, o sea 12 años, 4 meses, 23 días y 6 minutos de servicios.

La fórmula que sometemos a vuestra ilustrada consideración contaría un tiempo exactamente igual para ambos casos y las diferencias de liquidación sólo reflejarían las que se hubieren producido en la paga respectivamente percibida.

No obstante suprimir estas prodigalidades inconciliables con la estabilidad financiera de la Caja, es más liberal que el régimen vigente. Un obrero que trabaje 10 años en trabajos de zafra, a razón de 180 días por año, no adquiere al cabo de este tiempo el derecho a la jubilación que, en cambio, le reconoce el proyecto, pues dichos 10 años le serán computados con la paga anual correspondiente a los referidos 180 días.

EL DESPIDO. — La ley de 6 de Octubre de 1919 acuerda jubilación a los empleados y obreros que con más de 10 años de servicios fueren despedidos por las empresas. La aplicación de este precepto, estudiada en el fondo de Servicios Públicos, abarca en 1932 el 52.4 o|o de todas sus pasividades.

1327 sobre 3156, o sea el 61.55 o|o, no alcanzan al límite de 55 años; 2119, o sea el 98.28 o|o, no llegan a 30 años de servicios; al 31 de Diciembre próximo la Caja tendrá por ese concepto un servicio anual superior a pesos 3.500.000.00.

Decía la Caja al estudiar ese problema que esas jubilaciones fueron encaradas por el legislador como beneficios de excepción y de efectividad limitada al tiempo de paro; que ellas se apartan de los términos normales del retiro por cuanto priman absolutamente sobre las demás causales; que matemáticamente son las más caras del fondo porque sus titulares no han constituído el capital necesario para el servicio de la renta que representan una dotación de privilegio, porque se asignan a personas aptas para el trabajo que frecuentemente tienen una nueva ocupación, recibiendo la jubilación como un suplemento que les permita introducir un elemento artificial en el juego de la oferta y la demanda de mano de obra; que de una causal transitoria, el paro, se hace derivar un efecto permanente, la jubilación, lo que configura una grave aberración de la ley; y finalmente que, desde el punto de vista social y de las obligaciones del Estado dentro de la estructuración del instituto, sólo habría lugar a cubrir el riesgo de desocupación temporal, en defensa del propio capital común.

Examinando este problema, cuya agudización adquiere caracteres de tan inusitada gravedad ha debido vuestra Comisión detenerse a efecto de precisar el alcance de la iniciativa y las razones fundamentales que la han determinado.

El seguro social tiene como finalidad universal, la de cubrir la desaparición del salario cuando ella se produce por causas exteriores a la voluntad de los asalariados y la desocupación catalogada como riesgo de trabajo, es indudablemente una de las cuestiones sociales que más preocupan y se estudian en el mundo.

Dice González Posada "que no podía ser indiferente a la sociedad la situación angustiosa, verdaderamente trágica, en que se encuentra el que, queriendo trabajar y encontrándose en plenitud de energías, no halla donde. El derecho al trabajo se reconoce hoy incluso en los textos constitucionales de muchos países. Si la sociedad no puede proporcionarlo, por lo menos debe evitar que quien sufre el paro carezca de lo más elemental para vivir. El paro, como riesgo ligado a todos los que viven de su trabajo, constituye una constante amenaza. Es un fenómeno universal que se produce siempre que la oferta de trabajo excede a la demanda. Ha sido preciso luchar contra ese fenómeno. Para ello han acudido los gobiernos a remedios preventivos y a remedios curativos, entre los que se destacan la colocación y el seguro. Cuando se comenzó a hablar del seguro mucho se discutió la posibilidad de su organización. ¿Era el paro un riesgo asegurable? El paro, no cabe duda que reune todas las características de un riesgo posible de asegurar. Lo complicado es organizar el seguro por la dificultad de definir y sobre todo de comprobar el paro involuntario".

Gide, en "Les Institutions de progrés Social", incluye el **paro forzoso** entre sus riesgos de trabajo. Igual criterio, aunque refiriéndolo al seguro de paro, sientan Cohen y Rubinow, autores que representan la tendencia más avanzada al respecto y Korkish, en su clasificación sobre los riesgos, distingue los acontecimientos determinados por hechos de carácter definitivo, de los estados o situaciones de duración periódica o de breve duración entre los que incluye precisamente el paro.

¿Ha primado científicamente alguno de estos criterios en la disposición del artículo 18, inciso A) de la ley de 6 de Octubre de 1919? ¿Tuvo idea el legislador de cómo se atiende, en el derecho moderno la prestación del despido?

Alemania, creó por ley de 16 de Junio de 1927 el seguro de desocupación atendido por cotizaciones especiales independientes de los demás servicios. A él tienen derecho todos los empleados y obreros que pertenezcan a una Caja de Enfermedad. El seguro se acuerda a los afiliados que estando en condiciones físicas de trabajar, no pueden hacerlo por causas extrañas a su voluntad, y rige, a partir del 16 día del paro para los solteros, del 8.o día para los casados con dos hijos; del 4.o día para los casados con más de dos hijos. El monto se determina por el salario de base y con arreglo a las categorías, se percibe por un término máximo de 26 semanas y se repite por segunda vez después de aquel tiempo de trabajo.

En Itália, a partir de 1923, en que recién comenzó la evolución del seguro social, el seguro atiende indemnizaciones de paro por falta de trabajo, excluído el paro de estación, el que tiene su origen en huelga o "lock-out" y el que se produce a culpa del parado; son proporcionales a las cuotas devengadas y se perciben a partir del 8.o día del paro durante 90 o 120 días, según fueren las cotizaciones anteriores, pero no se repite sino luego de un nuevo período de contribución al fondo. El seguro se alimenta igualmente con cuotas suplementarias servidas por mitad entre asegurados y patronos.

En Rusia, ley promulgada el 14 de Diciembre de 1927, existe una reglamentación especial del régimen de seguros sobre indemnizaciones por falta de trabajo, dividiéndose la población asegurable en distintas categorías y personas arregladas al índice del salario vital. Los auxilios de paro de monto reducido se conceden con aumento por cargas de familia, comienzan desde el día en que el parado se inscribe en la Bolsa de Trabajo o en su Sindicato, se conceden hasta 9 meses por año, pero no vuelven a disfrutarse hasta después de haber trabajado como asalariado por un período igual y los recursos los proporciona el patrono que es, generalmente el mismo Estado.

En Francia, por la ley de 5 de Abril de 1928 los seguros sociales no sirven prestación alguna por "chomage", limitándose la Caja, por un mínimum de 3 meses por año, a pagar por sí misma la cotización que hubiere debido satisfacer el obrero si estuviera en actividad para tener derecho a los demás beneficios de los retiros obreros.

En el resto del mundo las indemnizaciones de paro se atienden por el régimen del seguro por cuota proporcional suplementaria a tipo reducido y con arreglo a las categorías de salario, durante plazos que no exceden a las 26 semanas, cualquiera fuere la naturaleza del paro, la situación económica de la industria y las necesidades del parado, pero la institución del seguro están en completa bancarrota en todas partes.

Y bien: es notorio que desde hace mucho tiempo se viene proponiendo en nuestro país, aun por algunas tendencias de opinión que no pueden ser sospechadas de reaccionarias, como el Partido Socialista, la conveniencia de sustituir la jubilación por despido por seguro de desocupación y obra en las carpetas parlamentarias un nutrido material informativo que reafirma cuanto se viene sosteniendo sobre la aridez del problema y la dificultad práctica de resolverlo convenientemente al interés del Estado, que es fundamentalmente el interés social.

Este proyecto llega a arbitrar una fórmula de equidad que ha de ser bien recibida por la opinión pública en cuanto se sitúa en el justo medio. La jubilación de despido, como jubilación anticipada que es, por concederse en edad temprana, representa una carga exorbitante, tanto por las reservas que consume en perjuicio de sus legítimos dueños, como por la libertad que poseen sus usufructuarios, de disponerlas sin limitación alguna. Todas las legislaciones hacen implicante el seguro de paro con la actividad remunerada, porque de lo contrario, se desnaturaliza el principio social que le da vida.

Por el proyecto se establece la obligación de inscribirse, con menos de cincuenta años de edad, en una Bolsa de Trabajo, para que ésta le procure un empleo conforme a sus aptitudes. Por este medio obtendrá siempre un salario superior a la jubilación que disfrute, pero estas jubilaciones anticipadas que vuestra Comisión mantiene desde luego a monto más reducido que las actuales, se revisarán y reajustarán a los tipos de jubilación normal cuando el afiliado llegue a los cincuenta años, o sea cuando físicamente ha desaparecido la posibilidad de volver al trabajo cuando es inhumano exigirle nuevos sacrificios al precio del rápido y obscuro agotamiento de su vida.

Con menos de cuarenta años de edad hay seguros de paro por un año, exactamente de doble duración a los que conceden las legislaciones conocidas, y, por lo que se refiere a la situación actual de honda crisis, el proyecto faculta al Directorio para prorrogar este amparo por un año, dentro del cual puede esperarse no sólo la preocupación del obrero, sino también la consolidación de las Bolsas de Trabajo y la realización eficiente de las funciones que se les cometen.

Como se vé, el proyecto arbitra las fórmulas más recomendadas para devolver a la actividad a los jubilados por los jornales corrientes superiores al monto de las pasividades respectivas y para que los trabajadores con menos de cuarenta años de edad, regidos por el seguro de paro, puedan volver dentro de un año a empleos adecuados a sus aptitudes profesionales.

Dentro de ese régimen nuevo, el trabajo será la regla y la jubilación de despido, la excepción, pues el mecanismo de la ley devolverá a los afiliados jóvenes a la actividad por la acción de las Bolsas y el régimen de estímulo a la creación de obras reproductivas. De ese modo, podrá reducirse en una cantidad seguramente más millonaria el monto actual de las jubilaciones por despido, suma esta que, si se mantiene como carga improductiva para atender el retiro de afiliados jóvenes y en posesión de fecundas energías tiene por fuerza que influir sobre la tasa de jornales perjudicando por doble razón a los que contribuyen con sus montepíos a nutrir los fondos jubilatorios.

Fuera de toda duda es que, por encima del criterio deleznable y estéril que pueda mover en este caso el interés opositor, la verdad es que por primera vez se le habla al país con absoluta claridad acerca de un problema que, por haberse consustanciado por la sencilla psicología de las masas, cuesta un poco amoldar al concepto auténtico de la prestación, a los principios económicos y sociales que le dan fisonomía propia y solución equitativa, así como a la capacidad del país para prometer lo realizable.

INCOMPATIBILIDADES. — El plan de reajuste establece la incompatibilidad entre la jubilación y las actividades remuneradas comprendidas en la misma ley o en otras leyes de jubilaciones.

Veamos las razones en que se funda esa incompatibilidad.

Las jubilaciones obreras amparan al hombre que trabaja en estos tres casos, de acuerdo con las leyes vigentes:

A) A los que se retiran voluntariamente de la actividad, por haber cumplido 50 o 55 años y trabajado durante 30 (jubilación por vejez).

B) A los que se incapacitan para el trabajo (jubilación por invalidez).

C) A los despedidos por las empresas (jubilación por desocupación).

En el primer caso —retiro de la actividad por vejez— la totalidad de los jubilados se han acogido a la jubilación sin haber constituído previamente el capital necesario para servir la renta vitalicia de que disfrutan.

El retiro tiene su explicación en una deuda impuesta por la solidaridad social: la generación que trabaja y gana, costea el retiro de los que trabajaron y no pudieron cotizar por culpa de la imprevisión del Estado, que no organizó en todo ese tiempo el amparo jubilatorio. Luego, si el retiro de vejez es un descanso costeado por la generación de trabajadores en servicio, no puede permitirse a los jubilados que ejerzan actividades remuneradas. Lo contrario implicaría desnaturalizar el concepto de la jubilación y admitir como lícito que los jubilados se transformen en competidores de las personas que costean sus retiros.

En el segundo caso, mientras el obrero permanece inválido, es justo que disfrute de su jubilación; y si la invalidez sólo es parcial, debe permitírsele que acumule entre jubilación y trabajo, una cantidad equivalente al sueldo que percibía en el momento en que su capacidad productiva era la normal. El plan de reajuste admite esta excepción lógica y justa.

En el tercer caso, la razón de la incompatibilidad es todavía más evidente. La jubilación por despido —amparo especialísimo que sólo existe en nuestro país, pues ha sido excluído de todos los regímenes jubilatorios— llena entre nosotros la misma finalidad del "Seguro de desocupación": amparar al obrero que ha perdido el trabajo, hasta que vuelva al servicio activo.

Si la función que realiza el "retiro de despido" es idéntica a la del "seguro de paro", no es lógico que sus beneficios se sigan otorgando al que deja de ser "parado" y retorna al ejercicio de la actividad remunerada.

No obstante la evidencia de estas razones, se sostiene por muchos que es justo se permita a los jubilados por despido el ejercicio de trabajos complementarios, hasta la concurrencia del salario o sueldo que ganaba en el momento de quedar cesantes.

Esa compatibilidad no puede ser aceptada sin inferir perjuicios de consideración a los intereses obreros. Por más respetables que parezcan las situaciones particulares de muchos jubilados por despido, es fuerza que se atienda a la conveniencia general de los trabajadores. El jubilado que cuenta con la renta permanente de su jubilación, puede arrendar su trabajo a precios inferiores, compitiendo con ventaja frente a los demás obreros.

Las jubilaciones de despido importan al año $ 3.600.000 y en sus tres cuartas partes corresponden a personas con menos de 20 años de servicios, que todavía conservan su plena capacidad profesional. Imagínese el efecto depresivo que puede ejercer sobre el curso de los salarios, la masa millonaria de los retiros de despido, en aumento incesante, si se permite que los jubilados por cese, trabajen.

Y si todo esto no fuera suficiente para demostrar la justicia de la incompatibilidad que se establece en el plan de reajuste, téngase en cuenta que la mayoría de las jubilaciones de despido son costeadas, también, por el personal en actividad, que trabaja y cotiza.

Es injusto a todas luces, que los jubilados por cese o exoneración, compitan con los obreros que costean sus jubilaciones, arrendando su trabajo por salarios inferiores a los corrientes, como ocurre en gran número de casos.

La ley debe evitar todas estas desviaciones del principio jubilatorio, imponiendo a los jubilados que opten entre el retiro o la actividad.

Esta medida será de efectos saludables para la economía de la Caja y obrará igualmente, como un remedio de positiva eficacia frente al problema de la desocupación obrera.

En suma; de acuerdo con el plan ningún jubilado, fuera del caso de incapacidades parciales permanentes, podrá quitar a los afiliados en actividad un puesto de trabajo en actividades amparadas por el derecho jubilatorio. Respecto a las actividades ajenas a ésta, se establece, por el contrario, una compatibilidad relativa.

Además se establece también un régimen especial de limitaciones para los afiliados con renta.

El plan de reajuste limita la jubilación correspondiente, a los servicios anteriores, prestados sin pago de montepíos, cuando el afiliado dispone de rentas propias.

Es fácil demostrar que esa medida es justa y asegura, a la vez, la aplicación de los caudales jubilatorios, a sus verdaderos fines.

Si la jubilación por servicios anteriores no proviene de un capital constituído por el afiliado, es de toda evidencia que el fundamento de ella radica por entero en la solidaridad social: los afiliados activos que trabajen, costean con su dinero la jubilación de los que, habiendo trabajado la mayor parte de su vida, no podrían retirarse de la actividad, por carecer de recursos propios, en cantidad suficiente para atender las necesidades de la existencia.

Ahora bien; si el propósito de la jubilación por servicios anteriores es esa, no es lógico que se la otorguen a las personas que disponen de bienes y disfrutan de rentas bastantes para costear en condiciones dignas, las necesidades personales y las del hogar.

Fundándose en las razones expuestas, el plan de reajuste permite acumular renta propia y jubilación por servicios anteriores hasta $ 150.00 en conjunto, sin descuentos. En caso de haber exceso sobre dicha suma, se rebaja de la jubilación $ 0.50 por cada peso de excedente.

Una última aclaración sobre esta parte del plan de reajuste: estas limitaciones severas, que se hacen a las pasividades de las personas que poseen bienes, no excluyen el régimen general establecido por el decreto-ley de Abril próximo pasado para todas las Cajas.

Debe entendérsele como un régimen de restricción más fuerte, que responde a una necesidad financiera y a un concepto de justicia.

La necesidad financiera es la de equilibrar las finanzas de la Caja, imponiendo sacrificios a quienes poseen recursos.

La razón de justicia no es otra que la siguiente: la jubilación por servicios anteriores, sin previo pago de montepíos es en la realidad de los hechos una verdadera pensión que se paga con el ahorro de los obreros y empleados que cotizan. De ahí que si es justa en el caso de personas que no poseen recursos propios en cantidad bastante para atender sus necesidades y las de los suyos, importan una verdadera canongía cuando se las concede a afiliados ricos o con recursos suficientes para vivir con independencia de las Cajas de Jubilaciones.

RECONSTITUCION DE LAS RESERVAS. — Las precedentes reformas suprimen las taras demagógicas de la ley. Desde ese punto de vista nadie tiene el derecho de calificar esta reforma como una reacción contraria al derecho jubilatorio del país. Ella lo salva de la quiebra, lo robustece y lo asienta sobre bases seguras, de legítimo respeto a la propiedad de los dineros que administra, porque, es necesario que se diga aunque ello parezca redundante, que si el Estado tiene derecho a ser generoso con sus recursos, no lo tiene en cambio para dilapidar los dineros de la Caja que no son suyos, porque se extraen a los trabajadores, tanto en los montepíos que estos aportan como en la contribución patronal que realiza el principio del sueldo diferido.

Es más aún: El Estado haciendo efectivo el compromiso que contrajo para con la generación actual, las anteriores y las futuras, de garantizar virtualmente el derecho jubilatorio, cumplirá en este caso y a ésta altura de la vida de la Caja, su deuda moral para con ella, reconstituyendo las reservas desangradas por las imprevisiones del pasado, aliviando así esa carga brutal que pesa sobre la generación actual, a la que no sólo se le exige que forme su fondo, sino que además atienda las obligaciones de generaciones anteriores.

Este compromiso lo realizará el Estado con el aporte de 30.000.000 de pesos en Bonos de Previsión Social, a los cuales se imputarán los doce millones emitidos por la ley de 4 de Agosto de 1933, cuyo servicio de amortización e intereses se cubrirá en la forma prevista por la misma ley y en las condiciones proyectadas oportunamente por el Poder Ejecutivo.

La deuda interna que se entrega a la Caja, que no será cotizable en Bolsa en ningún momento, estará en las condiciones de todo otro valor de reserva si se parte de la base, como lo entiende vuestra Comisión, y así conviene que quede establecido, que esas reservas son y deben ser intangibles a efecto de que puedan respaldar las obligaciones del instituto. Esta fórmula, que debe ser analizada en íntima relación con la ley de Bonos completa el primer paso hacia el reajuste de la Caja, opera la transformación fundamental de su régimen jubilatorio y reconstruye las reservas elevándolas a $ 52.000.000 es decir, a una cifra superior a todo cuanto ha recaudado aquélla desde que fué creada, de manera que, gracias a este proyecto, todas las personas que han cotizado al instituto pueden tener la seguridad de que el dinero vertido está en las respectivas cuentas individuales, configurando el capital que debieron tener y devengando la renta indispensable para la efectividad de sus servicios.

BOLSAS DE TRABAJO. — Concurrentemente con los arbitrios expuestos, contiene el proyecto el estatuto de las Bolsas de Trabajo, organismos éstos que coordinarán la oferta y la demanda de mano de obra, para que puedan ser preocupados los afiliados de la Caja despedidos por las empresas, y los demás trabajadores que se hallen en forzosa desocupación.

Se resuelve, al fin, sobre bases técnicas, justas y honorables, un magno problema social: la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

El sistema actual de las Comisiones Distribuidoras, sistema empírico, viciado por mezquinos intereses políticos, que el régimen depuesto el 31 de Marzo legó a la situación actual, de resultados innocuos unas veces y deplorables otras, será sustituído por un régimen técnico, de imparcialidad estricta, que los propios obreros podrán controlar por el órgano de los sindicatos que los representen. En suma, la organización científica que se crea, las garantías que desde ya se adoptan para que, en momento alguno, la acción de la Bolsa se aparte de sus nobles e impersonales cometidos, hará que en adelante sea el trabajo un derecho cierto, honorablemente reconocido y extraño a toda inmixtión de la política partidaria.

EXTENSION DEL SISTEMA JUBILATORIO. — El sistema jubilatorio actual, creado por la acción desarticulada de las leyes que desde 1919 a la fecha, fueron extendiendo gradualmente dichas formas de amparo social, consagra, en cierto modo, un privilegio de clase, al excluir a los patrones que trabajan y arriesgan sus capitales, no obstante ser ellos los grandes contribuyentes de la Caja.

El proyecto pone término a esa injusticia.

Pero, además, por razones análogas, la legislación jubilatoria actual, que comprende a la mayor parte de la industria y del comercio, se extiende también a todos estos sectores de la producción y del trabajo, incluyendo a los giros que escapan actualmente a la Caja.

Los gremios del transporte y los chauffeurs profesionales, que desde hace nueve años vienen gestionando la obtención del beneficio jubilatorio, integrarán el 4.o fondo de la Caja.

También, en mérito a la vincuaclión innegable que tienen las asociaciones profesionales con los ramos comprendidos en el sistema jubilatorio, se incluye al personal obrero y administrativo de los sindicatos profesionales con goce de personería jurídica, constituídos en todos los gremios afiliados a la Caja.

EL SEGURO DE INVALIDEZ. — La ley actual, sobre "Indemnización de Accidentes del Trabajo", quedará vinculada al sistema jubilatorio, a partir del 1.o de Enero de 1935. Sobre la base de ella y de las leyes de jubilaciones, que también amparan, como es notorio, la invalidez, la Caja organizará un régimes único. De ese modo se unifican servicios hoy separados, que cubren un mismo riesgo. Y por extensión lógica del principio del "riesgo profesional", — que sirve de base a la ley de Accidentes, — el amparo legal será extendido a las enfermedades profesionales.

La reforma satisface plenamente a la vez que una exigencia práctica, las conclusiones de la legislación y de las doctrinas más recibidas en materia de amparo a la invalidez.

En el régimen actual, donde el seguro sólo es obligatorio para el Estado, la clientela del servicio viene disminuyendo en forma sensible y esto obliga a que las primas se eleven. De ahí la conveniencia del seguro obligatorio: el costo de esta protección, distribuído sobre todas las actividades comprendidas, se verá abaratado considerablemente por la mayor amplitud del fondo, a la vez que todo el personal en actividad, sujeto al riesgo de accidentes o enfermedades profesionales verá protegido su destino contra esos que lo amenazan a diario.

Por lo demás, no es posible discutir la justicia del seguro obligatorio. La ley actual consagra el derecho de obrero y sus deudos a ser indemnizados si el accidente lo priva de su capacidad para el trabajo y del sustento correspondiente. Pero, en los hechos, esos beneficios resultan ilusorios muchas veces, por la insolvencia de los patrones. Bien, la reforma que se proyecta, tiende a que el derecho a la indemnización pueda hacerse efectivo en todos los casos. Es, en suma, una garantía contra la posible insolvencia de los empleadores.

El proyecto contempla, de manera adecuada y justa, la situación de aquellas empresas, hoy ajenas al seguro, que han tomado a su cargo la asistencia médica, farmacéutica, etc., en caso de accidentes. Esta clase de servicios privados podrán seguirse suministrando en el régimen nuevo. La Caja les pondrá precio y como resultado de ello, descontará el importe respectivo, del valor de la prima.

MODIFICACION DEL SISTEMA DE COBROS. — Contiene, asimismo, el proyecto, modificaciones sustanciales al sistema actual sobre cobro y contralor de aportes.

Se establece, en primer lugar, que a los seis meses de la vigencia de la ley, la contribución de las empresas se graduará por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada a los descuentos actuales. Esa regla se fijará por el Poder Ejecutivo a iniciativa de la Caja, debiendo efectuarse el pago de las pasividades con arreglo a sus determinaciones.

La técnica de nuestro régimen jubilatorio es actualmente demasiado compleja, porque considera a cada afi-

liado como un caso especial y obliga al instituto a largos trámites, a mantener pesados rodajes administrativos y a manejar montañas de papeles. De ahí que sea necesario implantar un sistema más ágil que permita tratar con grupos de afiliados y no en la forma individual que ahora se hace.

Ese establecimiento de categorías de salarios es una medida que los técnicos europeos consideran como única capaz de hacer posible la administración de un fondo que cuenta con grandes masas de afiliados, como lo va a ser el de esta Caja por la extensión que este proyecto le atribuye.

Los afiliados no abonarán un porcentaje estrictamente proporcional a lo que ganan, sino que cotizarán de acuerdo al promedio de su categoría. Los que ganan menos de ese promedio pagarán un porcentaje algo mayor; los que dentro de su clase perciban emolumentos superiores al promedio, pagarán un porcentaje algo menor; pero, los perjuicios y ventajas de la regla se compensarán con las variaciones que, en idéntico sentido experimentará la pasividad y no habrá ningún peligro en este nuevo procedimiento porque, de acuerdo con los estudios practicados por la Caja, las aportaciones serán equivalentes a las actuales, situándose en un límite de perfecta equidad, que no producirá trastorno alguno ni a los afiliados, ni a las empresas, ni al propio fondo.

Este sistema es el que establecen las legislaciones europeas más acreditadas por el volumen de sus masas de afiliados y conviene destacarlo así, para desechar todo temor de futuras complicaciones económicas. Las tablas que se formulen serán periódicamente revisadas de manera que sigan la variación real del salario.

De acuerdo con la tendencia moderna, de reducir los gastos de gestión de estos organismos al límite de lo indispensable, es necesario que, además de la expresada medida se arbitren otras fórmulas que las en uso actualmente, a fin de asegurar la mayor regularidad en los cobros y el más amplio control de las aportaciones.

Por el artículo 44 se establece, pues, que a los seis meses de la promulgación de la ley se variará el sistema de la contribución por la categoría de salarios; y por el artículo 45 se dispone que las empresas envíen mensualmente planillas de resumen de las aportaciones y trimestralmente las del personal. Estos dos preceptos suponen una verdadera simplificación de trabajo que ha de dar sus frutos en el aspecto puramente administrativo de la Caja. Pero queda la disposición del artículo 46, por el cual, a partir del 1.o de Enero de 1936, se sustituirá el régimen de pagos directos mediante depósitos de las empresas en el Banco de la República, por el sistema de timbres a fijar e inutilizar en la libreta de trabajo del afiliado.

Ya hemos dicho que los institutos que tratan grandes masas de afiliados deben organizarse en forma conveniente al interés superior de su administración. A vía de ejemplo, podríamos citar el caso de la Caja de Empleados de Alemania, en la cual primitivamente, usando el sistema de las planillas mensuales y el pago directo de aportes se requería 3.300 empleados para atender una masa de 2.575.554 inscriptos. A partir de la fecha en que se adoptó el pago por timbres en el carnet de trabajo, el servicio pudo atenderse con 1.000 empleados para una afiliación de 3.000.000 de personas.

Las ventajas del sistema podrían sintetizarse así:

1.o Ahorra la papelería y el fatigoso contralor burocrático.
2.o Da al propio afiliado el contralor de sus aportes e impide que el empleador retenga las sumas descontadas a su personal sin depositarlas en la Caja.
3.o Permite llevar estrictamente al día y sin ningún esfuerzo las cuentas personales, puesto que ellas estarán constituídas simplemente, por la colección de los diversos carnets anuales.
4.o Descarga de trabajo al Instituto permitiéndole no sólo atender sus funciones de manera corriente, sino también para que dedique sus esfuerzos a la liquidación de los atrasos actuales con arreglo al plan adoptado por el Directorio de la Caja.

El sistema de cotización por carnets consiste en lo siguiente:

Se da a cada afiliado, al comenzarse el régimen o al ingresar al fondo y enviar su ficha individual, un carnet de 52 casilleros, a su nombre, que lleva el número 1. El patrono, al retener del salario la cuota obrera, paga estampillas semanales de cotización, de la categoría que corresponda y por el valor de la doble contribución patronal y obrera.

Una vez lleno el carnet, el afiliado lo cambia por otro, con el número 2, y la historia de todos ellos forma la historia de su actuación posterior a la ley.

Este sistema de aplicación legal, requiere que se llenen tres condiciones:

1.o Que la Caja tenga la garantía de que la fijación de estampillas responde efectivamente a la prestación de servicios en empresas comprendidas. De otro modo, un afiliado que tuviera que reingresar, fácil le sería adquirir un carnet y abonar de su peculio la doble contribución por el período necesario, creándose un derecho que no corresponde.

2.o Asegurar el fácil canje de un carnet por otro, y la fácil adquisición de estampillas.

3.o Establecer el contralor de que se fijan todas las estampillas que corresponden y de que no se defraudan cotizaciones a la Caja.

De la correcta solución de estas cuestiones es que depende la aplicabilidad del sistema de nuestros servicios.

Por lo que respecta a la aplicación del sistema, vuestra Comisión tiene el absoluto convencimiento de que la fórmula, estudiada convenientemente y adaptada con criterio práctico a nuestro medio, será de incalculables beneficios porque simplifica las tareas del Instituto y dará a cada afiliado la posesión del control de sus aportes, convirtiéndolo en un eficaz contraloreador de su propio dinero.

SOLUCION DE DIVERSOS CONFLICTOS EXISTENTES. — Algunas de las leyes libradas a la jurisdicción de la Caja, han venido produciendo conflictos en su aplicación que todavía no han encontrado conveniente arreglo, ya sea por defectuosa o compleja instauración del precepto, como en el caso de la "venta al detalle de bebidas compradas en plaza para su consumo en el local expendedor" —despachos de bebidas— como por dificultades en la fijación del sueldo ficto determinado por la forma de la prestación y remuneración del trabajo como pasa con las peluquerías.

No es que la Caja se haya sentido vacilante en el cumplimiento de su cometido, sino que, tratándose de gremios de índole especial, ha juzgado prudente flexibilizar sus decisiones en espera de fórmulas que le permitieran actuar sin tropiezos ulteriores; pero, la verdad es que esta situación que no puede prolongarse, impone que se aproveche la oportunidad de este proyecto para dar a esos conflictos el corte que el buen sentido y el interés superior de la ley están aconsejando. (Artículo ... del proyecto).

Se introduce igualmente una pequeña variación en el impuesto a los talleres mecánicos y metalúrgicos. Nuestro país por su situación geográfica experimenta grandes inconvenientes para la intensificación de esa industria en reparaciones de barcos, que debe fomentar, por cuanto se encuentra en plena formación. Tanto en este caso, como en las demás actividades de la metalurgia y los talleres mecánicos, las empresas luchan con dificultades muy serias para el pago del impuesto de 3 o|o sobre el precio de los trabajos, cuya aplicación, en cambio, es fácil para las empresas de servicios públicos porque el monopolio que éstas ejercen, facilita la imposición de ese gravamen en la forma en que lo establece la ley, o sea, a los usuarios de los servicios.

OTRAS DISPOSICIONES. — El proyecto recoge una aspiración justa que acaban de formular algunas asociaciones patronales: autoriza al Directorio a que, por razones fundadas y mayoría especial de 2|3 de votos, exonere de las garantías reales o personales exigidas por la ley de 4 de Agosto próximo pasado, para optar a las 48 y 96 mensualidades acordadas por ésta para el pago de adeudos anteriores a la Revolución de Marzo. La Caja tiene, por sus leyes orgánicas, privilegios de consideración que defienden sus créditos. Esta razón y el hecho de que, en la realidad de las cosas, las personas que necesitan plazos más amplios son las de menor solvencia para que puedan suministrar las garantías que se le exigen, movieron a vuestra Comisión a aceptar el pedido de la referencia.

También se posterga hasta el 1.o de Enero de 1935 la entrada en vigencia de la disposición contenida en la ley de 4 de Agosto próximo pasado, sobre no expedición de patentes a los negocios que se hallan en las condiciones regulares impuestas por la legislación jubilatoria. El cambio del ejercicio económico, que ahora corre con el año civil, motiva que las patentes se expidan el próximo Enero. Los cinco meses escasos que median entre la sanción de la ley de Bonos y la fecha en que se expedirán las nuevas patentes, son un tiempo demasiado breve para que la disposición a que aludimos sea llevada a la práctica sin ocasionar perjuicios de considerable entidad, que el legislador debe adelantarse a prever. Por lo tanto, la prórroga que vuestra Comisión aconseja, tiende a facilitar el cumplimiento de la disposición expresada acordando a los deudores de la Caja el tiempo indispensable para regularizar sus respectivas situaciones.

El proyecto fija en el 5 o|o del sueldo ficto que fije la contribución patronal correspondiente a los chauffeurs profesionales, chauffeurs y guardas de transportes mecánicos, cuyo combustible usual sea la nafta, así como establece en el 9 o|o la contribución patronal y obrera a las personas que se dediquen al transporte mecánico por cuenta propia con un auto, camión o vehículo análogo.

En realidad, la baja de la contribución no es una derogación o régimen especial para esos gremios, sino un arbitrio que se adopta en mérito de consideraciones que típicamente corresponden a esa actividad, por cuanto la diferen-

cia de montepío se paga con contribuciones indirectas: la mitad del impuesto a la nafta creado por la ley 18|5|1933.

Contribuye también el amateur porque el perfeccionamiento de la técnica automovilista, que aprovecha aquél, al facilitar el manejo, desplaza, progresivamente, al conductor profesional. Es una indemnización por los perjuicios que directamente el progreso ocasiona a un gremio meritorio y que, de acuerdo con los principios mas rudimentarios de justicia y solidaridad social, debe ser pagado por los que aprovechan los beneficios indiscutibles de la transformación técnica, gracias a la cual pueden prescindir de un asalariado, subrogándolo en una actividad comprendida por la ley. Otra de las medidas importantes que se adoptan es el aumento al 9 o|o y 5 o|o respectivamente de las contribuciones del 8 o|o y 4 o|o sobre los salarios establecidos en el artículo 7.o incisos C) y B) de la ley de 6 de Octubre de 1919.

Esa medida [illegible] propia situación financiera de la Caja por cuanto el déficit que desde 1930 se está constatando en ese fondo que ha ido consumiendo sus reservas en más de $ 1.285.000.00, se debe, entre otras cosas, a su contribución insuficiente.

Las empresas concesionarias de los grandes servicios públicos (Ferrocarriles y Tranvías), no deben discutirla, pues propenderá en una forma justa a solventar las grandes obligaciones creadas por ellas a la Caja.

Las pasividades de ferroviarios y tranviarios, representa, respectivamente, el 50 o|o y 40 o|o de las jubilaciones y pensiones que sirve la Caja en el fondo de Servicios Públicos.

En el último trienio (1930-32), los gremios ferroviarios han aportado $ 1.976.085 y los tranviarios $ 1.108.513.48, mientras las pasividades servidas en dicho lapso de tiempo ascienden a $ 3.294.667.83 y $ 1.661.194.87, respectivamente.

Bastan estas cifras para que la modificación de los montepíos patronal y obrero al 9 o|o y 5 o|o —que son las tasas de Sociedades Anónimas— aparezca como una solución necesaria, al propio tiempo que justa.

Finalmente, en el artículo 64 se enumeran las disposiciones que se aplicarán a las pasividades en trámite y en curso de pago, reglamentándose los plazos en que ellas entrarían en vigencia: al mes de promulgarse la ley, se aplicaría la reducción de los beneficios a los afiliados con renta; a los dos meses las demás reducciones sobre la parte que exceda a $ 150.00 líquidos mensuales de pasividad; a los cuatro meses las reducciones sobre la parte que excede a $ 100.00; a partir de los ocho meses las reducciones sobre la parte que exceda de $ 50.00 y a partir de los doce meses las reducciones de beneficios sobre los demás excedentes que resulten una vez reajustadas las pasividades a las nuevas normas establecidas por las disposiciones mencionadas.

Estas medidas representan un recurso heroico para la corrección del régimen jubilatorio. Debemos señalarlo con toda claridad a la propia masa de afiliados, para que se aperciban inequívocamente los fundamentos, que dichas medidas están especialmente determinadas:

**A)** Por la necesidad financiera de correlacionar las obligaciones de fondo a la posibilidad económica de servirlas. De otro modo el reajuste financiero de la Caja sería puramente teórico, pues sólo para mantener las pasividades creadas, sin contar las futuras, habría que arbitrar recursos por más de $ 5.000.000.00, solución imposible de realizar al precio de arbitrios que exceden a la capacidad impositiva de la Nación. Es necesario pensar, igualmente, que las recaudaciones de la Caja se sitúan en altos porcentajes, los más altos de todas las legislaciones que tratan la previsión de grandes masas de trabajadores.

**B)** Realizar la justicia estricta en el tratamiento común de la pasividad, suprimiendo diferencias injustas entre los beneficiarios. Es necesario armonizar el derecho de los jubilados con el derecho a la jubilación de los que costean con su dinero el retiro de aquéllos, estableciendo para unos y otros el mismo margen de beneficio, pues lo contrario importaría la injusticia de dar menos a los que más aportan. Sólo por un culto fetichista a pretendidos derechos adquiridos puede sostenerse que los que cotizan menos a la Caja, se jubilan con cantidades superiores.

**C)** Porque la jubilación es el sueldo de pasividad y debe admitir las variaciones que aparezcan determinadas por la necesidad financiera de los servicios, del mismo modo que el sueldo de actividad se regula por la solvencia de las empresas. Sólo puede escaparse a está regla cuando la jubilación es la renta del capital constitutivo del fondo; pero no puede sostenerse la inmutabilidad del beneficio. cuando, como ocurre en la Caja, las jubilaciones absorben rápidamente los aportes verificados y descansan luego sobre los aportes de los demás. Si puede rebajarse el sueldo de actividad a los que trabajan y pagan las jubilaciones de los que trabajaron, sería absurdo que los sueldos de pasividad no puedan reducirse en la medida impuesta por la solvencia de la Caja.

Estas medidas han sido elaboradas con un criterio humano y razonable. Vuestra Comisión no ha perdido de vista en ningún momento el interés económico de los afiliados y la necesidad de que estos vayan arreglando sus respectivas situaciones dentro de un plazo más o menos adecuado al interés del instituto asegurador. Recién a los 8 meses se aplicarían las nuevas reglas a los excedentes de $ 50.00 mensuales. En cambio, en la reforma de la ley de Ferroviarios de la República Argentina, el reajuste de las jubilaciones debe producirse inmediatamente de sancionada la ley, descontándose en 10 mensualidades, las sumas que se paguen demás, con relación a las cantidades que resulten por aplicación de las nuevas reglas.

En realidad, las pasividades medianas y pequeñas —que fundamentalmente son las de despido— no sufrirán nada, porque, un año de plazo, es tiempo suficiente para que el Estado devuelva a la actividad a la inmensa mayoría de los afiliados acogidos, actualmente, a esa forma de amparo contra la desocupación forzosa.

Es fácil de prever, sin incurrir en exagerados optimismos, que las nuevas capitalizaciones a obtenerse una vez votada esta ley permitirán invertir en obras reproductivas, que procuren trabajo y salarios, no menos de 25 millones de pesos en cinco años.

Por tanto, cabe admitir que, en la inmensa mayoría de los casos, los afiliados con jubilaciones de despido podrán retornar a la actividad, con salarios superiores al monto de los retiros actuales.

**Perspectivas de la reforma jubilatoria**

Para dar una idea aproximada de la sólida situación financiera que crea el nuevo régimen jubilatorio, vuestra Comisión considera oportuno dejar constancia que, si el fondo de Servicios Públicos hubiera sido organizado sobre las bases contenidas en el plan de reajuste, actualmente habría tenido $ 22.995.212.00 de reserva, en vez de $ 6.380.889.63 y una capitalización anual de $ 1.016.000.00 a cambio de un déficit de $ 745.123.00 anuales al 31 de Diciembre de 1932.

En efecto; si se hubiera procedido así, la Caja habría tenido los ingresos y egresos siguientes:

| Años | Ingresos | Egresos | Capitalizaciones |
|---|---|---|---|
| 1920 | 1.837.035.85 | 39.515.46 | 1.797.520.39 |
| 1921 | 1.923.282.66 | 184.588.79 | 1.738.693.47 |
| 1922 | 2.127.337.31 | 398.247.43 | 1.729.089.88 |
| 1923 | 2.415.881.58 | 513.411.93 | 1.902.469.65 |
| 1924 | 2.630.520.87 | 705.232.82 | 1.925.294.05 |
| 1925 | 2.793.181.16 | 831.865.57 | 1.961.315.59 |
| 1926 | 2.958.534.34 | 1.025.965.03 | 1.932.569.31 |
| 1927 | 3.122.722.97 | 1.182.401.74 | 1.940.321.23 |
| 1928 | 3.288.651.57 | 1.401.347.27 | 1.887.304.30 |
| 1929 | 3.455.367.70 | 1.547.024.30 | 1.908.343.40 |
| 1930 | 3.641.002.30 | 1.838.636.93 | 1.802.365.37 |
| 1931 | 3.475.204.26 | 2.021.441.04 | 1.453.763.22 |
| 1932 | 3.475.286.26 | 2.459.117.59 | 1.016.194.27 |

Pero las cifras expresadas, son todavía más favorables a la situación de la Caja, si se considera que, en el cálculo de la referencia, no se tomaron en consideración: la extensión a 5 años de la capitalización inicial que la ley de 1919 sólo estableció por dos años, la incompatibilidad entre la jubilación y la actividad remunerada, la acción eficiente de las Bolsas de Trabajo, las limitaciones que se imponen a los afiliados con renta, etc., factores éstos que no pueden ser valorados "a posteriori", pero que habrían aumentado las reservas en cantidades seguramente millonarias.

Aceptando lo que reconocidas autoridades en la materia vienen sosteniendo como criterio fundamental en la organización financiera del seguro social y desechando el funesto empirismo que domina en la estructuración de nuestros regímenes, como ocurre generalmente en todos los servicios del Río de la Plata, no existe otro remedio que admitir que de nada vale reconocer teóricamente la procedencia de determinadas prestaciones, si el órgano encargado de atenderlas no dispone de los medios necesarios para ello, de la misma manera que nadie puede pensar en el establecimiento de derechos cuya financiación requiera cargas imposibles de soportar por la comunidad. He ahí precisamente reflejado lo que a la Caja le ha ocurrido por obra de las imperfecciones de su ley, por la inquietud que Gide llama el pecado de las concepciones demagógicas.

En la implantación del Seguro Social deben contemplarse primordialmente dos aspectos cuya acertada coordinación permite sentar sobre bases sólidas y convenientes la suerte definitiva de los servicios. El primer punto consiste en determinar los objetivos del régimen a constituir,

qué finalidades persigue el seguro, qué males sociales debe combatir, qué ventajas debe proporcionar desde el punto de vista del interés común, de la conveniencia colectiva y aún de los deberes que tiene la sociedad con aquellos de sus miembros que, en determinadas condiciones, requieren amparo. El segundo punto es siempre la posibilidad financiera de llevar a buen término el sistema ideal adoptado.

Entre los principios esenciales que se invocan con alguna frecuencia para caracterizar las más sólidas soluciones financieras, podríamos citar los que se recomiendan en "Los problemas generaux de l'assurance sociale", 1925; autonomía financiera de las Cajas que practican el seguro de modo que sus recursos económicos estén bien definidos; mantenimiento do la obligación del seguro por las garantías de orden financiero más autorizadas; necesidad de tener en cuenta ciertos factores psicológicos que atraigan hacia la organización del seguro; y que el asegurado, a quien además se le obliga tenga absoluta confianza en las promesas que se le hagan.

Esos principios que pueden adaptarse admirablemente a la Caja de Servicios Públicos, son precisamente los que sirven de pauta para su reconstrucción definitiva, porque el proyecto le asegura la definición e intangibilidad de los recursos, precisa las garantías financieras indispensables al mantenimiento de sus obligaciones, se dirige al interés colectivo para convencerle de las ventajas de su aplicación y le devuelve al país la confianza que había perdido en servicios de completa insolvencia que se iban irremisiblemente hacia el derrumbe.

Es, pues, en base de estas consideraciones, que vuestra Comisión ha encarado el proyecto de reajuste jubilatorio. El nuevo plan cuya aprobación aconseja, sin apartarse de los fundamentos esenciales del retiro y atendiendo a sus impostergables exigencias financieras, deja en pie un cuerpo de disposiciones tutelares que, desde el punto de vista social, puede resistir victoriosamente todo parangón en la legislación contemporánea.

Américo Tabárez. — Salvador Fuentes. — Ignacio Reyes Molné. — Atilio Arrillaga Safons. — Rogelio Navarro. — Eugenio Pérez Aquino.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS

**Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 12 de Enero de 1934.**

1—Concédese a los señores J. F. Castillo el registro de la marca "Florales de Thirion". (Acta número 24774).

2—Concédese al señor Patrocinio O. Burgos el registro de la marca "San Jorge". (Acta número 24389).

3—Concédese al señor Adán Luis Bertelli el registro de la marca "Luber". (Acta número 24596).

4—Concédese a la L. C. Smith y Corona Typewriters la renovación de la marca "Corona". (Acta número 24153).

5—Concédese a los señores Frugoni y Compañía la renovación de la marca "La Romana". (Acta número 24206).

6—Concédese a los señores Bakirgian y Compañía la renovación de la marca "Los dos Angelitos". (Acta número 24256).

7—Concédese a los señores Carlos Bazzani y Compañía la renovación de la marca "Chajá". (Acta número 24493).

8—Concédese a la Phyllosan Laboratories Incorporated el registro de la marca "Phyllosan". (Acta número 24119).

9—Concédese a la The Coleman Lamp and Stove Company el registro de la marca "Coleman". (Acta número 24183).

10—Concédese al señor Rolando Queirolo la renovación de la marca "Amaro Queirolo". (Acta número 24270).

11—Concédese a la razón W. M. Jackson Inc., de Montevideo la renovación de la marca "W. M. Jackson Inc.". (Acta número 24591).

12—Concédese a la Unica Unione Nazionale Industria Commercio Alimentari la renovación de la marca "Cacao Talmone". (Acta número 24565).

13—Concédese a la Vacum Oil Company Inc. la renovación de la marca "Insulatum". (Acta número 24693).

14—Concédese a los señores A. M. Fernández y Compañía la renovación de la marca "Mercier". (Acta número 24685).

15—Concédese a los señores Abal Hermanos y Compañía el registro de la marca "Combinado". (Acta número 24886).

16—Autorízase la transferencia de la marca "Chinoteina", del señor F. Greco en favor de la firma F. Greco y Compañía. (Acta número 13041).

17—Autorízase la transferencia de la marca "Renasi", del señor F. Greco en favor de la razón social F. Greco y Compañía. (Acta número 13037).

18—Autorízase la transferencia de la marca "Peptopancreasi", del señor F. Greco en favor de la razón social F. Greco y Compañía. (Acta número 13042).

19—Autorízase la transferencia de la marca "Imperiale", de los señores Carrau y Compañía en favor de la Atlantis Limited. (Acta número 19502).

20—Autorízase la transferencia de la marca "Etiqueta", de los señores Caillón y Hamonet en favor de Caillón Hamonet S. A. Comercial e Industrial. (Acta número 17447).

21—Autorízase la transferencia de la marca "King G. Gillette", de Charles G. Palmer (Palmer y Compañía) en favor de la "Gillette Safety Razor Company". (Acta número 16968).

22—Autorízase la transferencia de la marca "Urosantal", de los señores Caillón y Hamonet en favor de Caillón y Hamonet S. A. Comercial e Industrial. (Acta número 23536).

23—Autorízase la transferencia de la marca "Hemopectal", de los señores Caillot y Hamonet en favor de Caillot y Hamonet Sociedad Anónima, de Buenos Aires. (Acta número 19512).

24—Autorízase la transferencia de la marca "Purganol" de los señores Caillot y Hamonet en favor de Caillot y Hamonet S. A. Comercial e Industrial. (Acta número 20740).

25—Autorízase la transferencia de la marca "Kepega", de los señores Caillón y Hamonet en favor de los señores Caillón y Hamonet S. A. Comercial e Industrial. (Acta número 21012).

26—Autorízase la transferencia de la marca "Piesanos", de los señores Caillón y Hamonet en favor de los señores Caillón y Hamonet S. A. Comercial e Industrial. (Acta número 21013).

27—Autorízase la transferencia de la marca "Anticalvin", del señor Wellington Diez Abella en favor del señor R. Schering. (Acta número 24771).

28—Autorízase la transferencia de la marca "Cometa", del señor Juan de Pineda en favor de la Aktiebolaget Radius. (Acta número 19893).

29—Autorízase la transferencia de la marca "Neoarsolan", del señor Tomás Escondeur en favor de la Química Industrial "Bayer-Meiter-Lucius". (Acta N.o 24056).

30—Autorízase la transferencia de la marca "Trynol", de los señores Caillón y Hamonet en favor de los señores Caillón y Hamonet S. A. Comercial e Industrial. (Acta número 19250).

31—Autorízase la transferencia de la marca "Flap" concedida al señor José J. Vallarino en favor de José J. Vallarino Sociedad Comercial. (Acta número 21538).

32—Autorízase la transferencia de la marca "Alumnose", del señor F. Greco en favor de la firma F. Greco y Compañía. (Acta número 13038).

33—Autorízase la transferencia de la marca "Quinby", del señor Athanase Cantín en favor de la firma Canti y Aubry, y de éstos a favor del señor Juan Pablo Aubry. (Acta número 13182).

34—Autorízase la transferencia de la marca "Teroine Boveil", de los señores Bernabo y Guerrero en favor del señor A. Caróh. (Acta número 19027).

35—Concédese a la E. C. de Witt y Company Limited la renovación de la marca "De Witt's". (Acta número 24602).

36—Concédese a la firma Ricardo Algorta el registro de la marca "Yo soy don Loxol". (Acta número 24633).

37—Concédese al señor Francisco Casabó el registro de la marca "Ego". (Acta número 24697).

38—Concédese a Lever Brothers Limited la renovación de la marca "Sunlight". (Acta número 24640).

39—Concédese a la Societa Anónima "Borsalino Guiseppe y Fratello la renovación de la marca "Borsalino". Acta número 24625).

40—Concédese a los señores Juan y Alejandro Alonso el registro de la marca "S. O. S salve su cabello". (Acta número 24257).

41—Concédese a Deutsche Maizena-Werke A. G. el registro de la marca "Dextropur". (Acta número 2?859).

42—Concédese a The Lionel Corporation, de Estados Unidos de América el registro de la marca "Lionel Electric Toy Trains". (Acta número 24380).

43—Concédese el registro de la marca "Etiqueta" (Tomates) solicitado por la Compañía Swift de Montevideo S. A. (Acta número 24386).

44—Concédese al señor Antonio Ravazzani el registro de la marca "Inazzavar". (Acta número 24621).

45—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo S. A. el registro de la marca "Etiqueta" (Swift). (Acta N.o 24388).

46—Concédese a la Walworth Company, de Estados Unidos de América la renovación de la marca "W". (Acta número 24703).

47—Concédese a la Walworth Company, de Estados Unidos de América la renovación de la marca "Walworth". (Acta número 24704).

48—Concédese al señor Jacobo Sisler el registro de la marca "Cosmos". (Acta número 24648).

49—Concédese a los señores F. Greco y Compañía la renovación de la marca "Tiroidasi". (Acta número 24291).
50—Concédese a los señores José Faroppa y Compañía el registro de la marca "Etiqueta" (caramelos Puzzie). (Acta número 24660).
51—Concédese a los señores Georg Printz y Co., la renovación de la marca "Mariposa". (Acta número 24682).
52—Concédese a la Dunlop Rubber Company Limitada, de Inglaterra el registro de la marca "Dunlopillo". (Acta número 24702).
53—Concédese a la Unica Unione Nazionale Industria Comercio Alimentari la renovación de la marca "Talmone". (Acta número 24566).
54—Concédese a la firma White Horse Distillers Limited la renovación de la marca "Etiqueta" (Faja). (Acta N.o 24390).
55—Concédese a la Hudson Motor Car Company el registro de la marca "Terraplane". (Acta número 24598).
56—Concédese al señor José Martínez Reina el registro de la marca "Sanitary". (Acta número 24278).
57—Concédese a la Perfumería Calber S. A. la renovación de la marca "Calber". (Acta número 24530).
58—Concédese a los señores Linn y Compañía el registro de la marca "Lubricol". (Acta número 24727).
59—Concédese el registro de la marca "Familiar" solicitado por los señores Castillo y Compañía. (Acta número 24775).
60—Concédese a los señores J. F. Castillo y Compañía el registro de la marca "Nacril". (Acta número 24754).
61—Concédese el registro de la marca "Vencedora" solicitado por los señores Bozzolo Loro Piana y Compañía. (Acta número 24816).
62—Concédese a los señores Otto Rabe y Compañía el registro de la marca "Durabel". (Acta número 24716).
63—Concédese al señor César A. Lagomarsino el registro de la marca "Miquito". (Acta número 24653).
64—Concédese al señor José Colombo el registro de la marca "Estudiante". (Acta número 24558).
65—Concédese a los señores Enrique Queirolo y Compañía el registro de la marca "Mickey". (Acta número 24513).
66—Concédese a los señores Carlos Sanguinetti y Compañía la propiedad en el registro de la marca "Carsancia". (Acta número 24478).
67—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo S. A. el registro de la marca "Etiqueta" (duraznos). (Acta número 24384).
68—Concédese a los señores Barrera Hnos. el registro de la marca "Hidalgos". (Acta número 24608).
69—Concédese a los señores Rodríguez García y Cía. el registro de la marca "Aurora". (Acta número 24788).
70—Concédese el registro de la marca "El Carioca", de los señores Machado Raggio y Vacca. (Acta número 24523).
71—Concédese al señor Luis Gómez Alvarez el registro de la marca "Cartablanca". (Acta número 24804).
72—Concédese el registro de la marca "Auto Club", solicitada por los señores Linn y Cía. (Acta número 24726).
73—Concédese a los señores Carlisle y Cía. el registro de la marca "Económica". (Acta número 24251).
74—Concédese a los señores Garmendia y Cía. el registro de la marca "Garsab". (Acta número 24475).
75—Concédese a los señores La Ruina Hnos. y Cía. el registro de la marca "Etiqueta" (Glorieta). (Acta 24244).
76—Concédese a los señores La Ruina Hnos. el registro de la marca "Glorieta". (Acta número 22245).
77—Concédese a los señores Barrera Hnos. el registro de la marca "Andes". (Acta número 24271).
78—Concédese a los señores Deambrosis Hnos. el registro de la marca "Dea". (Acta número 24050).
79—Concédese a los señores Carrau y Cía. la renovación de la marca "Sara". (Etiqueta). (Acta número 24350).
80—Concédese al señor Juan L. Siestedt el registro de la marca "La Proveedora Industrial". (Acta número 24462).
81—Concédese al señor Saverio De Santo el registro de la marca "Vitalizie". (Acta número 24721).
82—Concédese a los señores Abal Hnos. y Cía. el registro de la marca "Etiqueta". (Acta número 24635).
83—Concédese a la Sociedad Anónima Mannesmannrohren Werke la renovación de la marca "M. W.". (Acta número 24065).
84—Concédese a los señores Carlisle y Cía. el registro de la marca "Las Crestas". (Acta número 24252).
85—Concédese al señor Aquiles Rossi el registro de la marca "Bernet" (Acta número 24653).
86—Concédese a los señores Lamaison y Cía. la renovación de la marca "Las Piedras". (Acta número 24168).
87—Concédese a los señores Bozzolo Loro, Piana y Cía. el registro de la marca "Anita". (Acta número 24817).
88—Concédese a los señores Ameglio y Podestá el registro de la marca "Alborcito". (Acta número 24562).
89—Concédese al señor Carlos H. Haciandonne el registro de la marca "Libia". (Acta número 24595).
90—Concédese al señor Juan Puig el registro de la marca "Nubia". (Acta número 24573).
91—Concédese al señor José Cafini el registro de la marca "Rotor". (Acta número 24397).
92—Concédese a los señores Peter Kahl y Cía. el registro de la marca "Radiofón". (Acta número 24575).
93—Concédese a The Dry Milk Company Inc., de Estados Unidos de América, la renovación de la marca "Dryco". (Acta número 24718).
94—Concédese a la razón social Cluett Peabody y Company Inc., la renovación de la marca "Flecha". (Acta número 24514).
95—Concédese a los señores Carnelli y Cía. la renovación de la marca "El Pialador". (Acta número 24301).
96—Concédese al señor Max W. Boley la renovación de la marca "Bareco". (Acta número 24057).
97—Concédese a la Sapolin Co. Inc. la renovación de la marca "Our Favorite". (Acta número 24516).
98—Concédese a los señores Mannise Hnos. la renovación de la marca "Araza" (Etiqueta). (Acta número 24698).
99—Concédese a los señores Maglia y Cía. el registro de la marca "Leopoldo". (Acta número 24500).
100—Concédese a la Societé des Usines Chimiques Rhone Poulenc la renovación de la marca "Soneryl". (Acta número 24701).
101—Concédese a la Walmorth Company la renovación de la marca "Stillson". (Acta número 24705).
102—Concédese a la Societa Anonima "Borsalino Giuseppe y Fratello", la renovación de la marca "Borsalino". (Acta número 24624).
103—Concédese a los señores Deambrosis Hnos. el registro de la marca "Cepa". (Acta número 24666).
104—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. el registro de la marca "Sol". (Acta número 24609).
105—Concédese a La Myrurgia" S. A. el registro de la marca "Etiqueta" (Carga). (Acta número 24655).
106—Concédese a La Myrurgia S. A. el registro de la marca "Yanhia". (Acta número 24652).
107—Concédese al señor Guillermo Oehmig el registro de la marca "Noche Oriental". (Acta número 24646).
108—Concédese al señor R. Flores Chans el registro de la marca "Eureka". (Acta número 23778).
109—Concédese a la Rich Klinger Aktiengessellschaft la renovación de la marca "Klingerit". (Acta número 24643).
110—Concédese a la Wells y Richardson Company Incorporated la renovación de la marca "Diamond Package Dyes". (Acta número 24676).
111—Concédese a Aktiebolaget B. A. Hijorth y Co. la renovación de la marca "Primus". (Acta número 24720).
112—Concédese a los señores Mannise Hnos. la renovación de la marca "La Capital". (Acta número 24699).
113—Concédese a la Vinolia Company Limited la renovación de la marca "Vinolia". (Acta número 24639).
114—Concédese el registro de la marca "Santa Teresita", solicitada por La Cosechera A. B. Rocca. (Acta número 24108).
115—Concédese a la razón social Maple y Co. la renovación de la marca "Maple y Co.". (Acta número 24108).
116—Concédese al señor Juan B. Canali la renovación de la marca "Rival". (Acta número 24211).
117—Concédese a los señores Barclay y Cía., de Montevideo, la renovación de la marca "Atlanta". (Acta 24089).
118—Concédese a la Societé Anonyme Eternit la renovación de la marca "Eternit". (Acta número 24317).
119—Concédese a los señores Queirolo Hnos. y Cía. el registro de la marca "Superol". (Acta número 24789).
120—Concédese a los señores Coates y Cía. la renovación de la marca "Ideal". (Acta número 24017).
121—Concédese a los Molinos Podestá S. A. el registro de la marca "Aveima". (Acta número 24157).
122—Concédese a los señores Henry K. Wampole And Company Incorporated, la renovación de la marca "Extracto de Hígado de Bacalao de Wampole". (Acta número 24577).
123—Concédese al señor Juan B. Canali la renovación de la marca "Puma". (Acta número 24210).
124—Concédese a la Societé des Usines Chimiques Rhone Poulenc la renovación de la marca "Ruhyl". (Acta número 24700).
125—Concédese a la The Singer Manufacturing Company el registro de la marca "Simango". (Acta 24437).
126—Concédese a la The Singer Manufacturing Company el registro de la marca "Simango". (Acta 24438).
127—Concédese a la The Chiswick Polish Company el registro de la marca "Mansión". (Acta número 24398).
128—Concédese a la Societé Francaise de Recherches et Applicationes Scientifiques, la renovación de la marca "Vitase". (Acta número 24568).
129—Concédese a R. J. Reinolds Tobacco Company la renovación de la marca "George Wáshington". (Acta 24451).
130—Concédese a la Societé Dite Fichet Societé en Comandite Oar Actions Bournisier, la renovación de la marca "Fichet". (Acta número 24120).
131—Concédese al señor Rolando Queirolo la renovación de la marca "Non Plus Ultra", Licor Manzanilla. (Acta número 24267).

132—Concédese a los señores La Ruina y Cía. la renovación de la marca "El Deportista". (Acta número 24185).

133—Concédese a The Arligton Chemical Co., de Yonkers, la renovación de la marca "Arloo". (Acta 24722).

134—Concédese a la razón social Maple y Cía. la renovación de la marca "Muebles de Maple". (Acta número 24106).

135—Concédese a la Química Industrial "Bayer Meister Lucius" el registro de la marca "Selarom". (Acta número 24663).

136—Concédese a la The W. H. Comstock Limited la renovación de la marca "Etiqueta". (Acta número 24318).

137—Concédese a la Perry y Company Limited la renovación de la marca "Plumas Abraham Lincolm". (Acta número 24303).

138—Concédese a los señores Otero Pérez Valverde y Cía. el registro de la marca "Indus". (Acta número 24275).

139—Concédese a los señores Carlisle y Cía. el registro de la marca "La Pisadora". (Acta número 24250).

140—Concédese a la Sociedad Lanvin Parfums el registro de la marca "Arpege". (Acta número 24339).

141—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Cía. la renovación de la marca "Rayo". (Acta número 24195).

142—Concédese a la señora Irma Lilli la propiedad de la marca "Balton". (Acta N.º 24406).

143—Concédese a William Cooper y Nephews Limited la renovación de la marca "Cooper". (Acta N.º 24642).

144—Concédese a The Munsingwaer la renovación de la marca "Munisig-Wear". (Acta N.º 24711).

145—Concédese a la Chesecrough Manufacturing Company Consolidated la renovación de la marca "Vaseline Chesebrough". (Acta N.º 24694).

146—Concédese a los señores Thomas Daniel Kelly y George Edwin Leavey patente para un invento denominado "Mejoras en y relativas para la refinación y mezcla de metales y aleaciones". (Acta N.º 2742).

147—Concédese a la California Prune Apricot Crowers Association la renovación de la marca "Crowers". (Acta N.º 24600).

148—Concédese a los señores Carnelli y Cía. la renovación de la marca "Maravilla). (Acta N.º 24381).

149—Concédese a la "2 in 1" Chibola Bixbi Corporation de Nueva York (Estados Unidos de América) la renovación de la marca "Shinola". (Acta N.º 24401).

150—Concédese a The Texas Company de Estados Unidos de América la renovación de la marca "Locomotora" solicitada para distinguir aceites lubrificantes comprendido en la clase 11 del nomenclator respectivo. (Acta N.º 24474).

151—Concédese a la General Foods Corporation de Estados Unidos de América la renovación de la marca "Certo", solicitada para distinguir pectina de fruta concentrada. (Acta N.º 24692).

152—Concédese a los señores Despouey y Cía. la renovación de la marca C.C.C. (etiqueta). (Acta N.º 24351).

153—Concédese al señor Antonio Freixas el registro de la marca "8 y Envase". (Acta N.º 24792).

154—Concédese el registro de la marca "Campeón" solicitada por el señor Samuel Jarovisky. (Acta N.º 20714).

155—Concédese a la Chesebrough Manufacturing Company Consolidated la renovación de la marca "Trébol" (etiqueta). (Acta N.º 24695).

156—Concédese al señor José Deu Pausas la renovación de la marca "Etiqueta mundo". (Acta N.º 23872).

157—Concédese a la Medusa Portland Cement Company el registro de la marca "Medusa". (Acta N.º 24133).

158—Concédese a la Lautier et Fils el registro de la marca "Lautier Fils". (Acta N.º 24286).

159—Concédese al señor Autonio Freixas el registro de la marca "Envase especial". (Acta N.º 24793).

160—Concédese a la razón social Hijos de R. J. Chavarri la renovación de la marca "Jabón Sales de Carabaña. (Acta N.º 24068).

161—Concédese a Staud y Cía. S. A. C. la renovación de la marca "Zorro". (Acta N.º 24672).

162—Concédese al señor Pedro Compte la renovación de la marca "Chocolaterie du Louvre". (Acta N.º 24641).

163—Concédese a la Societe a responsabilitee Limitee Maison Joaquín la renovación de la marca "V. J. F.". (Acta N.º 24645).

164—Desestimar la gestión del señor Oco Picciafuoco solicitando la marca "Londres". (Acta N.º 24510).

165—Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Miguel Becerro de Bengoa para "Salvavidas Vade Mecum". (Acta N.º 3503)

166—Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Menotti Turci para "Un aparato aplicable a las bombas para sacar agua" (Acta N.º 3555).

167—Autorízase la transferencia de la marca "Fort" de la Viuda de Sassi e Hijos en favor de P. Sassi y Cía. (Acta N.º 13286).

168—Concédese al señor Carlos Castagno (hijo) patente de invención relativa a "Una emulsión insecticida y parasiticida apta para combatir y destruir insectos y enfermedades que atacan los citrus y árboles frutales". (Acta N.º 3634).

169—Concédese a los señores Diego García y Cía. patente de invención relativa a "Mejoras en guitarras. (Acta N.º 3439).

170—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente adjuntando el nuevo proyecto de ley de caza formulado por la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Sudamericana. (Carpeta N.º 520|929).

171 y 172—Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones para mandar confeccionar con intervención de la Proveeduría General de Muebles y Utiles dos uniformes para sus porteros. (Carpeta N.º 1924|933).

173—Concédese a la "Gramon" S. A. Grandes Molinos Nacionales liberación de derechos de aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 8. (Carpeta N.º 19|934).

174—Declárase a la Asociación General de Lecheros y Tamberos del Uruguay comprendida entre las entidades que pudieren importar afrecho y afrechillo en las condiciones establecidas en las resoluciones del 12 de Enero y 23 de Marzo de 1933. (Carpeta N.º 522|933).

175—Autorízase la transferencia de la marca "Ovarasi" del señor F. Grecco en favor de la razón social F. Greco y Cía (Acta N.º 13034).

176—Se manda librar orden de pago a favor del Ministerio de Industrias por la suma de treinta y cinco pesos (pesos 35.00), importe de la corona depositada en la tumba del señor Francisco Piria en nombre del Gobierno de la República.

177—Declarar que alcanza al señor Interventor del Instituto de Química Industrial, Capitán de Fragata don Oscar Tagie la asignación de $ 150.00 mensuales, etc., etc.

178—Autorízase al señor Marcel Hartwing para importar libre de derechos de aduana 30.000 cajones de papas para semilla. (Carpeta N.º 1266|933).

179—Rectificar la resolución por la cual se concedio privilegio industrial para la "Fabricación de papeles o soportes sensibilizados usados en la reproducción de dibujos, etc. (Acta N.º 210).

180—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado la suma de $ 50.58, importe de energía eléctrica suministrada a este Ministerio en Diciembre próximo pasado. (Carpeta N.º 212|933).

181—Poner a disposición de la Policía Sanitaria de los Animales la cantidad de $ 4.119.51 para atender el pago de los premios a que se han hecho acreedores los hacendados durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado. (Carpeta N.º 1860|933).

182—Se dispone que el señor Manuel Zerega (hijo) Auxiliar de la Sección Correos de la Dirección de Correos pase a prestar servicios en comisión a la Secretaría del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

183—Prorrogar por dos meses la licencia que viene haciendo uso por motivos de salud, Auxiliar de la Dirección de Agronomía don Francisco C. Rodríguez. (Carpeta N.º 158|923).

184—Ampliar en $ 227.25 la suma que con cargo a proventos se autorizó a disponer al Instituto de Geología y Perforaciones para atender los gastos de su concurrencia a la Exposición Industrial del Mercado de Frutos. (Carpeta N.º 2495|931).

185—Nómbrase para el cargo de Auxiliar 9.º de la Secretaría de la Dirección General de Correos a la señora Ema M. de Barreiro. (Carpeta N.º 2101|933).

186—Librar orden de pago a favor de la Dirección de Agronomía por la suma de $ 1.250 para atender los gastos que se le originaron con motivo de su concurrencia a la Exposición de Industrias. (Carpeta N.º 2495|931).

---

### Oficina de Patentes de Invención

#### TRAMITE

#### Enero 15 de 1934

Pasan a la Inspección de Industrias los expedientes denominados:

"Nueva forma de caravanas para marcar animales", de Carlos Malherbe, de Montevideo.

"Aparato para estibar alambre", de Manuel Nervejillo Falcón, de Montevideo.

"Disco balón para juegos deportivos", de Sergio Toper, de Montevideo.

"Asador Pontolillo", de los señores Pontolillo Hermanos, de Montevideo.

"Fabricación de naftalina", de Ernesto Schauricht y Cía., de Montevideo.

Un escrito de Juan Susena referente al privilegio acta número 372.

Un escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía. referente al privilegio industrial acta número 86.

Un escrito de los señores A. Hernández Cid referente a la patente acta número 3717.

"Laminación de aluminio (chapas de aluminio para uso industrial) y fabricación de papel aluminio", de Pumarega Hermanos, Elaboración General de Aluminio y Metales, de Montevideo.

"Dispositivo de cierre para broches separables de entrabe", de Lightning Fastener Company Ltd., de Estados Unidos de América.

"Fabricación de bujes para ruedas de vehículos para niños", de Juan Felipe Munells, de Montevideo.

"Nuevo sistema de envases para transporte de huevos", de José Escribó Castello y Sócrates Rodríguez, de Montevideo.

"Aprovechamiento de los residuos de carbono y sodio para la obtención de lo

materia caracterizado por su alta resistencia, impermeabilidad e infusibilidad", de Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo.

"Mejoras en la fabricación de artículos de hormigón", de Crespi Hermanos, de Montevideo.

"Fabricación de caños fundidos de hierro por centrifugación no menores de un metro con ochenta y tres centímetros de largo", de Juan M. Castro y Cía., de Montevideo.

"Fabricación de bolsas de goma para hielo y agua caliente", de los señores Busabello y Lindmayer, de Montevideo.

"Fabricación de válvulas sanitarias de cualquier sistema intermitentes o no accionando a mano o con dispositivos especiales", de Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo.

—Pasa al Consejo de Enseñanza Secundaria el expediente denominado:

"Fabricación de barros metalizados destinados a la reproducción de motivos históricos tales como monumentos, armas, fauna, terrestre y marítima, paisajes, etc.", de Francisco Mazzoni, de Montevideo.

—Pasa a la Dirección de Agronomía el expediente caratulado:

"Procedimiento y aparato para la desinfección de cereales, fruta, comestibles, lanas, cueros y similares", de Ramón Núñez Cabrera, de Buenos Aires.

—Pasa a la Intendencia Municipal el expediente denominado:

"Interceptor de grasas "Uay" para servicios de cocina" de Ulises Yanuzzi, de Montevideo.

—Se manda archivar previa reposición de sellado los expedientes caratulados:

"Vieja Tradición", de Oneto, Vignale y Cía., de Montevideo.

Un escrito de Eduardo Lopacher.

"Monteroso", de Ernesto Deal Smith, de Montevideo.

—Para que cumplan los interesados con el requisito exigido por el artículo 9.o, fijándose un plazo de 10 días en los expedientes caratulados:

"Mejoras en interceptores de cemento armado" adicional a las patentes número 2364, de Romeo Ambrosio Risso, de Montevideo.

"Mejoras en lanzadores de líquidos", de Nicolás Lombardi, de Montevideo.

—Para que cumplan los interesados con los artículos 9.o y 15, fijándose un plazo de 10 días en el expediente denominado:

"Fabricación de azulejos, losas, pastas de mayólicas y baldosas tipo Sacoman con sus correspondientes ángulos, zócalos, etcétera", de Pedro Cotelo, de Montevideo.

—Pasan a informe del Consejo de Salud Pública los expedientes denominados:

"Kolapitol", de Guerra y Negri, de Montevideo.

"Fitocal", de los mismos.

"Castoria", de Contaur Company Ltd., de Canadá.

"Hepan", de Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo.

"Opobyl", de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Y. A. B., de Francia.

"Bional", de Seuanez e Iruleguy, de Montevideo.

Se detiene el trámite en el expediente de la marca "Flap", de José J. Vallarino S. Comercial hasta tanto sea resuelta la marca acta número 21634 "Mikey Fly".

—Se da vista por 30 días en los expedientes caratulados:

"Bacardi", de la Compañía Ron Baccardi S. A., de Cuba.

"Refinería de aceite de oliva y de grasa", de Gregorio Pantazoglu, de Montevideo.

"Percheddite", de la Societe Universelle des Explosif, de Francia.

—Se da vista por 10 días en los expedientes denominados:

"Mercury Made", de la Sun Oil Company, de Estados Unidos de América.

"Centenario", de Laudelino Silva, de Montevideo.

"La Valenciana", de Caulin Tonaselli y Cía., de Montevideo.

"Postum", de la Postum Company Inc., de Estados Unidos de América.

"Los Dos Leones", de Machado Hermanos, de Montevideo.

"Bazar Colón", de Pedro A. Staricco, de Montevideo.

Un escrito de Pompeo Iriarte referente al expediente acta número 295.

"Percha cama", de Adolfo Kleiman, de Montevideo.

"Procedimiento para la fabricación de envases cilíndricos o cuneiformes de cierre hermético", de Juan Stetskamp, de Montevideo.

Un escrito de Francisco Parada y Hugo Saporiti referente al privilegio acta número 390.

"Gasificador para motores a explosión", de Alberto Pozzi, de Canelones.

"Contragua", de Andrés Aiello Sarraco, de Montevideo.

"Racauchutage de cubiertas usadas de automóvil", de Clemot y Bugna, Rafael Guarga, Vicente Ferrato y Martín y Falci, de Montevideo.

Un escrito de Julio Crespi referente al expediente acta número 3868.

"Etiqueta", de Egidio Gamboni y Cía., de Italia.

"Aurinegros", de Frattelletti y Cía., de Montevideo.

—Pasan a la Inspección de Industrias los expedientes caratulados:

"Foto Mapa Cúbico", de Carlos Lezama, de Montevideo.

"Perfeccionamiento en llaves de distribución", del ingeniero Carlos Cerloni, de Italia.

"Fabricación de tacos de goma", de Scalone y Cía., de Montevideo.

—Pasan al Fiscal de 1.er turno los expedientes caratulados:

"Klavinol", de Alejandro Klavinol, de Montevideo.

"Fábrica de neumáticos y artículos de caucho", de Debali Brito y Cía., de Montevideo.

*La Secretaría.*

# INFORMACIONES OFICIALES

## DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 12 de Enero de 1934

Jorge Delgado, oriental, 1 1|2 mes, Yaguarón 1430.

María Delia Casco, oriental, 20 días, Propios 3219.

Enrique del Grandi, italiano, 44 años, casado, Mac Eachen 1310.

Angela Berretta de Frescia, oriental, 80 años, viuda, Lima 1642.

Enrique Pitaluga, oriental, 59 años, casado, Obligado 1325.

Desideria Carrión de Barreto, oriental, 72 años, viuda, Hospital Pasteur.

Nelly Elsa López, oriental, un año, Larrañaga 3117.

Francisco Eladio Fernández, oriental, 70 años, casado, Hospital Italiano.

Carlota Rodríguez de Raffo, oriental, 83 años, viuda, C. Miró 75.

Lina Nacimiento de Puquet, oriental, 48 años, casada, R. Wilson 99.

Alicia Correa, oriental, 13 meses, C. Braga 16.

Eduardo Vázquez Domínguez, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Dorita Margarita Delgado, oriental, 8 días, B. Artigas sin número.

Higinia Amasilda Sena, oriental, 32 años, soltera, Hospital Pasteur.

Salustiano Villalba, oriental, 35 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Walter Damique, oriental, 3 1|2 meses, G. Ramírez 1926.

Nélida Silva, oriental, 21 meses, Hospital Pedro Visca.

María E. Fonseca, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Blanca Nieves Páez, oriental, 13 meses, Gonzalo Ramírez 1926.

Irene Chevtis, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.

Benito Ferreira, oriental, 38 años, soltero, Marcos Sastre sin número.

Nicolás Caudisano, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Esmeralda García, oriental, 4 meses, Agustín Abreu 2323.

Francisco Medina, español, 92 años, viudo, Belgrano 8.

Teresa Fernández de Dodero, oriental, 55 años, viuda, Soriano 840.

Alberto Correa, oriental, 22 años, soltero, Mercedes 1236.

José García y García, español, 62 años, casado, Hervidero 2883.

Isabel Ruker de Benavídez, oriental, 65 años, casada, Yi 1265.

Eduardo Sánchez Diez, español, 72 años, casado, Ibicuy 1171.

Laura Batista, oriental, 17 años, soltera, Municipio 1625.

Miguel Amílcar Clavijo, oriental, 15 meses, Cebollatí 1377.

Raúl Alvarez, oriental, 7 años, Hospital Pereira Rossell.

Juan Ramón Alonso, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Fidelina Sánchez de Pereira, oriental, 50 años, casada, Hospital Maciel.

Día 13 de Enero de 1934

Delmira Victoria de Galván, oriental, 26 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.

Mariano Carboneu Anialde, oriental, 17 horas, Rocha 2572.

Alejo Aguiar, oriental, 53 años, soltero, Hospital Militar.

Rutilo Secundino Pérez, oriental, 6 meses, Rizal 50.

Nelly Benítez, oriental, 14 meses, Hospital Pedro Visca.

Pedro Do Pazzo, oriental, 3 días, F. Sanguinetti.

Ramona Martínez, oriental, 30 años, soltera, Hospital Pasteur.

Rufina Guelmo de Ibarra, oriental, 45 años, casada, Hospital Pasteur.

Pedro Hkoretezuek, polaco, 38 años, soltero, Hospital Pasteur.

Dolores Quintela de Franco, oriental, 41 años, casada, Pasaje de los Cubos 3473.

Juan Martínez, oriental, 86 años, soltera, Juan C. Molina 13.

Baldomero Julián Vera, oriental, 32 años, soltero, Doctor Pena 4394.

Julio C. Esquibel, oriental, 17 meses, Carlos María Ramírez 491.

Olga Obelar, oriental, 17 meses, Lunarejo 113.

María Sara Toboada, oriental, 35 años, soltera, Garibaldi 1693.

Aramís Gozami, oriental, 8 meses, Alpes 1290.

Ramón Lodeiro, español, 44 años, casado, San Salvador 1598.

## LAS PATENTES DE GIRO

**Deben ser colocadas en lugar visible**

De acuerdo con el inciso 2.o del artículo 27 de la ley respectiva, los comerciantes, industriales y profesionales, están obligados a tener la patente de giro en lugar visible, bajo pena de multa de 10 pesos como mínimo. Los revisadores están autorizados para imponer esas multas a los que nieguen la exhibición de la patente.

tras no hubiera medidores se cobraría el medio por mil sobre el aforo de contribución inmobiliaria hasta doce mil pesos. Quiere decir, que una casa aforada en doce mil pesos, paga seis mensuales por suministro de agua.

El Ministerio, ante reiteradas quejas provenientes del Departamento de Durazno, hizo un estudio y pudo constatar que en los meses de más consumo, en el verano, una casa con ese aforo gasta pesos cuatro ochenta, llegando a la convicción de que la cifra es excesiva, para esas fincas. Entonces, se resolvió que hasta ocho mil pesos el servicio a robinete libre sea el 1|2 o|oo, y de ocho mil pesos en adelante, se hiciera una rebaja de veinte centésimos por mil sobre el aforo, dictándose, en consecuencia un decreto, disminuyendo la tarifa en un 40 o|o.

Yo hubiera sido partidario, y hemos de ir a ello, de una rebaja mayor todavía, haciendo la política de agua en abundancia, dictando una tarifa bajísima, a robinete libre, para acostumbrar a la gente al uso abundante del agua, y una vez que se tenga medidores, entonces, dictar la tarifa correspondiente para el consumo controlados.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a continuar leyendo.

"Ensayo de medidores de agua, pesos 5.735.92."

**SEÑOR MINISTRO.** — Sobre esto, también llamo la atención de los señores Legisladores. Este es el famoso asunto del ensayo de medidores. Vimos montar una oficina, se han adquirido máquinas, se ha gastado dinero en ello y los mdeidores todavía no han venido.

Al Ministro se le ocurrió que así como un simple Capataz en las usinas de aguas corrientes hace ensayo de medidores, pudiéramos también nosotros hacerlo; sin embargo, ha encontrado esto hecho y no hay más remedio que pagarlo.

**SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.).** — ¿Esos puestos al quedar vacantes se suprimen?

**SEÑOR MINISTRO.** — Las vacantes que se produzcan en las planillas presupuestales serán llenadas con ellos, y el cargo se suprime. Las vacantes que se produzcan no se llenan más.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Se da autorización por una sola vez, para invertir cinco mil setecientos treinta y cinco pesos para pagar esa cosa curiosa que han hecho.

**SEÑOR MINISTRO.** — Y todavía ha habido que defenderse para que no instale un laboratorio de análisis de agua, cuando los hay en todos lados, incluso en el Municipio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a continuar leyendo.

(Se lee):

"Servicio del litoral e interior. — Salto, Paysandú y Mercedes

| | | |
|---|---|---|
| Un Encargado Tenedor de Libros, $ 150 ............. | $ | 150 |
| Un Cajero Guardaalmacén, pesos 80 .................. | " | 80 |
| Dos Cobradores a $ 70 cada uno, $ 70 ............... | " | 140 |
| Un Auxiliar, $ 60 ......... | " | 60 |
| Un Maquinista, $ 100 ...... | " | 100 |
| Un 2.o Maquinista, $ 80 ..... | " | 80 |
| Un Operador de filtros, $ 80 | " | 80 |
| Un Portero, $ 50 .......... | " | 50 |
| Por personal obrero, $ 750.... | " | 750 |
| | | $ 4.470" |

**SEÑOR BONNET.** — ¿Es para todos los Departamentos?

**SEÑOR MINISTRO.** — Se ha hecho la planilla para los servicios equivalentes. Así es que hay una sola planilla, para Salto, Paysandú y Mercedes.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sígase leyendo.

(Se lee):

"San José - Rocha

| | | |
|---|---|---|
| Un Encargado Tenedor de Libros, $ 150 ............. | $ | 150 |
| Un Cajero Guardaalmacén, pesos 80 ................ | " | 80 |
| Dos Cobradores, a $ 70 cada uno, $ 70 ............. | " | 140 |
| Un Auxiliar, $ 60 .......... | " | 60 |
| Un Maquinista, $ 100 ...... | " | 100 |
| Un Operador, $ 60 ........ | " | 60 |
| Un Portero, $ 50 .......... | " | 50 |
| Personal obrero, $ 750...... | " | 750 |
| | | $ 4.470 |

Treinta y Tres - Florida - Durazno

| | | |
|---|---|---|
| Un Encargado Tenedor de Libros, $ 150 ............ | $ | 150 |
| Un Cajero Guardaalmacén, pesos 80 ................ | " | 80 |
| Un Cobrador, $ 70 ......... | " | 70 |
| Un Auxiliar, $ 60 .......... | " | 60 |
| Un Maquinista, $ 100 ...... | " | 100 |
| Un Operador, $ 60 ........ | " | 60 |
| Un Portero, $ 50 .......... | " | 50 |
| Personal obrero, $ 750...... | " | 750 |
| | | $ 3.960" |

**SEÑOR FUENTES.** — ¿Qué es un Operador?

**SEÑOR MINISTRO.** — Es el Operador de los filtros, que es una de las tareas más importantes, porque depende de eso la buena conservación del agua. Lol filtros hay que revisarlos continuamente.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Los Encargados de depósito, ¿no figuran aquí?

**SEÑOR MINISTRO.** — ¿Encargados de qué depósitos?

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — De los depósitos del agua.

**SEÑOR MINISTRO.** — Se atenderá con la partida de 750 pesos para personal obrero.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — El Cajero Guardaalmacén tenía más sueldo.

**SEÑOR MINISTRO.** — Permítame: hay alguna modificación, por lo siguiente. Había un verdadero caos. Un mismo servicio, un mismo cargo tenía un sueldo de acuerdo con la persona; otro tenía otro sueldo, y ahora se han equiparado todos.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — El cargo a que me refiero es el que está en la usina misma, donde están las máquinas, donde están los depósitos. Ese no puede ser el Tenedor de Libros; debe ser el Maquinista. Hay dos personas en cada usina: el Maquinista y el Encargado de todo el establecimiento, el que pasa los partes diarios, el que comunica la cantidad de agua que hay.

(Interrupciones).

**SEÑOR BONNET.** — Entonces, en las planillas del interior, a los Tenedores de Libros se les eleva el sueldo a ciento cincuenta pesos. Actualmente no ganan más que cien. A mí me parece que es un aumento bastante apreciable.

**SEÑOR MINISTRO.** — Tenía ciento veinticinco pesos. Pero antes eran Guardalibros y ahora son Administradores del servicio, porque se suprimen los ingenieros. Ahora tienen dos funciones.

**SEÑOR BONNET.** — Pero existe el Ingeniero-Jefe.

**SEÑOR MINISTRO.** — No, señor; se suprimen los Ingenieros-Jefes. En los nuevos servicios que se crean, no existen los ingenieros.

**SEÑOR BONNET.** — Yo estoy hablando de los servicios que existen.

**SEÑOR MINISTRO.** — Quedan los cinco ingenieros residentes en campaña y dos extrapresupuesto, que son los actuales. Se mantienen a estos ingenieros de acuerdo con el criterio de no sacar a nadie, pero, entonces, en lugar de decir, uno en Paysandú, otro en Florida, etcétera, se pone cinco ingenieros, para que se manden allí donde sean necesarios.

**SEÑOR BONNET.** — Pero aparte de esos Ingenieros-Jefes, tenemos los Guardalibros con un sueldo de ciento cincuenta pesos.

**SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.).** — No, porque esos cinco ingenieros no son para determinados Departamentos.

**SEÑOR BONNET.** — En todas las capitales del Departamento donde existan obras de saneamiento, habrá un Tenedor de Libros con ciento cincuenta pesos, y en cinco de esos Departamentos, además, habrá un Ingeniero-Jefe.

**SEÑOR MINISTRO.** — Estarán algunas veces allí y otras veces en otro lado.

**SEÑOR BONNET.** — Pero a esos Guardalibros se les aumenta cincuenta pesos.

**SEÑOR MINISTRO.** — Veinticinco.

**SEÑOR BONNET.** — Cincuenta, porque antes ganaban cien.

**SEÑOR MINISTRO.** — Vamos a ver. (Lee): "Salto y Paysandú, $ 125. Soriano, $ 110". Es lo que decía, pero en general, ganaban ciento veinticinco pesos.

**SEÑOR FUENTES.** — Muy bien. Se les aumenta en cuarenta pesos y se rebaja en Soriano al Guardaalmacén, treinta pesos.

**SEÑOR MINISTRO.** — Se aumenta en veinticinco pesos porque se les da otra función, y ese aumento de veinticinco pesos importa una economía de trescientos, porque se les coloca en lugar del ingeniero. Ahora, a los ingenieros que existen actualmente no es posible echarlos a la calle.

Pero entonces con la nueva organización esa Dirección los tiene a su disposición, tanto los tiene en Florida, como en otro lado donde sea necesario su servicio técnico, y quien los manda es el encargado del servicio de explotación.

**SEÑOR BONNET.** — El objeto era el aumento que es bastante apreciable mientras que a otras se les rebaja.

**SEÑOR MINISTRO.** — Son 25 pesos de aumento.

**SEÑOR BONNET.** — Veinticinco pesos para el Salto porque el tenedor de libros gana 125.

**SEÑOR FUENTES.** — En cambio hay una reducción en el sueldo del cajero.

Los servicios de Salto, Paysandú y Mercedes, son superiores a los de San José, Florida y Durazno.

**SEÑOR MINISTRO.** — Son servicios equivalentes. Algunos tendrán quizás un poco más de trabajo que otros.

**SEÑOR FUENTES.** — ¿Quién llevará las cuentas corrientes? ¿El cajero o el encargado de libros?

**SEÑOR MINISTRO.** — En todos lados el Tenedor de Libros.

**SEÑOR FUENTES.** — No se puede comparar un servicio como el de Salto, Paysandú o Mercedes que tendrán más de mil quinientas cuentas con el de Treinta y Tres, Florida o Durazno que no deben tener más de 600 cuentas.

**SEÑOR MINISTRO.**—Puede haber Contadores que manejen más fondos que otros. Sin embargo el criterio es el de que se les retribuya lo mismo, y ocurre que

si se les deja estas diferencias no se resiste después a los pedidos de equiparación. Creo que la buena norma administrativa es a igual categoría igual sueldo. Puede haber casos en que unas funciones sean mayores que otras, pero no debe hacerse diferencias, estableciendo un caos en las jerarquías.

**SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.).** —El señor Legislador Fuentes compartiendo opinión conmigo, también en el caso de los Secretarios de la Junta Deliberante, aceptó ese temperamento.

**SEÑOR FUENTES.**—Estoy de acuerdo.

**SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.).** —Y ese es un criterio que debe aplicarse en todos los demás casos. Hay Juntas Deliberantes, como por ejemplo la de Canelones que tiene más tarea que la de Flores.

**SEÑOR MINISTRO.** — En todos los lugares donde hay mayor trabajo hay un cobrador más.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Noto que en la planilla recientemente leída para Salto, Paysandú y Mercedes el operador de filtros gana 80 pesos, y en las que siguen a continuación se les fijan sueldos de 60 pesos. Treinta y Tres, Florida, Durazno, 60 pesos. Rivera, un operador 60 pesos.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — En cambio los maquinistas gana cien.

**SEÑOR FUENTES.** — En estos servicios de Salto, Paysandú y Mercedes, es mayor la tarea.

**SEÑOR MINISTRO.** — Hay un primero y un segundo maquinista.

**SEÑOR FUENTES.** — Trabajan doce y catorce horas diarias.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — ¡Cómo! ¿Burlan la jornada de ocho horas? No pueden burlarla.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

**SEÑOR PRESIDENE.** — Es imposible tomar la versión en esa forma dialogada.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Pido la palabra.

Recojo la observación del señor Reyes Molné que me parece muy atendible. Examinando estas planillas de Salto, Paysandú y Mercedes, comparativamente con las demás, advertimos que hay más personal que se justifica por la importancia de los servicios, como se acaba de decir, que allí se prestan; pero examinado los sueldos nos encontramos que son iguales en la totalidad, con la sola excepción de los operadores que en Salto, Paysandú y Mercedes, se les asigna 80 pesos.

**SEÑOR MINISTRO.** — Posiblemente,— y no me atrevo a asegurarlo, — debido a una mayor cantidad de filtros por la mayor extensión de la población, y esa diferencia seguramente viene de lejos.

**SEÑOR FUENTES.** — El operador de filtros de Mercedes ganaba cien pesos y está rebajado en un 20 o|o.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — El de San José ganaba cien pesos y está en sesenta pesos.

**SEÑOR MINISTRO.** — El caso que se cita es cierto, efectivamente ganaban cien pesos, pero se ha considerado que ese sueldo es excesivo y la prueba está que en las nuevas instalaciones se les ha fijado menos. De manera que se ha mantenido la diferencia, rebajando los sueldos en algunos casos en que tenían sueldos dispares con la misma categoría.

**SEÑOR FUENTES.** — En Soriano, Paysandú y Mercedes se rebajan 20 pesos. Por eso decía que todos están rebajados.

**SEÑOR MINISTRO.** — La diferencia de sueldos, se explica por una mayor extensión, que como es comprensible, tienen mucho más trabajo.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Otra pregunta deseo hacerle al señor Ministro. ¿Quién es el encargado de los depósitos de la Usina?

**SEÑOR MINISTRO.** — El encargado de esos depósitos es el maquinista.

**SEÑOR FUENTES.** — En Mercedes se tiene encargado aparte, porque está lejos de la usina.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — El maquinista no es el encargado del depósito.

**SEÑOR MINISTRO.** — Todas esas instalaciones son distintas. En unas se necesitan depósitos y en otras no; por ejemplo en Rivera hay baterías de filtros que son de tipos distintos. De ahí que se encuentre diferencias.

**SEÑOR FUENTES.** — Son de tipos distintos, unas generan energías y otras toman.

**SEÑOR MINISTRO.** — Estamos instalando las de Carmelo y habrá que poner electricistas.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — No me había apercibido de que está rebajado el sueldo a estos operadores.

**SEÑOR MINISTRO.** — Son sueldos extrapresupuesto que se han rebajado.

**SEÑOR FUENTES.** — Como se han rebajado los de Cajero, Guardaalmacenes en mayor cantidad.

**SEÑOR MINISTRO.** — Insisto en manifestarles a los señores Legisladores que este presupuesto ha sido equiparado con las categorías similares en el Ministerio y se ha equiparado, porque me consta que ha sido un presupuesto excesivo, un decreto hoy, mañana otro, que no han tenido la menor unidad, que ha habido una verdadera anarquía en todos lados y de ahí que en algunos casos se hayan puesto sueldos realmente exagerados.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Equipara el cuadro comparativo del señor Ministro ¿existe en todas las dependencias de campaña un Encargado de Desagües?

**SEÑOR MINISTRO.** — Son los Operadores.

**SEÑOR URIOSTE OLIVERA.** — ¿Y que están separados de donde funciona el Maquinista?

**SEÑOR MINISTRO.** — De vez en cuando, como lo explicaba, hay que hacer la limpieza de los caños; es lo que se llama la purga de caños.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Vuelvo a repetir que no me había apercibido de que a todo el personal obrero dependiente de esta Sección, se le rebajaba el sueldo. Creí que eran las asignaciones que tenían en el momento presente.

**SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.).** — Equiparaciones.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Equiparaciones con otro personal, pero no olvide el señor González que abatir los sueldos en una cantidad abultada, crea serias preocupaciones y torturas a los funcionarios públicos.

Yo siempre he votado todas las economías que se han introducido en los presupuestos de los distintos organismos del Estado y he acompañado todas aquellas decisiones, estudios o análisis, que pudieran traer aparejados también una reducción de gastos que muchas veces yo mismo estimé graciosos; pero cuando la resolución viene a cercenar los sueldos de funcionarios modestos, no es necesario que haga conocer la alarma que en mi espíritu produce.

Un hogar ya cuenta con esa asignación permanente; su titular arregla su vida, la educación de sus hijos, y hasta la propia nutrición, con el monto con que se compensa sus actividades. Si se trata de un obrero honrado, de un buen funcionario en toda la acepción del vocablo...

7

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Pido la palabra para una moción de orden.

Como está por sonar la hora de terminar la sesión, convendría, antes de que esto ocurriera, que la Comisión fijara día y hora para continuar este debate.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Legislador va a formular moción para que se levante la sesión? Porque esta sesión es extraordinaria y no tiene término.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Retiro mi indicación, señor Presidente. Creía que esta sesión terminaba a las 24 horas.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Relacionado con estos asuntos, el señor Ministro de Obras Públicas ya ha concurrido dos veces para reclamar la urgente resolución de estos problemas que somete a nuestro estudio. Yo creo que en la sesión de hoy, va a ser imposible sancionar todas las leyes que ocupan la orden del día de la sesión extraordinaria que estamos realizando.

Participo de la urgencia que hay en la resolución de estos problemas. Mañana este Cuerpo sesionará. Bien merece la causa que está defendiendo el señor Ministro de Obras Públicas, que realicemos una sesión extraordinaria el próximo viernes, de tarde, para considerar todos estos asuntos que integran la orden del día de hoy. En ese sentido hago moción para que se realice una sesión extraordinaria el próximo viernes a las 17 horas para tratar la orden del día de hoy.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión la moción del señor Legislador Reyes Molné.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — ¿Y a esa hora no se reune la Comisión de Constitución.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — La Comisión de Constitución se reune todos los días, y, como hemos cambiado la hora para sesionar, no tendremos más remedio que venir aquí de tarde para sesionar, a partir del día de mañana. Nuestro deber nos obliga a concurrir aquí.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Reyes Molné.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — ¿Ha terminado la sesión? Si la sesión es permanente!

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Al votarse la moción del señor Reyes Molné para que se continúe con la orden del día en una sesión a realizarse el viernes, de hecho queda levantada la presente.

**SEÑOR BONNET.** — No fué esa la intención con que votamos la moción.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Legislador puede pedir la reconsideración.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Pido que se reconsidere la moción.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se reconsidera la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—El señor Reyes Molné podría aclarar el alcance de su moción.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — El señor Legislador Nunes Ribeiro manifestaba que iba a ser imposible terminar con esta orden del día en la sesión de hoy, y, entonces, como creí que este Cuerpo no estaba dispuesto a trabajar hasta las 3 de la mañana, me permití formular la moción para que se realizara una sesión extraordinaria el viernes próximo con la misma orden del día.

**SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.).** — Mociono para que se levante la sesión.

8

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Yo voy a hacer un agregado a la moción del señor Reyes Molné pidiendo que se incorpore a esa orden del día un asunto.

El Municipio de Colonia tiene interés — así me lo hizo notar especialmente el señor Legislador Carballo — en que se trate con urgencia un mensaje del Poder Ejecutivo relativo a un servicio de autobuques entre el puerto de Colonia y Buenos Aires.

Hago moción para que ese asunto, que ha sido informado y repartido, se incorpore a la orden del día de esa sesión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del viernes próximo el asunto a que ha hecho referencia el señor Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador González, para que se levante la sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda terminada la sesión.

(Son las 23 horas y 56 minutos).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

# 13.^A SESION

## DICIEMBRE 28 DE 1933

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR LIZARDO R. GONZALEZ
(VICEPRESIDENTE)

**CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIAS, DON PEDRO COSIO Y DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO**

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por los señores Legisladores doctor Segundo F. Santos, don Eduardo Fasciolo Siri, doctor Fidencio Nunes Ribeiro y don Ignacio Reyes Molné por el que se integra la Alta Corte de Justicia con el doctor Miguel V. Martínez.
4—Contribución inmobiliaria para toda la República. (Continuación de la primera discusión particular. — Supresión de la segunda particular. — Sanción). — Texto del proyecto sancionado.
5—Salud Pública. — Nuevos recursos y ley orgánica de la misma. — Por moción del señor Legislador Fasciolo Siri se resuelve tratar en primer término dichos asuntos en la sesión del martes 2 de Enero.
6—Caja de Jubilaciones. — Proyecto de reorganización. — Por moción del señor Legislador Reyes Molné se resuelve celebrar una sesión extraordinaria el 5 de Enero para tratar dicho asunto.
7—Tribunales Arbitrales en los juicios ejecutivos. — Por moción del señor Legislador Nunes Ribeiro se resuelve colocar el asunto en lugar preferente para el próximo jueves.
8—Real de San Carlos. — Apertura del mismo. — Por moción del señor Legislador Arrillaga Safons se resuelve incluir el asunto en la orden del día del martes próximo y repartir una nota de la Junta Deliberante de Colonia referente al mismo.
9—El señor Legislador Urioste Olivera propone como delegado de su sector político ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Deliberante, al doctor Juvenal Vigo.— La Presidencia declara que se tendrá presente.
10—Segregación de servicios postales y telegráficos. — Integración de la Alta Corte de Justicia. — Moción de gravedad y urgencia del señor Legislador Fasciolo Siri. (Debate). —Se vota afirmativamente la primera moción y se resuelve incluir en cuarto término en la orden del día del martes el segundo asunto.
11—Corte Electoral. — Integración. — Por moción del señor Legislador Fasciolo Siri, se resuelve colocar el asunto en quinto término de la orden del día del martes.
12—Servicios Postales y Telegráficos.— Segregación. (Discusión general y primera particular. — Supresión de la segunda particular. — Sanción).
13—Orden del día de la próxima sesión y moción de preferencia del señor Legislador Reyes Molné.
14—Joaquina, María, Mercedes y Elisa Requena y García.—Pensión. (Discusión general y primera particular. — Supresión de la segunda particular. — Sanción).
15—Teniente Segundo Ramón Costa.— Modificación de retiro. (Discusión general y primera particular.—Supresión de la segunda particular. —Sanción).

1

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las diecisiete horas y veinte minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Comisión, los señores Legisladores: Arrillaga Safons, Bonnet, Fasciolo Siri, Fuentes, Nunes Ribeiro, Reyes Molné, Salgado, Santos y Urioste Olivera.

Total: 10.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierto el acto.

2

eS va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite los siguientes asuntos:

1—Mensaje y proyecto de ley sobre retiro militar.

—A la Comisión de Milicias y Policías.

2—Mensaje y proyecto de ley sobre segregación de los servicios postales de los telegráficos.

—A la Comisión de Presupuesto.

3—La Comisión de Presupuesto informa los proyectos de presupuesto para los Municipios de Florida, Tacuarembó, Cerro Largo, Durazno, Rocha y Flores.

—Repártanse.

4—La Comisión de Presupuesto confirma su dictamen anterior sobre los presupuestos de las oficinas del Poder Legislativo y solicita su pronta sanción.

—A sus antecedentes.

5—La Comisión de Presupuesto informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre pago de diferencias de asignación a Jefes y Oficiales retirados de la Armada.

—Repártase.

6—La Federación Rural presenta una exposición relacionada con el proyecto de reforma de la ley de creación del Frigorífico Nacional.

—A sus antecedentes.

3

"Los señores Legisladores doctor Segundo F. Santos, don Eduardo Fasciolo Siri, doctor Fidencio Nunes Ribeiro y don Ignacio Reyes Molné presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Intégrase la Alta Corte de Justicia con el doctor Miguel V. Martínez, debiendo durar su mandato hasta el 30 de Junio de 1934.

Art. 2.o Quedan suspendidas, a los efectos del artículo anterior, las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 28 de 1933.

Segundo F. Santos. — Eduardo Fasciolo Siri. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Ignacio Reyes Molné."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión particular del proyecto sobre contribución inmobiliaria.

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Legislador.

**SEÑOR SANTOS.** — Yo pediría que se votara en este momento, el inciso 4.o del artículo 2.o, cuya redacción ha sido modificada.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase.

(Se lee):

"4.o Las propiedades pertenecientes y destinadas exclusivamente al servicio de las siguientes instituciones: Ateneos de Montevideo, Salto y Paysandú; Cementerio Británico, Instituto Nacional de Ciegos, Sociedad Filantrópica Cirstóbal Colón; Instituto Verdi, Sanatorio Catalina Parma de Beisso; hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres, Liga Uruguaya Contra la Tuberculosis, Sociedad Amigos de la Educación Popular, Liga Nacional contra el Alcoholismo, Asociación Cristiana de Jóvenes e instituciones deportivas no profesionales. Gozarán de la misma franquicia las propiedades de instituciones cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios, siempre que, en sus estatutos, se establezca que en caso de liquidación, todos sus bienes pasarán a propiedad del Estado. Cuando estas últimas instituciones obtengan algún rendimiento de sus propiedades, la franquicia se reducirá proporcionalmente.

La Biblioteca Popular "Artigas", de Colón gozará de la franquicia otorgada por la ley número 8737 del 7 de Julio de 1931."

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS.** — En sesiones anteriores se había observado dos cosas a este inciso: primero, que se hacía incluír en los beneficios de estas excenciones a los clubes de futbol profesionales, instituciones poderosas que tienen grandes recursos y a las cuales no tiene por qué alcanzar esta exención de la ley; además se dijo que algunas de las instituciones favorecidas poseían inmuebles, de los cuales obtenían rentas por concepto de alquileres. Tampoco parecía justo, por este concepto, permitirles gozar de la excención.

La nueva redacción subsana estos dos defectos y es así que se dispone que de las instituciones deportivas, sólo las no profesionales gozarán de la franquicia, y en cuanto a las demás instituciones que posean bienes inmuebles de los cuales saquen rentas, el artículo dice así: cuando esas instituciones obtengan algún rendimiento de sus propiedades, las franquicias se reducirán proporcionalmente.

Quedan subsanadas las observaciones que se habían hecho, y el artículo en condiciones de ser votado.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Legislador.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Vuelvo a reeditar las observaciones que formulé en la sesión próximo pasada, cuando consideramos este asunto, relacionado con el gravamen que se hace radicar sobre instituciones deportivas profesionales.

Vendríamos a crear una verdadera excepción. Sólo dos entidades en el país, deberán sentir el peso del gravamen y a ellas debemos unir, si no se toma una medida especial aclaratoria, el propio Estadio Centenario, porque pertenece a una institución de carácter profesional.

Es cierto que el fútbol, en el momento actual, proporciona a algunas entidades, ingentes ingresos, pero no es menos cierto, tampoco, y no se debe desconocer...

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — ¿Me permite?

Hasta el momento, todos los centros deportivos de fútbol han pagado la contribución inmobiliaria. Sería una exención nueva, no obstante haber pagado hasta ahora la contribución inmobiliaria. Y no puede negarse que hay un acrecimiento bastante anormal por el fútbol en este país; de modo que, señor Legislador, vamos a dejar las cosas como están.

De modo, señor Legislador, que habiendo pagado hasta el momento la contribución, lo que debe hacer, es seguir pagando.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Hasta el momento no han pagado.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Hasta el momento han pagado; sería una nueva exención introducida en esta ley.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Sin embargo, el señor miembro informante nos decía, en la sesión en que consideramos este asunto, que este artículo era calcado de la ley anterior.

(Interrupciones).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se ruega a los señores Legisladores eviten el debate dialogado, porque no se puede tomar la versión taquigráfica.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Para terminar en el uso de la interrupción, digo que no podemos hacer cuestión sobre este asunto y que yo estoy dispuesto a votarlo, porque, para mí, lo mejor sería sacar de las instituciones eximidas a estos clubes de fútbol, y que sigan pagando la contribución inmobiliaria, como lo han hecho hasta el presente. Y si lo han pagado antes, y han tenido un acrecimiento extraordinario, creo que, hasta por cábala, debían seguir pagando.

De modo, señor Presidente, que debemos votar así, el artículo.

Muchas gracias por la interrupción, señor Legislador.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Era mi convicción que estas instituciones estaban exoneradas del pago del impuesto de contribución inmobiliaria, y creo tener presente, que durante la discusión, se me hizo conocer que el artículo 4.o era más o menos el que estaba en vigencia en años anteriores.

Desde luego, por propia intuición, debía darme cuenta que esas instituciones estaban eximidas del pago del impuesto. Pero se dice que es todo lo contrario y que recién se incorpora a la legislación impositiva esta exención.

Si bien es cierto que las instituciones deportivas, en el momento actual, incorporan a su acervo una gran cantidad de dinero, no es menos cierto, que éste se distribuye y va a parar a manos de elementos integrantes de la sociedad.

Se ha hecho una nueva profesión en nuestro medio, la de la práctica del fútbol, siendo pagados esos servicios, y todos conocemos, porque el señor Legislador Nunes Ribeiro se ha referido al problema, que la mayor parte de esa recaudación va a parar a manos del pueblo.

Además, sumas cuantiosas se han destinado al mejoramiento de los campos de deportes de esas instituciones y han anexado a la actividad social, — deportiva que ellas desarrollan, nuevos institutos. Por ejemplo, tenemos el caso del Club Atlético Peñarol, — no se vaya a creer que soy partidario de ese club; tenemos el caso de Peñarol, que ha destinado en los últimos años, una suma superior a 85.000 pesos, para difundir la cultura física. Ha hecho un gimnasio para practicar ejercicios físicos, encomiable, desde todo punto de vista, y ha anexado a sus actividades social-deportivas, una nueva actividad cultural, que nosotros debemos apreciar en todo su valor. El establecimiento de una gran cantidad de clases de enseñanza donde la mayoría de los asociados, y aún no asociados, reciben lecciones que les permitirán desarrollar sus actividades en lo porvenir, con más aptitud, beneficios que alcanzan al propio desenvolvimiento social.

No veo, cuando por parte de instituciones de esa naturaleza se propende al mejoramiento colectivo, — con instituciones de tal carácter, — ¿qué beneficio podemos obtener con un pequeño gravamen que vamos a establecer?

Si ese es el criterio de la Comisión Permanente, si cree que esos pocos pesos, que pueden concurrir a auxiliar al Estado en estos momentos de depresión económica, pueden ser útiles, que tome la solución que crea más conveniente; pero no olvidemos, téngalo bien presente los señores legisladores, la obra cultural que esas instituciones realizan en nuestro medio. Y sin entrar al fondo de la cuestión, porque podría extenderme en consideraciones de gran consistencia, podría decir que la fisonomía cultural de nuestro pueblo, ha sufrido una gran metamórfosis, y que ha tenido en ella una faz decisiva, la práctica de los deportes al aire libre.

Por esas razones, votaré en contra del gravamen que se impone.

**SEOR SANTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Legislador.

**SEÑOR SANTOS.**—No voy a hacer mayor discusión sobre el asunto. Se trata de instituciones, sobre todo la que ha citado el señor Legislador, poderosísimas, que realizan ganancias muy abultadas, que tienen sedes sociales verdaderamente lujosas y que se permiten el lujo de pagar miles de pesos por conquistar un jugador.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Y la Federación Rural, la Asociación Rural y otras instituciones...

**SEÑOR SANTOS.** — No realizan lucro alguno.

Me parece pues justo que una institución que paga diez o veinte mil pesos por uno de sus jugadores, puede pagar al Estado mil pesos de contribución.

Además, vuelvo a repetirle al señor Legislador que en la sesión anterior no dije eso que me ha atribuído, sino que probablemente me han entendido mal: esas instituciones pagaban hasta ahora contribución.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Yo partía de la base de que estaban eximidas del impuesto.

**SEÑOR SANTOS.** — Pagaban. De manera que no podría elegirse peor momento que este para darle este beneficio, desde el momento que se han hecho profesionales y que realizan grandes ganancias. Sería realmente antipático favorecerlas con semejantes beneficios.

De manera que la Comisión insiste en el mantenimiento del artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso 4.o propuesto por la Comisión.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en diez**).

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Declaro que he votado el artículo 4.o sin la exención de las instituciones deportivas a que me he referido, porque las que figuran en él merecen el concurso de mi voto. Por esas circunstancias, he votado favorablemente declarándolo para dejar constancia cuál ha sido mi actitud frente al problema de gravamen a instituciones deportivas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los propietarios de campos en las zonas rurales de los Departamentos del litoral e interior, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dediquen, por lo menos, el 60 o|o a la agricultura o a bosques artificiales, pagarán la mitad del impuesto que les correspondiere; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada a la agricultura o

a la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar la mitad del impuesto. Este beneficio se hará efectivo a los propietarios que prueben fehacientemente que explotan directamente los campos y excluirá toda otra clase de franquicias que puedan acordar leyes especiales."

**SEÑOR SANTOS.** — ¿Me permite para una aclaración?

Voy a proponer que donde dice: "que puedan acordar", se diga: "que acuerden o puedan acordar". Es una modificación de redacción que conviene hacerla para aclarar el asunto.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Pido la palabra.

Cuando terminó la sesión anterior yo estaba fundando un artículo aditivo que había pasado a la Mesa, para que a las propiedades agrícolas de Montevideo se les cobrara el mismo impuesto que a las propiedades agrícolas de campaña.

Terminada la sesión, he tenido oportunidad de conversar con el señor Director, con el señor Ministro y con los Legisladores. Tengo aquí los mensajes por los cuales se solicitaba que ese impuesto fuera llevado al dos y cuarto por mil.

La proposición del señor Director que he pasado a la Mesa, contempla en algo la situación, si bien no llega a este límite. Es una solución transaccional que yo acepto. Las propiedades agrícolas. de acuerdo con esa proposición pagarán en adelante el tres y cuarto por mil, no sólo sobre la tierra, sino también sobre todas las mejoras que en la tierra existan, lo que quiere decir que ese impuesto puede calcularse, comparado con el de campaña, en un cinco por mil.

Como se trata de un proyecto de ley extenso en el que veo que existe el deseo de parte de la Comisión Permanente de terminar con este asunto, creo que no necesito mayores argumentos para fundar esa disposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los propietarios de campos en las zonas rurales de los Departamentos del litoral e interior, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dediquen, por lo menos, el sesenta por ciento a la agricultura o a bosques artificiales, pagarán la mitad del impuesto. que les correspondiere; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada a la agricultura o la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar la mitad del impuesto. Este beneficio se hará efectivo a los propietarios que prueben fehacientemente que explotan directamente los campos y excluirá toda clase de franquicias que acuerden o puedan acordar leyes especiales.

Gozarán de la misma franquicia, observándose las mismas condiciones, los dueños de campos fuera de la ciudad, pueblos y villas de Montevideo, cuya área no exceda de 25 hectáreas y que dediquen, por lo menos, el sesenta por ciento a la agricultura."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿La Comisión acepta?

**SEÑOR SANTOS.** — La Comisión no puede decir su palabra oficial en este momento, porque no hemos consultado los miembros de la misma; pero si el señor Ministro de Hacienda no tiene inconveniente...

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.** —El Poder Ejecutivo, acepta.

**SEÑOR SANTOS.** — ... por mi parte no veo inconveniente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 3.o en la forma últimamente leída.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La contribución inmobiliaria recaerá sobre el valor oficial de las tierras y de las construcciones de todo género que en ella existan para las propiedades del Departamento de Montevideo y de las zonas urbanas y suburbanas del litoral e interior, con deducción de un veinte por ciento

Las propiedades de las zonas rurales de los Departamentos del litoral e interior pagarán un impuesto sobre el valor de la tierra exclusivamente, con la misma deducción de veinte por ciento."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — De acuerdo con la ley Orgánica de los Municipios, quien debe fijar ese límite es la Junta Deliberante y no la Intendencia.

**SEÑOR SANTOS.** — En lugar de "las Intendencias Municipales fijarán", etc., debe decir: "las autoridades municipales".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 5.o con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Artículo 5.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos", los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

Las autoridades municipales fijarán anualmente, antes del 1.o de Febrero de cada año, el límite de los arrabales.

También se considerarán suburbanos los inmuebles de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos o villas."

—Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o con la enmienda propuesta.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o La Dirección General de Impuestos Directos queda facultada para indicar a la Dirección de Avalúos las propiedades que considere aforadas en menos del ochenta por ciento de su valor para que se proceda a nueva tasación. Exista o no la indicación precedente, la Dirección General de Avalúos podrá proceder por su iniciativa a efectuar nueva tasación en las propiedades que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.

La Dirección de Impuestos notificará al interesado el nuevo aforo practicado por la de Avalúos, y si manifestare su conformidad, quedará el avalúo o aforo definitivamente fijado. Si el interesado no aceptara dicho aforo, la Dirección pasará el expediente al Jurado Avaluador, cuyo fallo será inapelable."

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS.** — Podríamos agregar aquí una frase más para ofrecer alguna garantía a los contribuyentes. Donde dice: "que se notificará el aforo practicado por la Dirección de Avalúos", poner: "La Dirección de Impuestos notificará al interesado el nuevo aforo practicado por la de Avalúos, **y si en el acto de la notificación** manifestare su conformidad", etc., etc.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a leer la parte final del artículo con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"La Dirección de Impuestos notificará al interesado el nuevo aforo practicado por la de Avalúos, y si en el acto de la notificación manifestare su conformidad, quedará el avalúo o aforo definitivamente fijado. Si el interesado no aceptare dicho aforo, la Dirección pasará el expediente al Jurado Avaluador, cuyo fallo será inapelable."

—Se va a votar si se aprueba el artículo con la enmienda.

Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El procedimiento indicado en el inciso 2.o del artículo anterior se aplicará también en los casos de construcciones, reedificación y deslindes.

En las tasaciones motivadas por obras nuevas se mantendrá la tasación anterior del terreno a la que se agregará la que resulte de las nuevas construcciones.

En los deslindes se practicará la tasación tomando como base principal para la misma, los precios unitarios de aforos de las fracciones similares de las zonas más próximas a la propiedad fraccionada."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa. Unanimidad: siete votos**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El aforo de las propiedades del Departamento de Montevideo y de las zonas rurales, será fijado por las dependencias de la Dirección General de Avalúos y nunca podrá ser mayor al ochenta por ciento del valor real.

Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo de acuerdo con el empadronamiento dispuesto por el decreto de 15 de Setiembre de 1905.

Tanto los jurados como las oficinas establecerán los aforos deduciendo del valor real el 20 o|o y redondeando en las propiedades tanto rurales como urbanas el monto de las tasaciones en la siguiente forma: Si no exceden de $ 5.00 en fracciones de $ 50.00, y si exceden, en fracciones de $ 100.00, hasta el aforo de $ 2.000.00; de $ 200.00, hasta el de $ 5.000; de $ 500.00 hasta el de pesos 10.000, y de $ 1.000, en cantidades mayores."

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

En el inciso segundo propongo que se agregue después de las palabras: "por decreto de 15 de Setiembre de 1905": "u operaciones posteriores", porque después del empadronamiento efectuado en 1905, han habido operaciones nuevas de esta índole.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los propietarios, los poseedores o sus apoderados constituidos en forma, podrán solicitar la revisión de los aforos vigentes para sus propiedades, siempre que consideren que excedan o no alcancen el ochenta por ciento del valor real de los inmuebles. Estas solicitudes debidamente fundadas, deberán ser presentadas dentro del primer plazo acordado a cada propiedad para el pago del impuesto o al notificársele un nuevo aforo, y consignando el importe del impuesto liquidado.

Fijado el aforo definitivo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Ministerio de Hacienda cuando resulte alguna devolución por exceso de cuotas consignadas a los fines de la autorización correspondiente.

Los propietarios que hubieran gestionado aumento o rebaja de aforo sólo podrán solicitar nuevas modificaciones después de transcurrido tres años."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. En los casos de fijación o reconsideración de aforos se establecerán con una deducción de veinte por ciento de su valor real, debiéndose hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos y categorías de construcciones."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Para resolver los reclamos de los propietarios de inmuebles situados en el Departamento de Montevideo funcionará un Jurado, debiendo la Dirección General de Impuestos Directos integrarlo con el Director o Subdirector de esa repartición que actuará de Presidente, el Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas o un delegado de esa Dirección, el Director o Subdirector de Avalúos, un delegado de la Intendencia Municipal, un delegado del Centro de Propietarios de Bienes Raíces y dos propietarios elegidos de una lista de veinte mayores contribuyentes que el Ministerio de Hacienda designará, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos.

Se designarán siempre diez de los mayores contribuyentes como titulares y diez como suplentes, a fin de que en el curso del año se alterne en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración."

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS. —** Voy a proponer qu, en lugar de "Centro de Propietarios de Bienes Raíces" — institución que creo que ya no existe — se ponga: "Liga de Defensa de la Propiedad".

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Se va a votar el artículo 11 con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Los reclamos de aforos de los inmuebles del litoral e interior serán resueltos en primera instancia por la Dirección General de Impuestos Directos de común acuerdo con la Dirección General de Avalúos, previos los informes de sus respectivas dependencias. En caso de disconformidad con los aforos fijados, los contribuyentes podrán reclamar dentro de los quince días de notificados, elevándose los antecedentes al Jurado Departamental, cuyo fallo será inapelable."

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS. —** En este artículo se elimina el Jurado Central. Actualmente, entonces, el régimen sería el siguiente: las personas que consideren excesivo el aforo se presentarán al Director de Impuesto que, con el de Avalúos, resolverá en primera instancia; en la segunda, al Jurado Departamental, y ahí concluye el asunto para evitar lo que ocurría hasta ahora que el Jurado Central venía a tener conocimiento del asunto muchos años después de iniciado.

Acaban de resolverse apelaciones — se me dice — promovidas hace muchísimo tiempo; y me expresaba el Director de Impuestos Directos que acaban de dictarse resoluciones en asuntos que llevan siete años de retraso. Es una institución esta del Jurado Central, que no llena su finalidad, como se ve.

**SEÑOR FUENTES. —** En vista de las palabras del miembro informante, encuentro conveniente poner un plazo para que se expida en primera instancia.

**SEÑOR SANTOS. —** Más adelante está expresado. Dentro del año, está previsto que debe resolverse dentro del año.

**SEÑOR FUENTES. —** Para los Jurados.

**SEÑOR SANTOS. —** Sí, señor.

**SEÑOR FUENTES. —** Eso es en primera instancia, y yo decía serán resueltos en primera instancia dentro de 90 días.

**SEÑOR SANTOS. —** En primera instancia dentro de los noventa días por la Dirección Deneral.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Se va a votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS. —** ¿Me permite?

A continuación de este artículo 13 debe ir el último párrafo del 14, porque está mal compaginado. Pediría que se lea el último párrafo del artículo siguiente y vaya como segundo inciso de éste.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Léase el artículo 13 con el agregado propuesto.

(Se lee):

"Artículo 13 Los Jurados no considerarán ningún reclamo en el que no exista constancia de haberse consignado el impuesto por el año en curso. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Los Jurados y las oficinas tendrán en cuenta para las apreciaciones de los aforos, los precios de ventas en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo se hará teniendo en cuenta que la renta represente — por lo menos — el cuatro por ciento del aforo."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad. ocho votos).**

—Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. En cada Departamento del litoral e interior funcionará un Jurado Avaluador encargado de entender en los reclamos que formulen los propietarios. Estará compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, el Administrador Departamental de Rentas, el Jefe de la Oficina Técnica de Empadronamiento, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República y tres propietarios radicados en la capital del Departamento, de una lista de diez de los mayores contribuyentes, que anualmente designará el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos".

—En discusión.

**SEÑOR FUENTES. —** Voy a proponer una modificación a este artículo. Poner: "estará compuesto por el Intendente Municipal, como Presidente; el Administrador Departamental de Rentas y el Jefe de la Oficina Técnica, como Secretario". Creo que debe fijarse quién actuará en estos Jurados como Secretario, y considero que el más indicado para esa función, es el Jefe de la Oficina Técnica.

En la parte final donde dice: "de una lista de diez de los mayores contribuyentes, que anualmente designará el Ministerio de Hacienda", propongo que se diga: "a propuesta de la Sociedad Rural del Departamento". Entiendo que las más interesadas en este asunto, ya que representan a esos gremios, son las Sociedades Rurales, a las que debe dársele intervención. El Estado está perfectamente garantizado con los cuatro delegados que tendrá. Creo que se gana mucho en estos Jurados dando intervención en la designación, a la Sociedad Rural del Departamento.

Propondría, pues, que en lugar de decir: "a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos", se diga: "a propuesta de la Sociedad Rural del Departamento".

**SEÑOR SANTOS. —** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Legislador.

**SEÑOR SANTOS. —** En primer lugar, naturalmente, no puedo dar la opinión de la Comisión porque esa enmienda no ha sido presentada a su estudio.

A mi, en principio, no me parece acertada la proposición del señor Legislador Fuentes. Considero que sería alterar el sistema que ya tiene tradición dentro de las leyes de contribución inmobiliaria. La Dirección de Impuestos al erigir esta lista lo hace con una imparcialidad absoluta y de acuerdo con el criterio diríamos matemático que tiene por delante.

Además, la intervención de las Asociaciones Rurales puede tener este defecto: que hay Departamentos donde no existe propiamente una Asociación Rural. Lavalleja, por ejemplo, no la tiene, y hay algunos otros Departamentos donde existen esas Asociaciones, pero funcionan de una manera irregular. Poner en manos de esas Instituciones privadas, que no tienen un funcionamiento estricto y rígido la facultad de elevar estas ternas a la Dirección de Impuestos o al Ministerio de Hacienda, sería correr el riesgo de que no se elevaran oportunamente, lo que me parece, cuando menos, peligroso.

No me atrevería a aceptarlo, sin perjuicio de considerar que la tendencia del señor Fuentes es sana y conveniente, porque importa, en buenos términos darle participación a centros que representan a las clases productoras del Departamento, pero por razones de organización, me parece inconveniente incorporarlas como asesoras.

**SEÑOR FUENTES. —** Por vía de reglamentación, se podría decir que en los lugares donde no existan Asociaciones Rurales los nombramientos los podrá hacer directamente la Dirección.

**SEÑOR SANTOS. —** Entonces podríamos hacer otra cosa: sustituir al Intendente Municipal en esta nómina por un delegado de la Asociación Rural del Departamento, y donde no lo hubiere, el Intendente Municipal, porque así tendrá la debida representación el elemento productor y no se correrá ninguna clase de riesgo.

Estaría compuesto el Jurado, por el Administrador Departamental de Rentas, como Presidente, un delegado de la Asociación Rural del Departamento, si la hubiere, o el Intendente en caso contrario, el Jefe de la Oficina Técnica, etc.

**SEÑOR FUENTES. —** Yo acepto. Lo que yo deseo es que tengan intervención las Asociaciones Rurales.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Si no se observa, se va a votar.

**SEÑOR SANTOS. —** Voy a proponer otra modificación. En lugar de poner "el Gerente de la Sucursal del Banco de la República", parece más apropiado darle intervención al Gerente de la Sucursal del Banco Hipotecario. Así es que propongo que se ponga "el Gerente de la Sucursal del Banco Hipotecario, o del Banco de la República, si no existiere aquel".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo con las modificaciones.

(Se lee):

"Artículo 14. En cada Departamento del litoral e interior funcionará un Jurado Avaluador encargado de entender en los reclamos que formulen los propietarios. Estará compuesto por el Administrador Departamental de Rentas, como Presidente, un delegado de la Sociedad Rural del Departamento, si la hubiere o el Intendente Municipal en caso contrario; el Jefe de la Oficina Técnica de Empadronamiento, como Secretario el Gerente de la Sucursal del Banco Hipotecario o del Banco de la República si no existiere aquél, y tres propietarios radicados en la capital del Departamento de una lista de diez de los mayores contribuyentes, que anualmente designará el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección de Impuestos Directos."

—En discusión.

**SEÑOR URIOSTE OLIVERA.** — Pido la palabra.

Yo encuentro inconveniente la designación del Gerente del Banco Hipotecario porque yo creo que solamente en dos o tres Departamentos hay sucursales del Banco Hipotecario.

**SEÑOR SANTOS.** — Es verdad, pero el Banco Hipotecario tiene el propósito de extender sus sucursales.

**SEÑOR FUENTES.** — Donde no haya Sucursal del Banco Hipotecario, será designado el Gerente de la Sucursal del Banco de la República.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo con las modificaciones.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

**SEÑOR FUENTES.** — Pido la palabra.

En caso de que los Jurados no se expidieran dentro del año ¿en qué condiciones quedan los propietarios? ¿Se da por aceptados los reclamos?

**SEÑOR SANTOS.** — El principio es ese.

**SEÑOR FUENTES.** — Yo me permitiría sugerir a la Comisión lo siguiente: si al transcurrir el año, el Jurado no dicta resolución, se darán por aceptados los reclamos que formulen los propietarios.

**SEÑOR SANTOS.** — Se puede aceptar, porque no es justo que la omisión del Jurado perjudique al propietario.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 15 con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 15. Las reclamaciones sometidas a consideración de los Jurados, serán resueltas dentro de los respectivos años a que correspondan.

El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que la fundan. Transcurrido un año sin que el Jurado dicte resolución, se tendrán por aceptados los reclamos que formulen los propietarios.

Los Jurados actuarán en los locales de las oficinas recaudadoras".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidads nueve votos**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. El cargo de Jurado es honorario, pudiendo la Dirección de Impuestos abonarles los gastos de locomoción que se originen, con fondos tomados de los recargos percibidos en el año. En caso de impedimento de algunos de los propietarios miembros del Jurado para entender en algún reclamo, será sustituído en el cargo por uno de los suplentes que se designará por sorteo.

El cargo de Jurado no es renunciable para los representantes de los propietarios, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La falta de asistencia no justificada será penada con una multa de diez pesos, por cada sesión."

—En discusión.

(No habiendo observaciñn, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Los Jurados podrán solicitar directamente de los escribanos, registros de ventas, hipotecas y arrendamientos y demás oficinas públicas todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. La Dirección General de Impuestos Directos dará cuenta al Poder Ejecutivo de las omisiones de dichos funcionarios en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior; se penarán con multa de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores."

—En discusión.

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

Simplemente para proponer una modificación de redacción. Aquí dice: "La Dirección General de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo de las omisiones de dichos funcionarios al facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior", y el artículo anterior no sólo habla de funcionarios sino de registro de ventas.

Podríamos poner: "La Dirección General de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo de las omisiones en que incurran las personas obligadas a facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior", y después sigue el resto del artículo.

Además voy a proponer el siguiente agregado: "Los informes serán expedidos gratuitamente" porque entre los obligados están los escribanos a quienes no se les podrá obligar sino se establece.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.**—Podría ser un inciso del artículo 17.

**SEÑOR SANTOS.** — No importa, está muy vinculado con este artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Santos.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. La contribución inmobiliaria de Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos. La de los Departamentos del litoral e interior se abonará en las respectivas Administraciones y Agencias de Rentas, pudiendo satisfacerse en Montevideo, expidiéndose en este caso la planilla con un recargo de un peso.

El Poder Ejecutivo fijará los plazos en que se abonará el impuesto."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa.—Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Los que no satisfagan la cuota legal de contribución inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo sufrirán un recargo de dos por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente de vencido el plazo, que se irá aumentado en dos por ciento cada mes subsiguiente, hasta llegar al máximo de veinte por ciento, siendo, además, de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente. Vencido el plazo para el pago con el recargo máximo, se acumulará a la deuda de impuesto y recargos, el interés de seis por ciento anual capitalizado trimestralmente hasta el día del pago.

Los mismos recargos se acumularán a todos los adicionales que se liquiden en la planilla de contribución, siempre que las disposiciones respectivas no determinen otro régimen."

—En discusión.

**SEÑOR FUENTES.** — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación a este artículo en cuanto a la penalidad que establece por la demora en el pago: que en vez del 2 o|o sea el 1 o|o y que, como máximo, se ponga el 12 o|o anual.

Considero que los que se atrasen en el pago de la contribución inmobiliaria no es porque el recargo sea del 1 o|o o de un 12 o|o anual, sino porque se ven imposibilitados de poder efectuar ese pago. Creo que una penalidad del 1 o|o es suficiente y llegando al máximum del 12 o|o seguiremos la huella establecida en la ley de Impuestos de Herencias en que se llegó al 1 o|o mensual.

**SEÑOR SANTOS.** — Me permito observar que es exacto que en las leyes de Herencia modificamos el régimen poniendo el 1 o|o mensual, pero hay que observar que el impuesto de herencias no tiene límites, de manera que puede llegar hasta el 30 o|o.

Además hay que tener en cuenta que el objeto de esta modificación es una especie de acicate para el pago. Si admitimos el máximo del 1 o|o, es un interés muy simple, tiene que ser algo más, para que el contribuyente se encuentre realmente impulsado a pagar. Creo que el régimen del 2 o|o que ha existido siempre, con el aliciente que tienen de que periódicamente se condonan las multas...

**SEÑOR MINISTRO.** — Además habría la atenuación que establecemos, de que todo aquel que pruebe que por motivos urgentes se ha visto imposibilitado de pagar, se le condonan los recargos. Es un régimen que ha dado muy buenos resultados. Es el primer ensayo y hay que perfeccionarlo. Hay que contemplar a los contribuyentes.

**SEÑOR FUENTES.** — El Estado no puede dar el ejemplo de multas exhorbitantes como son estas del 2 o|o. Me parece que el 1 o|o para los atrasos de contribución inmobiliaria, es suficiente, porque el que no pague, aún teniendo una penalidad del 12 o|o anual tiene que obedecer a causas muy serias que el Estado debe contemplar. No es posible asestarle al contribuyente una especie de mazazo cada vez que se atrase.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Posiblemente hay algunos casos en que por imposibilidad económica no se pueda contribuir. En ese caso estarían exceptuados de todo recargo, como nos lo acaba de hacer conocer el señor Ministro de Hacienda; pero pienso que por lo insignificante de la penalidad de esta ley para los contribuyentes morosos, podría suceder que la percepción del impuesto fuera demorada, con las consiguientes perturbaciones que traería aparejada para el desenvolvimiento administrativo del país.

El Estado necesita percibir regularmente, en el tiempo establecido, todos los impuestos, con el propósito de atender sus obligaciones. Si es insignificante la pena, no importará ningún incentivo. Entonces eso podría acarrear al país graves males por la falta de percepción de los impuestos. Este no podría cumplir con sus obligaciones de pago de presupuestos, etc.

**SEÑOR FUENTES.** — Creo que no es insignificante el recargo del 1 o|o hasta llegar al 12 o|o.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Es más llevadero: permite que las personas que pueden contribuir al pago de la contribución, dilaten un poco en pagarla, y emplear ese dinero en otras cosas, creando

una perturbación al Estado que no sabemos hasta dónde puede llegar.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Es una utopía que no puede plantearse.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Esa es la realidad.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Suponer que una persona solicitará un crédito al Banco al 6 o|o o al 7 o|o para no tener que pagar el 1 o|o. Si no consigue en Bancos es porque no tiene crédito.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — El señor Legislador sabe muy bien que muchas personas pudientes han dejado de pagar a la espera de una ley benigna, que trate de condonar el 5 o|o, o quizás todas las obligaciones que tenga con el Estado. Es una práctica que ha sido establecida en el país. Siempre esperan la condonación de aquellas deudas o que la intervención del Legislador, le perdone parte de las multas en que han incurrido. Es una corruptela en nuestro medio que trae aparejada graves males.

**SEÑOR FUENTES.** — Por esas excesivas multas es que el Estado se ha visto obligado a condonar las multas, y mientras se trate de multas tolerables no habrá necesidad de condonarlas y se recaudará mejor.

Solamente por causas serias es el retraso de las masas en la contribución inmobiliaria. Es por insuficiencia de medios que no se paga.

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Cuando existen causas serias ya están atenuados los males.

**SEÑOR SANTOS.** — Como han terminado los oradores y este es un artículo sobre el cual todos tenemos criterio formado, sería cuestión de votarlo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa hace notar que hay una modificación al artículo 20 de la que no se ha dado lectura.

**SEÑOR SANTOS.** — Yo voy a hacer una proposición que consiste en suprimir, del 2.o inciso, las palabras: "siempre que las disposiciones respectivas no determinen otro régimen".

Quiere decir que los recargos se aplican a todos los contribuyentes, con el objeto de concluir con este caos de leyes financieras.

**SEÑOR SALGADO.** — Expeto los impuestos municipales.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 20 con la modificación enunciada.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Esos recargos adicionales ¿para quiénes son? Porque hay impuestos de vialidad, sobretasas de pensiones a la vejez, etc.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se está votando.

Si se aprueba el artículo 20 con las modificaciones propuestas.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: diez votos**).

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Pido que se rectifique la votación, porque al contrario, la votación ha sido negativa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora, el artículo 20, propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: cuatro en diez**).

—Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor Legislador Fuentes, que consiste en poner 12 donde dice 20 y uno por ciento donde dice dos por ciento.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en diez**).

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

A consecuencia de las reformas introducidas propondría este agregado: "Las disposiciones de este artículo se aplicarán desde la promulgación de esta ley a los morosos del año 1933", porque es justo también, que a ellos les llegue el beneficio.

(Apoyados).

**SEÑOR REYES MOLNE.** — Pero si la ley es para el año 1934, ¿por qué vamos a darle efecto retroactivo?

**SEÑOR SANTOS.** — En realidad, esos morosos no están con el recargo total, sino apenas con el 5 o|o.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso propuesto al artículo 20 por el señor miembro informante.

(Se vota. — **Afirmativa**).

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.**—Una aclaración: los contribuyentes del año 1933 ya están pagando el 5 o|o.

**SEÑOR SANTOS.** — A esos se les rebaja la mitad.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — ¿Y a los que han pagado ya?

**SEÑOR SANTOS.** — Que tengan paciencia.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. Los propietarios que prueben haber sufrido en el año anterior perjuicios por causas de epizootias, que representen una reducción no menor de 50 o|o de sus rendimientos normales gozarán de una rebaja del impuesto que podrá alcanzar como máximo hasta el 50 por ciento."

—En discusión.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.**—¿Esa disposición es aplicable tanto a los ganaderos como a los agricultores?

**SEÑOR SANTOS.** — Esto es para los ganaderos.

**SEÑOR FUENTES.** — Para los ganaderos, desde que se refiere a las epizootias.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — El agricultor puede también ser perjudicado. El caso, por ejemplo, de que un granizo haya terminado con la cosecha.

Si se contempla la situación de los ganaderos, debe contemplarse también la del agricultor.

**SEÑOR FUENTES.** — Eso está contemplado en el artículo final que se refiere a todos.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Y estaría de acuerdo con la proposición del señor Ministro de Hacienda, de aquel que justifique no haber podido pagar por causas...

**SEÑOR SANTOS.**—Hay que tener presente que los agricultores ya gozan, por un artículo que se sancionó, de una rebaja. De manera que están en una situación distinta de los ganaderos.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.**—Comprendo, se refiere a otra cosa, al impuesto mismo; no se refiere al recargo a los morosos.

**SEÑOR SANTOS.** — Eso es.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, si se aprueba el artículo 21 leído.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 22.

**SEÑOR SANTOS.**—Pido que se lea con la modificación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 22 con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 22. Los dueños o poseedores de inmuebles por los cuales nunca se haya abonado el impuesto, quedarán relevados de multas y recargos y sujetos únicamente al pago correspondiente a los tres últimos ejercicios, inclusive el corriente, siempre que se presenten voluntariamente dentro del primer año de vigencia de esta ley a satisfacer sus atrasos sin que exista notificación administrativa, suscrita por el deudor o sin que se haya iniciado judicialmente la gestión de cobro.

La acción fiscal para el cobro de este impuesto y sus adicionales se extinguirá por la prescripción que establece el artículo 1215 del Código Civil.

En cada caso de prescripción que se opere de acuerdo con lo establecido en este artículo, se levantará una i ción administrativa a fin de individualizar al funcionario o funcionarios omisos o culpables, a quienes se aplicarán las sanciones del caso, pudiéndose, según la importancia y gravedad, llegar hasta la destitución de los mismos."

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.**—¿La prescripción de cuatro años se eleva a treinta?

**SEÑOR SANTOS.** — Se eleva a treinta años, porque es esa la prescripción de todos los derechos reales. ¿Por qué se va a colocar al Estado en un punto de desigualdad absoluta frente a los particulares?

Hay que tener en cuenta que la Dirección General de Impuestos inicia muchas veces las ejecuciones con el deseo de evitar la prescripción, y no ocasionar grandes gastos a los contribuyentes que, obligados por la necesidad, demoran el pago. Sabiendo el contribuyente que el derecho se prescribe a los treinta años, la Dirección estará más tranquila y realizará con más tiempo gestiones amistosas.

Además, esta prescripción corta, era motivo para una serie de abusos, no sólo de parte del contribuyente, sino que hasta constituía como una incitación al delito para esos funcionarios de dudosa moralidad que siempre existen. Más de una vez han ocurrido casos en que los Directores de Impuestos Directos han tenido que intervenir en muchos sumarios en virtud de que habían funcionarios que deliberadamente dejaban pasar el plazo de los cuatro años, dentro del cual la deuda debía ser saldada procurándole con esta omisión beneficios indebidos a los particulares.

(Interrupciones).

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — En realidad, esto es una modificación al Código Civil.

El Código Civil dice que todo lo que deberá pagarse por años o períodos más cortos se prescribe por cuatro años. Siempre se ha respetado en todas las leyes de Contribución esa disposición, diciendo que los Ejercicios de Contribución Inmobiliaria se prescriben a los cuatro años. Creo, señor Presidente, que debemos mantener la disposición, porque la prescripción extintiva está fundada en la propia tranquilidad de los propietarios y en la necesidad de vigilar, después de pasado cierto número de años, el alcance o volumen de las obligaciones.

Si mañana, por ejemplo, a un propietario le salimos cobrando veinticinco años de contribución inmobiliaria...

**SEÑOR REYES MOLNE.** — No sabe que los debe.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Y tiene que tener en su poder los comprobantes de los veinticinco años.

(Murmullos. — Interrupciones).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No se pueden hacer interrupciones, porque no es posible tomar la versión.

Tiene la palabra el señor Legislador Nunes Ribeiro.

**SEÑOR NUNES RIBEIRO.** — Quería contestar en este momento una interrupción del señor Legislador Reyes Molné, que dice: saben que las deben. Pero la pasividad del acreedor determina también una especie de saneamiento de la situación; y tratándose del Estado, que con una simple notificación administra-

*(Continuará).*

# SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Sábado 20 de Enero de 1934 Núm. 8229

## TARIFA DE AVISOS

**Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.**

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

| | |
|---|---|
| De 1 a 3 días | $ 0.40 |
| Por 5 días | " 0.30 |
| Por 10 días | " 0.15 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " 0.10 |
| Por 15 días | " 0.13 |
| Por 20 días | " 0.10 |
| Por 30 días | " 0.08 |
| Por 60 días | " 0.07 |
| Por 90 días | " 0.06 |

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ....... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .................... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .......... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .................... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .................. " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

### TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

| | |
|---|---|
| Por trimestre | $ 3.00 |
| Por semestre | " 6.00 |
| Por año | " 12.00 |

### VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

| | |
|---|---|
| Del día | $ 0.10 |
| Atrasados | " 0.20 |
| De más de un mes | " 0.50 |
| De más de dos años | " 1.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración**
**CALLE FLORIDA 1178**

# OFICIALES

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 59**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 2.400 latas atún, 100 kilos ciruelas, 3.000 tarros duraznos en almíbar, 9.000 kilos fideos especiales, en cajones cerrados, surtidos, en 3 clases cada uno. Los fideos deberán ajustarse a las ordenanzas municipales vigentes. 300 latas galletitas "María", en latas de 50 paquetes cada una de 10 galletitas; 200 kilos garbanzos, 300 latas grasa de cerdo en latas de 1 kilo, 500 bolsitas harina especial, de 5 kilos cada una; 28.000 kilos harina especial, en sacos de 70 kilos; 400 tarros higos en almíbar, de 1 kilo; 600 latas dulce de leche, en latas de 1|4 kilo neto; 600 botellas jugo de uva, 2.800 tarros pomidoro, de 100 gramos aproximadamente; 200 latas pasta de tomate de 2 1|2 kilos cada una, 300 formas de queso tipo "Holanda", en formas de 1 kilo, aproximadamente, cada una; 2.400 latas de sardinas en cajones de 100 latas cada uno; 300 frascos o bolsitas de sal fina, de 1 kilo, aproximado; 10.000 litros de vino en damajuanas de 10 litros cada una; 240 tarros de dulce de zapallo de 1 kilo, aproximado; 200 formas queso fresco, de 1 kilo; 300 latas yerba, en latas de 5 kilos cada una. Apertura: el día 3 de Febrero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) En.18-298-v.en.29.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 21**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 300 alfajías pino tea, 299 tablas de pino tea y brasil, 6.800 metros lona blanca número 12, 6.800 metros lona yerba mate número 12; 39.000 metros de lona blanca número 10, 39.000 metros de lona yerba mate número 10, 32.000 hojales número 8, 100 hojales número 10, 1.300 guardacabos, 2.400 kilos cuerda, 562 kilos 500 gramos cuerda fina y 1.225 carreteles de hilo pescado o similar.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) En.16-246-v.en.26.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 22**
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 8.154 metros de paño Belford, 13.400 metros de cinta de hilera, 4.900 metros de cretona, 42.000 botones yerba mate, 7.000 broches para pantalones, 14.000 hebillas y 39.520 metros de lienzo doble ancho.

Apertura: el día 30 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) En.16-247-v.en.26.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 10**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir carreteles de hilo, cepillos con mango, para piso, escobas, escobillones con mango, jabón amarillo, jabones Bon Ami, naftalina, aceite mineral, aceite de patas, grasa mineral, jabón de coco, jabones Morgan, cera Virgen, estopa blanca, trapos para piso, agua Jane, papel higiénico, trapos para cristales, líquido para limpiar metales, potasa, vaselina líquida, productos Eas o similar y vaselina amarilla, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el año 1934.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Apertura, el día 25 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

(Cuenta corriente) En.15-211-v.en.24.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR**
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar central de los siguientes artículos: carbón, pan y galleta, fideería y molino, aves, verduras y huevos, leche y almacén desde el día 1.o de Marzo de 1934 al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente: el día 23 del corriente, a la hora 9, pan y galleta; a la hora 10 y 30, aves, verduras y huevos y a la hora 12, carbón, y el día 24 del corriente, a la hora 9, fideería y molino; a la hora 10 y 30, leche y a la hora 12, almacén. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) En.12-200-v.en.23.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**
DIVISION DE DEPOSITOS
**Al comercio**

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, complieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a lo estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de útiles varios, para uso de este Instituto durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Secretaría Gene-

ral, el día 22 de este mes, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.17-268-v.en.22.

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE SERVICIOS PUBLICOS.**
LICITACION
**Segundo llamado**
Llámase a licitación para la provisión de muebles, muebles metálicos, máquinas de escribir, artículos eléctricos, útiles de escritorios e impresos, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Oficina de Utiles de esta Institución.
La apertura de las propuestas se realizará en esta Oficina el día 24 del corriente, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Administración General.
(Cuenta corriente) En.15-210-v.en.23.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.**
PROVISION DE BARRAS, CAÑOS Y PLANCHAS DE COBRE Y BARRAS REDONDAS DE BRONCE Y LATON.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 16 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de los materiales referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los intereados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1934. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.16-248-v.en.26.

**ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.**
CONFECCION DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 27 del corriente, a las 10 horas, para la confección de uniformes de verano e invierno, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.16-231-v.en.20.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
LICITACIONES PUBLICAS
Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).
Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día lunes 22 del corriente, a las 9 y 5, líquido insecticida; a las 9 y 10, impresos; a las 9 y 15, electricidad (segundo llamado); a las 9 y 20, papas; a las 9 y 25, cámaras y cubiertas; a las 9 y 30, barraca; a las 9 y 40, tejidos (segundo llamado); a las 9 y 45, cajas de madera (segundo llamado); a las 9 y 50, canastos de mimbre (segundo llamado) y a las 9 y 55, sobres (segundo llamado). — Montevideo, Enero 16 de 1934.
(Cuenta corriente) En.18-297-v.en.21.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND**
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de 1.350 cajones de hojalata.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 30 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-324-v.en.30.

**PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES**
LICITACION MUEBLES PARA EL AÑO 1934
**Segundo llamado**
Llámase a licitación pública por segunda vez para el aprovisionamiento de muebles durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que rigió para el primer llamado y que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles, de 7 y 45 a 12 y 15, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en el referido local, el día 24 de Enero de

1934, a las 10 horas, previniéndose que dicha apertura se efectuará ... de proponentes que concurran. — Montevideo, Enero 17 de ... Bonet, Director.

**POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES**
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para proveer a la Sección Leches de la Policía Sanitaria de los Animales, de caravanas metálicas para indentificación del ganado lechero, de acuerdo con el pliego de condiciones cuya copia puede obtenerse en dicha Institución.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Policía Sanitaria de los Animales, calle Colón número 1410, el día 19 de Marzo de 1934, a las 5 horas. — La Sección Leches
(Cuenta corriente) En.12-177-v.en.20.

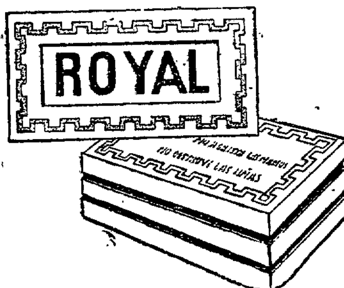
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS**
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 25039**
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-48-v.en.23.

**ACTA N.o 25033**
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-49-v.en.23.

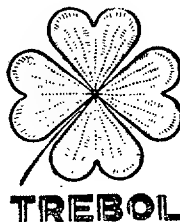
**ACTA N.o 25047**
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Krause e Illas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-79-v.en.25.

**ACTA N.o 25069**
Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Veiga, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA ALEGRIA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.10-132-v.en.26.

**ACTA N.o 25064**
Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carmine Arciello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 6.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En 9-88-v.en.25.

**ACTA N.o 25065**
Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DEL NARANJAL A LOS LABIOS"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-89-v.en.25.

**ACTA N.o 25066**
Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha la señorita Prudencia A. Robaina, ha solicitado el registro de la marca
"DELIA"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-86-v.en.25.

**ACTA N.o 25054**
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MASITERO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-157-v.en.27.

**ACTA N.o 25053**
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FLEKE"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-156-v.en.27.

**ACTA N.o 25093**
Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores González, Izeta y López de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"TE CACHE"
para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.17-277-v.feb.2.

**ACTA N.o 25096**
Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Horacio Gianetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CASTELLINO"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.17-279-v.feb.2.

**ACTA N.o 25100**
Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fried. Krupp Aktiengesellschaft", de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"NIROSTA"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-290-v.feb.3.

**ACTA N.o 25072**
Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"ESSOLEUM"
para distinguir artículos de la clase 11.a (grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.12-190-v.en.29.

ACTA N.o 25035

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-71-v.en.26.

ACTA N.o 25076

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca




"CASCARETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-169-v.en 27.

ACTA N.o 25081

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis P. Cazaux, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ROSAL

"ROSAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-170-v.en.27.

ACTA N.o 25074

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-165-v.en.27.

ACTA N.o 25075

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-166-v.en.27.

ACTA N.o 25088

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Oil Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FORZOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-259-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25092

Montevideo, Enero 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Antonio Cavagnola (hijo) y Alfredo Specos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-256-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25086

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de John G. Webb y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

WEBB.

para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-240-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25077

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-241-v.feb.1.o.

ACTA N.o 24994

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschft, de Schramberg (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, así como sus partes constitutivas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-235-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25085

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-236-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Vega, Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-195-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25073

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis A. Maini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




NOUVEAUTE 1934

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-255-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25091

Montevideo, Enero de 1934. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

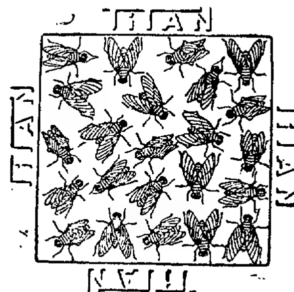



para distinguir artículos de la clase 10.a (agua de Lubin, Florida, Duquese. Divina, etc., Extracto de Olor, Perfumes y Vinagre aromático). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-243-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25089

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beca Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

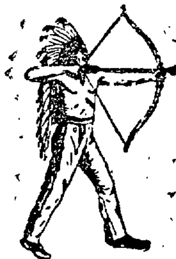


para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

Z7.00 En.16-258-v.feb.2.

ACTA N.o 25062

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en Wyandotte, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

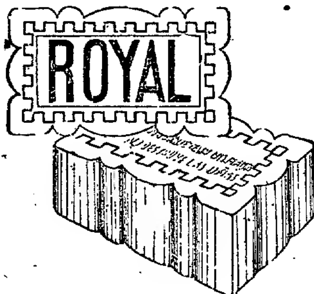



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-104-v.en.26.

ACTA N.o 25068

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

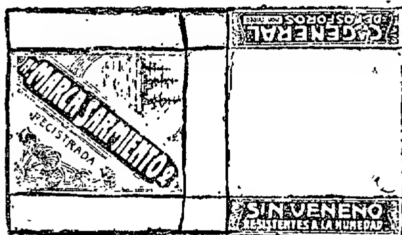



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-131-v.en.26.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

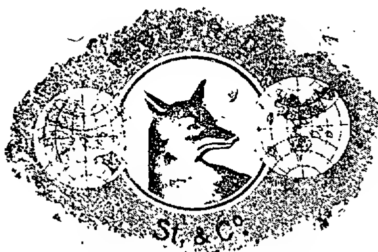



para distinguir artículos de la clase 3.a (fósforos en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-133-v.en.26.

ACTA N.o 25050

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, son domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-72-v.en.26.

ACTA N.o 25051

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company (Uruguay), S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-34-v.en.20.

ACTA N.o 25036

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-47-v.en.23.

ACTA N.o 25046

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

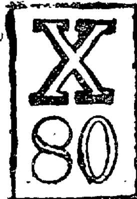



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-23-v.en.20.

ACTA N.o 25038

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

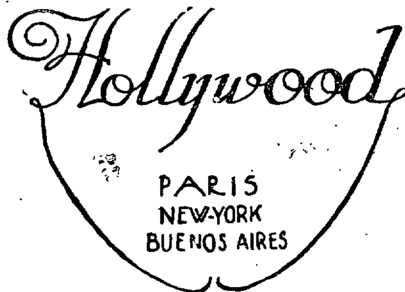



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-70-v.en.26.

ACTA N.o 25071

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (artículos y productos de perfumería y tocador, productos antisudorales, desodorantes y pastas y productos dentríficos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-189-v.en.29.

ACTA N.o 25034

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-46-v.en.23.

ACTA N.o 25055

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONFITERO"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-158-v.en.27.

ACTA N.o 25056

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VEGETANA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-159-v.en.27.

ACTA N.o 25057

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HOJALDRE"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-160-v.en.27.

ACTA N.o 25058

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

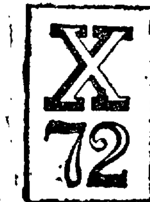
"AUGUSTA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-161-v.en.27.

ACTA N.o 25037

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-45-v.en.23.

ACTA N.o 25080

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-187-v.en.29.

**ACTA N.o 25094**

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores González, Izeta y López, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a y 11.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-273-v.feb.2.

**ACTA N.o 25087**

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Alberto B. Pérez, apoderado del señor Domingo Abreu, de Canelones, ha solicitado el registro de la marca

"ABREU SANTA LUCIA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (zapatillas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-286-v.feb.2.

**ACTA N.o 25097**

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sapelli y Hermano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-280-v.feb.2.

**ACTA N.o 25031**

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

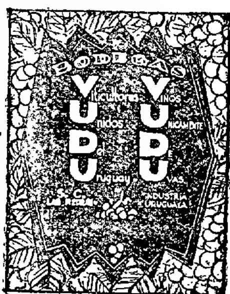
"AMERICA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas eléctricas, pilas, acumuladores y carbones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$ 7.00 En.9-14966-v.en.25.

**ACTA N.o 25078**

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca

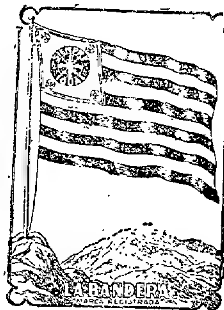



para distinguir artículos de la clase 2.a (productos de bodega). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-224-v.en.31.

**ACTA N.o 25067**

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-130-v.feb.3.

**ACTA N.o 25042**

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-130-v.feb.3.

**ACTA N.o 25099**

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

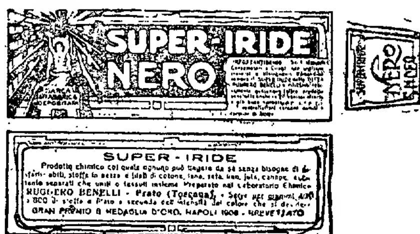



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-294-v.feb.3.

**ACTA N.o 25083**

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ruggero Benelli, con domicilio en la ciudad de Prato, Toscana (Italia), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-213-v.en.31.

**ACTA N.o 25106**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BIOPLASTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y medicinales). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 En.19-320-v.feb.5.

**ACTA N.o 25103**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "American Rubber Company" de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a (peines de goma vulcanizados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-315-v.feb.5.

**ACTA N.o 25082**

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ramón Berti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



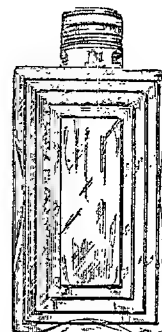
"LOS TRES MOSQUETEROS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-302-v.feb.5.

**ACTA N.o 25102**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-314-v.feb.5.

**ACTA N.o 25104**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CURALUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-318-v.feb.5.

**ACTA N.o 25105**

Montevideo, Enero [illegible] de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-319-v.feb.5.

**ACTA N.o 25107**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMBIASINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-321-v.feb.5.

**ACTA N.o 25095**

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social Dana, S. A., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca

"TABU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-291-v.feb.3.

**ACTA N.o 25061**

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAFU"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-87-v.en.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 3914**

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para baño, café "Express" y otros usos, denominado "Fulgor".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-323-v.feb.10.

**ACTA N.o 3917**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-316-v.feb.10

**ACTA N.o 407**

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA", ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-292-v.feb.9.

**ACTA N.o 3916**

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta echa los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Economizador de combustibles denominado "De Fapre".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-299-v.feb.9.

**ACTA N.o 25049**

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Curto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ESPAÑOLA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-35-v.en.20.

**ACTA N.o 3912**

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raquel Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-257-v.feb.7.

**ACTA N.o 3911**

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrakter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W. 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-242-v.feb.7.

**ACTA N.o 406**

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-223-v.feb.6.

**ACTA N.o 3910**

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en tabletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-175-v.feb.3.

**ACTA N.o 3909**

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

**ACTA N.o 3907**

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Michele Grivetto, de Torino (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la preparación y distribución de aguas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 22 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-24-v.en.26

**ACTA N.o 404**

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores José Tuneu y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tapa corona para obturar botellas y recipientes de vidrio y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.[illegible]-14942-v.en.22

**ACTA N.o 3908**

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón D. Morandi, apoderado del señor Silvio Rossini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención po rel término de nueve años para "Aparato langosticida "El Gavilán".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 En.4-33-v.en 26.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez para la instalación de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas, a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-208-v.en.22.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras sanitarias y agua corriente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, calle Cerrito esquina Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 5 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevivdeo, Enero 17 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-301-v.en.26.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 12, de la Villa de Santa Isabel, del Departamento de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-179-v.en.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 312**

Llámase a licitación pública nuevamente para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porrúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Antonio de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-296-v.en.28.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Llamado a licitación**

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, en el kilómetro 265 de la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 2 de Febrero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-325-v.en.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Llamado a licitación**

Llámase a licitación para la construcción de un pasaje superior en el kilómetro 257 de la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-199-v.en.23.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Los señores Loassans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis, Primitiva G. de Charquero, José Gaspar Patiño, Juana Ramos de Ramírez, Gregoria P. de Leguizamón, Juan Angel Villaeengua, Pilar Sosa de Olivera, Jacnita Villarreal, Gerónima ... de Grisoni, Filomena L. de Bellino, Carlota D. de Frascuelli, Cecilia C. Fiovillic- y los de Antonio Dagnino.

Se previene a los ... que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término ... — Montevideo, Enero 16 de 1934. — La Dirección.

$21.00 En.19-308-v.ab.20.

---

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

---

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1932. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

---

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Julio Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO**

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933. — J. Sica Chouritto, Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

---

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO**

CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Adrián da Rosa se ha presentado ante esta Intendencia solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza por su predio, situado en jurisdicción de la Comisión Auxiliar de Paso del Cerro.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que la clausura proyectada sea perjudicial para sus intereses o para el tránsito público en general. — Tacuarembó, Noviembre de 1933. — La Secretaría.

$7.50 En.10-116-v.en.20.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENGENIO HUBER, de 44 años, viudo, ingeniero, alemán, domiciliado en Mercedes 787, y doña ANA COLMENO, de 39 años, viuda, oriental, domiciliada en Mercedes 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 233-v.en.26.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRA, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón 1340 y doña NORBERTA CARABALLO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Zabala 1432.

En fe de lo cual intimo a los que ... impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días ... manda la ley. —Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 143-v.en.20.

---

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO GUTIERREZ, de 57 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 177, y doña FELICIA ESTELA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio ... ley. —Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 144-v.en.25.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ALLIDI, de 34 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Misiones 1281, y doña MARIA OLGA SOMA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 210-v.en.25.

---

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RETTICH, de 25 años, soltero, oficial peluquero, húngaro, domiciliado en Buenos Aires 386, y doña MARGARITA WIENER, de 25 años, soltera, húngara, domiciliada en Buenos Aires 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 152-v.en.22.

---

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ORTIZ SOUZA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Wáshington 134, y doña MARIA ACEVEDO SOUZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 153-v.en.22.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LANCILLOTTI, de 54 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Durazno 887, y doña JOSEFINA ARLOTTE, de 41 años, divorciada, oriental, domiciliada en Durazno 996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 220-v.en.26.

---

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO AGUSTIN ACQUARONE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florida 1269, y doña MARIA TERESA VALENTINA GARCIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1269.

En fe de lo cual ... impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ... como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 154-v.en.22.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO AMERICO STABILE, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Soriano 1346, y doña MARIA DEL CARMEN MAXIMA SANGUINETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 211-v.en.25.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 11 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO HENDERSON, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1636, y doña MARIA ESTHER SCIUTTO, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 177-v.en.24.

---

En el Cordón y el día 15 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CUCUCOVICH, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Magallanes 1631, y doña VIOLETA BLANCA TOJA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 178-v.en.24.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO UBAL DIAZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 1232, y doña DORA V. FIGOLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1522

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 216-v.en.25.

---

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUER, de 31 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Mendoza 2335, y doña MARIA STEINHAUSER, de 22 años, soltera, austriaca, domiciliada en Mendoza 2335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 193-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CUINAT, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Figueroa 2036, y doña CARMEN GRANERO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 194-v.en.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GARCIA VILLAVERDE, de 42 años, soltero, comerciante, ciudadano legal, domiciliado en Asunción 1450, y doña ISIDRA MARIA PELOCHE, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 195-v.en.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RAMON BRUN, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 1977, y doña YOLANDA BLANCA THIELMANN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 1977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 196-v.en.25.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANTONIO PEDRE, de 65 años, viudo, jubilado, español, domiciliado en Colón, y doña AMABILIA CAETANO, de 41 años, viuda, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 234-v.en.26.

En Colón y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAU LOPEZ, de 39 años, viudo, oriental, domiciliado en Colón, y doña MERCEDES GALLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 235-v.en.25.

En Colón y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTONIO PINTOS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA MEDERO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 236-v.en.25.

En Colón y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN RUIZ DE LUZURIAGA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña ANITA ISABEL VILLAMONTE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 197-v.en.24.

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PONCE, de 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MORAYMA GAZZAN, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 198-v.en.25.

En Colón y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESILDA ALVAREZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 199-v.en.24.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO SANSON, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cardal 3204, y doña CELICA DEMARCO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cardal 3204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 200-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BERNARDO BONO, de 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joanicó 3493, y doña MARIA LUISA BRUNO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 201-v.en.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don RAMON PAREJA, de 65 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marne 3473, y doña PETRONA ALVAREZ, de 43 años, divorciada, oriental, domiciliada en Marne 3473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 202-v.en.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGISMUNDO ISAAC CARAGCIOLO ARRIERA, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Propios 1928, y doña TERESA JUSTA SABANES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 203-v.en.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los intereasdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAUL ANTUNEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justo Maeso 3518, y doña MARGARITA CRISTINA ARIAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Justo Maeso 3518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 204-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR COELHO DE OLIVEIRA, de 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3687, y doña EMILIA ANA AMELIA DEBERNARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Forteza 2665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 161-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LENA MANTERO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Viana 56, y doña MARINA GERNER, de 27 años, viuda, oriental, domiciliada en G. Viana 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 162-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL KURDIAN, de 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Ayuí 3401, y doña ARUSIAG CHAKERIAN, de 18 años, soltera, armenia, domiciliada en Timoteo Aparicio 4010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 163-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS SOMMA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3788, y doña BERTA PILAR SASSI, de 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cabrera 3710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 164-v.en.22.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID KRUGMAN, de 33 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Arrayán 2019, y doña PAIA SCOLNIK, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en Arrayán 2019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 165-v.en.22.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimomnio don ALEJANDRO FIDEL DE ARMAS, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cortés 4567, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Mateo Cortés 5188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 176-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RAMOS PEIRAN, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan J. Raissignier 2490, y doña LAURA CLARA VERO, de 23 años, soltera educacionista, domiciliada en Juan J. Raissignier 2490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.22.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DALMIRO ORSI, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Patria 2937, y doña YOLANDA ESTHER GOMEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 221-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VILLAMIL (hijo), de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2694, y doña FRANCISCA GLORIA BENTANCOR, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Libres 1697.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 222-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ARMANDO CASTELLI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 2693, y doña LIBIA URRUTIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 223-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MEDINA, de 39 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en San Martín 2514, y doña RUTH RAQUEL ALFONSO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Espinillo 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 225-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO POSE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Osorio 3955, y doña LADY TELESCA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 224-v.en.26.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CANTTI, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2110, y doña HORTENSIA RIMOLI, de 19 años, soltera oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 167-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MANUEL NUÑEZ, de 28 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Santa Ana 4212, y doña ELDA AGERRONDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1897.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han poyectado unirse en matrimonio don OTTELO SCURO, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Liropeya 8, y doña JUSTA ANATASIA DE SOUZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Liropeya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.23.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RETA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Prusia 185, y doña PALMIRA E. ISABEL CATTANEO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Francia 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 205-v.en.25.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 14 del mes de Enero del año 1934. a las 10. horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SBURLATI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José M. Gutiérrez 3546, y doña MARIA MERCEDES BERNACCHIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en José M. Gutiérrez 3546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 226-v.en.26.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FRANCISCO CIOLI, de 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Batoví 2268, y doña LYDIA VICTORIA MANCEBO, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en República 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 237-v.en.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REAL MUÑIZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1782, y doña ANA ALONSO DEL HORNO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 238-v.en.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MATEO RIVERO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1791, y doña ANTONIA FAR MARTORELL, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Arenal Grande 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 239-v.en.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RIVARA, de 26 años, soltero, labrador, español, domiciliado en Maldonado 1767, y doña CARMEN LORENZO, de 23 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 2539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 240-v.en.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Garibaldi 2125, y doña MARIA JOSEFINA MOLINARI, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 188-v.en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JACOBO, de 31 años, soltero abogado, oriental, domiciliado en Guaná 1982, y doña SEMIRAMIS ARGÜELLO BELLINI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 189-v.en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ENRIQUE GARCIA PREVE, de 25 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1395, y doña MARIA TERESA TRUCCO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 190-v.en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PEREZ, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Paz 1974, y doña AMANDA CABRERA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del

Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 191-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LOPEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaro 986, y doña NICASIO RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1139.
En fe de lo cual intimó a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 192-v.en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENEE MIGUEL BREILLER, de 28 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en J. D. Jackson 1127, y doña MARIA RENEE BEATRIZ FERRER SERRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo de María 1018.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 171-v.en.23.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANGEL OTERO VALVERDE, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan D. Jackson 1429, y doña MATILDE CARBON PAN, de 29 años, soltera, española, domiciliada en J. D. Jackson 1423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 172-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NASO, de 26 años, soltero, jornalero, domiciliado en La Paz 2186, y doña DELIA SONEIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 173-v.en.23.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEMICHELI, de 26 años, soltero, agricultor, uruguayo, domiciliado en esta sección, y doña IRENE RICHARD, de 20 años, soltera, uruguaya, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 206-v.en.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO DANTE TUBIN, de 30 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en esta sección, y doña RUFINA ROSARIO ROLDAN, de 27 años, soltera, uruguaya, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ponce de León.
(Gratis) 207-v.en.25.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAN TONG WEST, de 31 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado en Roque Graceras 911, y doña DORIS RUTH ZIMMERMAN, de 27 años, soltera, norteamericana, domiciliada en 8 de Octubre 2709.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 208-v.en.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LOPEZ CASTILLA, de 26 años, soltero, contador, español, domiciliado en San Salvador 2229, y doña DELIA CLARA BOUSSAC, de 2. años, soltera, oriental, domiciliada en Paullier 1092.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.2.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BRUNO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1814, y doña MARIA PUENTE, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Justicia 2036.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 241-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ANTONIO COLUCCI, de 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Cufré 2431, y doña MARIA ELIDA LOMBARDO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 24..
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 227-v.en 26

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ROBERTO BOUZADA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 2338, y doña MARIA INES LAGRUTTA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2338.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 228-v.en.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIHRAM ARKUZ, de 29 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Domingo Aramburú 1899, y doña VERONICA JAENJUAN, de 19 años, soltera, armenia, domiciliada en Rivadavia 2061.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 209-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LUCHETTI ROSSI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 1919, y doña CATALINA ROSALIA LEFORT LAMARQUE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1830.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 179-v.en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO JESUS PAMPIN, de 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2146 (bis), y doña MARIA CAROLINA MIGLIORATA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 2288.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 180-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HUMBERTO FACCIOLI, de 23 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado en Inca 1990, y doña MARIA JUANA SERQUEIRA, de 29 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada en Constitución 1863.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 181-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME OTERO, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Hocquart 1434, y doña JUANA CORBO MEDINA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2333.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.20.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO GARCIA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en India Muerta 4120, y doña LEONOR SORIA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en India Muerta 4120.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 212-v.en.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CONDE, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en D. Coronel 54, y doña ELIDA LUISA MUJICA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Coronel 54.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 213-v.en.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ERRO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos Molina 96, y doña HILARIA TORRE ALONSO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 23.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 214-v.en.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MORALES, de 50 años, soltero, jornalero, orien-

tal, domiciliado en Granaderos 447. y doña ALIDA R. AGUIRRE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Granaderos 447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 215-v.en.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ARGON, de 42 años, soltero, ebanista, oriental, domiciliado en Colonia 2268, y doña MAGDALENA PESSI, de 34 años, soltera, argentina, domiciliada en Julián Alvarez 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 175-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TOMAS, de 21 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Bernardo Guzmán 180. y doña MARGARITA DE LOS SANTOS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Bernardo D. Guzmán 180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 174-v.en.23.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORISMAN PORRAS, de 25 años, soltero, pintor, domiciliado en Pasteur 17, y doña MARTINA DORTA MARECO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Susviela 4588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 182-v.en.24.

En Sayago y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CASTELL, de 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado en avenida Sayago 1036, y doña GUILLERMINA MAGNANI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Sayago 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 183-v.en.24.

En Sayago y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POGGI, de 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 487, y doña MARIA ABBIATI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Molinos de Raffo 458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 184-v.en.24.

En Sayago y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO CAMADINI, de 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en avenida Sayago 1772, y doña EMILIA MUTTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Sayago 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 185-v.en.24.

En Sayago y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SEVERI, de 35 años, soltero, industrial, brasileño, domiciliado en avenida Garzón 1130, y doña AMELIA VIOLA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 5081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 186-v.en.24.

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ORLANDO VIGNOLY, de 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Trápani 7, y doña SEGUNDINA CALDA, de 35 años, divorciada, oriental, domiciliada en Corneille 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 187-v.en.24.

## 22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO S. PEREIRA, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en N. Ortiz 4042, y doña DELIA PRIMO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Artigas 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino.) $2.00 217-v.en.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO ROBUSTIANO LUGO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lancaster 30, y doña RAMONA CASTRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Lancaster 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 218-v.en.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PUNTIGLIANO, de 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Bernardo Etchepare 2680, y doña ADELINA PINTO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 219-v.en.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FALCO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cubo del Norte 3784, y doña AURORA LAVAGGI, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 170-v.en.23.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PASQUALE FORGNONE, de 33 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado en Santa Ana 4212, y doña ZELMIRA CEPPI, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en B. Artigas 3535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 147-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Granaderos 325, y doña LUISA DIDAK, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Granaderos 4232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 148-v.en.20.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO GONZALEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3245, y doña JACINTA RAMONA ROBAYNA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 149-v.en.20.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO YNCHUSTE, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Propios 18, y doña GILA MENDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Alvarez Cortés. (Gratis) 150-v.en.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDULGENCIO LIMA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Darwin 3695, y doña EUGENIA MEDINA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 151-v.en.20.

## 23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AMERICO GALLI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1271, y doña ELENA MARIA NOBLEGA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cerro Largo 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REMERTO OLIVA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Batlle 2471, y doña ROMANA ANA MARIA MONTUORI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Batlle 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Klot. (Gratis) 158-v.en.22.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MAGARIAN, de 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Carlos Anaya 2751, y doña YERANCHI KUPELIAN, de 23 años, soltera, armenia, domiciliada en Carlos Anaya 2751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ARIGON, de 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Presidente Batlle 2672, y doña ANGELA IRENE SCHIAVO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Batlle 2672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 157-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO ANTONIN LOPEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2631, y doña CELINA ROMANA FARIAS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Olmida 2631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 159-v.en.22.

## 24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 15 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Comodoro Coé 3533, y doña LUCIA AMANDA COTELO VASQUEZ, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 229-v en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RUGGIERO, de 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Rivera 3687, y doña MARIA ELENA BELLINI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 230-v.en.26.

En Pocitos y el día 15 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SALVA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Jacinto Vera, y doña ROSA SATERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Ramírez. (Gratis) 231-v.en.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MEDINA, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1561, y doña JUANA POGGI, de 32 años, soltera, italiana, domiciliada en Tiburcio Gómez 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 232-v.en.26.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos o Marcos Vital de Ogueta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.19-307-v.en.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.16-229-v.en.26.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-184-v.en.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Tomás de San Miguel o Antonia Tomás de San Miguel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.11-152-v.en.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Celedonia Tomasa Bidegain de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $4.50 En.10-139-v.en.20.

### Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil: Cipriano Martínez Yrigoyen, que habitualmente firma Alberto Martínez Yrigoyen, constituyendo domicilio legal en Treinta y Tres 1363, a V. D. se presenta y dice: Que habiendo resuelto optar a la profesión de escribano, viene a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito sean interrogados los señores José D'Alessandro Saulo, domiciliado en Treinta y Tres 1363 y Rafael Ruano Fournier, en Zabala 1366, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan si me conocen y qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Otrosí digo: Que se habilite la feria para las publicaciones. — Alberto Martínez Yrigoyen". Se hace constar que se ha habilitado la feria. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.16-264-v.en.26.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Brown, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-202-v.en.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara o Sara Teresa Gertrudis Costa de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.10-135-v.en.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.2-14964-v.feb.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

### Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $10.80 En.2-14963-v.feb.5.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Alessandra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a dedu-

cirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.16-263-v.en.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$$5.50 En.15-14627-v.en.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 En.12-191-v.feb.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia o Celia María Bonomi de Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevivdeo, Diciembre 20 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.11-168-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Bachin o Bachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.10-128-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marrone de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.10-129-v.en.20.

**Convocatoria de acreedores**

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Táboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.

$14.00 En.11-167-v.feb.14.

**Convocatoria de acreedores**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$18.90 Dic.23-14924-v.feb.5.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Giacobbe, Jacobo o Giacoblo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.17-287-v.en.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoriana Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.2-14972-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.o

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Gemina de los Santos de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 23 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.10-237-v.en.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítóse la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia García de Mango, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.11-162-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lema o Román Vicente Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentn a dducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efectos de es-

tas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.11-163-v.en.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida ;por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la razón social "Salgueiro, Braida y Compañía", compuesta por Angel Salgueiro, Amadeo Braida y Santiago Miragaya, establecida en la segunda sección judicial de este Departamento (Santa Lucía), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra a don Eugenio A. Covian; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario.

(Costas) En.3-16-v.en.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Manuel Barreiro y Hermano contra la sucesión de Luis Cabrera. Cobro de pavimento", se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Luis Cabrera, sus representantes o causahabientes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en la propiedad sita en esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sur, con la sucesión José Pió; por el Este, con la calle Virrey Vertiz y por el Oeste, con Dionisio Cenos, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Noviembre 25 de 1933. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$9.00 En.19-303-v.en.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson; por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933 — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hortensia Toledo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar haberse habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 9 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) En.16-260-v.en.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alberto Lastreto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar la habilitación de la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$4.50 En.10-185-v.en.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agustín María Guerendiain. La de nacimiento tín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$13.20 Dic.28-14899-v.feb.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Fe-

liciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luciano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 En.19-312-v.en.30.

**Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que por auto dictado el veinte de Diciembre del corriente año se declaró en quiebra a la casa de comercio que en Villa Sarandí giraba bajo la razón social "Paccio y Fernández" y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena, también, de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Roger D. Bassagoda, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Costas) En.3-15-v.en.22.

**Convocatoria a junta de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Urreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-122-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Noguës de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirls dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.10-120-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eloísa Pagola de Benedi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.10-121-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Febrero 5 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-123-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los correspondientes edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-124-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sofía Olascuaga de Mancuello, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los respectivos edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-125-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Argas de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-126-v.en.20.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aureliano Ferreira, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 En.12-193-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Pérez Soca de Santana, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose a los efectos de su publicación la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Noviembre 29 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 En.21-194-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado de Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Falg, Actuario.

$10.32 En.3-1500-v.feb.6.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Citáseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.40 Dic.28-14900-v.feb.1.o.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Páez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 En.10-114-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.60 Dic.21-14796-v.en.26.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Primera copia de escritura**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ceferino Te-

deberá solicitando se le expida primera copia de la escritura que con fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y uno autorizó en esta ciudad el escribano don Santos A. Gómez, otorgada por él a favor de don Juvencio Netto, sobre cancelación de un gravamen hipotecario que afectaba a una fracción de campo de dicho señor Netto, ubicada en el paraje Arroyo Malo, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 90 hectáreas, 3904 metros 11 decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 4 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$11.70 En.11-173-v.en.27.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín o Ramón Joaquín Donato o Joaquín Ramón Donato Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1933. — Lisandro J. Suárez, Actuario Interino.

$5.50 En.16-237-v.en.26.

# Remates Judiciales

**ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado de distrito "Pascual Orico contra José Scapise, por un caballo de pelo oscuro y orejano", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a la hora diez, en la puerta de la casa de comercio "Peluffo Hermanos", avenida E. Garzón y Tropas, por el pregonero don Norberto Pouquette, asistido del suscripto, se procederá a la venta y al mejor postor del caballo referido. — Colón, Enero 13 de 1934. — Juan Briñón, Teniente Alcalde.

$9.00 En.15-225-v.en.25.

**ALBERTO GLOODTDOFSKY**

JUDICIAL

Siete hermosos solares con frente a la calle Rivera y José L. Osorio, con sus afirmados y caño maestro pagos. El sábado 3 de Febrero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Isabel Berriol contra José María Sueiro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor y separadamente, de siete solares de terreno contiguos, con las mejoras que contengan, situados en el Buceo, 18.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 23, 24, 25, 26, 50, 51 y 52 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Octubre de 1923, compuestos en su totalidad de una superficie de 2.462 metros 24 decímetros cuadrados, empadronados con los números 117.149, 117.150, 117.151, 117.152, 117.156, 117.147 y 117.148 y que, según el mismo plano, se deslindan así: el solar número 23 tiene 309 metros 49 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; 29 metros al Nordeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle J. L. Osorio; 11 metros 22 centímetros al Sureste, linda con el solar 52 y 29 metros 36 centímetros al Suroeste, linda con el solar número 24. El solar número 24 se compone de 295 metros 45 decímetros, teniendo 10 metros en su frente, al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión en la línea del Sureste, por donde linda con el solar 52; 29 metros 36 centímetros al Nordeste, con el solar 23 y 29 metros 73 centímetros al Sudoeste, con el solar número 25. El solar número 25 tiene 499 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión al Sureste, con el solar 50; 49 metros 73 centímetros al Noreste, linda con los solares números 24, 52 y 51 y 50 metros 09 centímetros al Suroeste, linda con el solar 26. El solar número 26 tiene 602 metros 70 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión en la línea del fondo al Sureste, linda con el solar número 49 del mismo plano; 60 metros 09 centímetros al Nordeste, con los solares 25 y 50 y 60 metros 45 centímetros al Suroeste, con el solar número 27. El solar número 52 tiene 214 metros 30 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle J. L. Osorio; igual extensión al Suroeste, con el solar 25; 21 metros 22 centímetros al Nordoeste, con los solares 23 y 24 y 21 metros 64 centímetros al Sureste, con el solar número 51. El solar número 51 tiene 218 metros 50 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle J. L. Osorio; igual extensión en la línea del fondo, al Suroeste; con el solar 25; 21 metros 64 centímetros al Nordoeste, con el solar número 52 y 22 metros 06 centímetros al Sureste, con el solar número 50. El solar número 50 tiene 322 metros 70 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, a la calle J. L. Osorio; igual extensión en la línea del fondo al Suroeste, con el solar número 26; 32 metros 06 centímetros al Nordoeste, con los solares 51 y 25 y 32 metros 48 centímetros al Sureste, con el número 49. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 3, préstamo en efectivo) y a disposición de los interesados, y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586; 3.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 (costado Norte). — U. T. E. 80357.

$70.00 En.18-295-v.feb.2.

**STRAUMANN Y SPOSITO**

JUDICIAL

Magnífica casa. Calle Juan Ma. Pérez 2740 (Pocitos). El día 3 de Febrero, a las 18, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Leonor Brocard de Turcatti y otros. Venia para vender", se hace saber al público que el día 3 de Febrero de 1934, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros Straumann y Spósito, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veintiun mil pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado en el plano levantado en el año 1912, por el agrimensor M. E. Avilés, con la letra A de la fracción B, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 32299, compuesto de una superficie de 193 metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte, a calle Río de la Plata (hoy Juan María Pérez); igual extensión al Sur, lindando con el solar 11; 19.30 metros en su línea del Este, lindando con los solares letras D y B e igual extensión por el Oeste, lindando con el solar 8. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que los títulos se hallan a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario y los demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos en nuestra casa de remates: Sarandí, 422.

La propiedad está hipotecada.

Se habilita la feria mayor a efectos de la publicación.

$36.00 En.17-288-v.feb.2.

**JOSE LUIS GARAVAGNO**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señalada con el número 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35; al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio, con las fracciones números 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arroyo de los Manantiales, por medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36, serie "V", ley 20 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle; 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.763.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

**CLELIO QUIRICI**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos "Roque Di Cono. Quiebra", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, calle Dieciocho de Julio número quinientos ochenta y dos, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, por precio al mejor postor, se va a dar principio a la venta en remate público, de las mercaderías y demás muebles ocupados con motivo de la quiebra del comerciante Roque Di Cono, habiéndose habilitado para la diligencia de remate las horas y días feriados necesarios, y también el feriado mayor para las publicaciones que se efectúan durante dicho días. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$12.00 En.16-244-v.en.26.

**MANUEL FLORES**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

**ARISTIDES CARDEILLAC**

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en

remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Las eles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 56, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

---

**LEANDRO GIMENEZ**

**Juzgado Letrado Departamental de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez): al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

---

**MEDARDO A. SOÑORA**

**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en los autos sucesorios de Zoilo Barrios, se hace saber que se va a proceder, el día 2 de Febrero de 1934, a las 9 de la mañana y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Soñora, en remate público, asistido del suscrito, a la venta en cuatro lotes del inmueble empadronado con el número 198, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1244 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, la calle Defensa; al Sud, la ribera del arroyo "Las Vacas"; al Este, Francisco Bernardino y al Oeste, la calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, $ 2.700.00; lote dos, $ 350.00; lote tres, $ 2.600.00; lote cuatro, $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que el pago del adoquinado adeudado será de cargo de los compradores; D) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc., son también de cargo de los adquirentes; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados habiéndose habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 En.15-212-v.en.31.

---

**JUAN C. CABRERA**

**Juzgado Letrado Departamental de Durazno**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos caratulados "Magín Carbonell contra la sucesión Toribio Escarón. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintiséis de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 19 de Abril número novecientos setenta y dos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil, por ante el Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número tres mil noventa y dos, que, según plano del agrimensor Carlos María González, levantado en Agosto de mil novecientos veintitrés, tiene una superficie de ochenta y siete hectáreas sies mil quinientos cincuenta y cuatro metros y linda: por el Norte, con el arroyo "Tala del Maciel", que lo separa de campos de Félix M. Martínez Castro y de la sucesión Pisón; por el Este, en parte con el camino de Sarandí Grande al paso de la Cantera, que lo separa de predios de Juan M. Osorio y de Vicente Albano y en parte con más propiedad del citado Osorio, de la sucesión Hermida, de Teresa Escarón y de la sucesión de José Escarón; por el Sur, con campos de la sucesión de Andrés Martínez y por el Oeste, con propiedad de Antonio Domingo Ernaut. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, conforme lo establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor vigente a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 29 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$42.00 En.9-93-v.en.25.

---

**ASIS SILVEIRA**

**Juzgado Letrado Departamental de Durazno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos "Francisco Fonterosa. Sucesión", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero actual, a las diez horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Diecinueve de Abril número novecientos setenta y dos, el martillero don Asis Silveira, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, de los siguientes inmuebles de la sucesión de don Francisco Fonterosa: I) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno que, según el respectivo título, que se refiere al plano levantado por el agrimensor Angel Floro de Souza, en Setiembre y Octubre de mil novecientos treinta, tiene una superficie de doscientos noventa y cuatro hectáreas novecientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Noreste, una recta de dos mil novecientos ochenta y dos metros, divisoria de campos de Indalecio Morales, de la sucesión de América Morales y de Celestino Morales; al Sureste, tres rectas de ochocientos setenta y ocho metros veinte centímetros la primera, divisoria de campos de Carmen Rodríguez de Duhart; de trescientos diecinueve metros noventa centímetros la segunda y de trescientos sesenta y dos metros sesenta centímetros la tercera, divisorias de campos de Asunción M. Pereira; al Suroeste, ochocientos ocho metros, sobre camino vecinal en medio, con campos de Carmen Rodríguez de Duhart; quinientos dos metros diez centímetros, también sobre camino vecinal y una recta de dos mil setecientos cuarenta y dos metros, ambas divisorias con campos de la sucesión de Isidoro Fonterosa y al Noroeste, el arroyo "Tomás Cuadra", en medio, con campos de Gualberto Peña y de Rubio Hermanos. Tasado a cuarenta y dos pesos la hectárea. II) Una fracción de campo con las mejoras y accesorios que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, proximidades del pueblo "El Carmen", compuesta de veintidós hectáreas mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, lindando: por el Norte, con Fermín Calleros y Modesto Vignoly; por el Sur, con solares de terreno del pueblo "El Carmen" y con Modesto Vignoly; por el Este, con Domingo Abella Rodríguez y por el Oeste, con Juan Hernández y Fermín Calleros. Tasado a sesenta y dos pesos la hectárea: III) Los solares números seis y diez de la manzana número ochenta y ocho, letra V del plano de deslinde del pueblo "El Carmen", con las construcciones y demás mejoras que contienen, en donde estaba ubicado el comercio de don Francisco Fonterosa, los que unidos forman un lote de dos mil metros y lindan, en conjunto: por el Norte, con la calle Igualdad; por el Este, con la calle Colón, que da frente a la plaza Independencia; por el Oeste, con los solares números tres y cuatro y por el Sur, con el solar número nueve, todos de la citada manzana. Inmueble tasado en tres mil pesos. IV) Los solares de terreno números uno, dos, cinco y seis de la manzana número treinta y cuatro del proyectado pueblo "General Laguna", cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, los que por estar unidos forman un solo lote de cuatro mil novecientos noventa y seis metros, según plano del ingeniero Angel Caselli, de Febrero de 1914 y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, de seis del citado mes y año, lindan: por el Norte, con la calle Educación; por el Este, con la avenida General Artigas; por el Oeste, con la calle Carmen y por el Sur, con los solares números tres y siete de la citada manzana. Inmueble tasado en conjunto en trescientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación que se deja establecida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la corriente feria judicial mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — Gregorio U. López, Actuario.

$90.00 En.13-215-v.en.30.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Flores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, proceder áa vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número novecientos veintinueve, ubicada en la planta urbana de esta ciudad y designada en su plano topográfico como parte del solar uno de la manzana ciento treinta y cinco, compuesta de una superficie de doscientos veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros, y que linda: al Norte, con el solar tres, en una línea de diez metros; al Sur, en un frente de nueve metros ochenta y dos centímetros, con la calle Fray Ubeda; al Este, con parte del solar uno, en una línea de veintidós metros cincuenta centímetros y al Oeste, con el resto del solar uno, de don Justo Calcinardi. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Caja Popular de Trinidad contra Alejandro Jasón Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procdimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados: que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$33.00 En.5-43-v.en.23.

---

**JOSE A. PALLARES**

**Juzgado Letrado Departamental de Florida**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Severino Alvarez contra Luciana D. Tejera de Canclini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas, en el vestíbulo del Juzgado, el señor rematador José A. Pallares, en presencia del Alguacil ad hoc Angel L. Silva, y del suscrito Actuario Especial, procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad del demandado: Una chacra empadronada con el número cuatro mil diecinueve, ubicada en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de treinta y tres hectáreas, cuatro mil treinta y cinco centiáreas y que linda: al Norte, calle por medio, con terreno de la sucesión Pérez; al Sur, calle por medio, con Miguel Curbelo; al Este, Carlos dell'Oca y al Oeste, calle pública por medio, con la manzana número treinta y uno. Y otra chacra contigua a la anterior, manzana número treinta y uno, ubicada en el mismo paraje y sección, em-

padronada con el número cuatro mil veinte, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, calle pública por medio, con Nicolás Bianchet; al Sur, también calle pública por medio, con Miguel Curbello; al Este, calle por medio, con la manzana número treinta y al Oeste, con Miguel Sisto. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo éste depositar el 10 o|o de, su compra en el acto de serle aceptada la oferta; que el título de las propiedades se halla en el Banco Hipotecario y el expediente y demás documentos en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en día y hora hábil y que la venta se hará en un solo lote. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado la feria próxima para esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Juanángel L. Gianola, Actuario Especial.

$46.80 En.9-101-v.en.25.

**JOSE E. SIVA**

**Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "Ramón Juani e Hijos. Quiebra", y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del mismo Departamento, se hace saber al público que el día veintiséis de Enero próximo, a las 8 horas, en el lugar de su ubicación, en la Estación Reboledo, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y al contado, por el martillero señor José E. Silva, con asistencia del suscrito, de los siguientes bienes: Todas las mercaderías, instalaciones, útiles y herramientas en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, zapatería, mercería, peluquería, herrería, carpintería, más un carro de dos ruedas, con arreos, de 500 kilos, un charret con arreos, una enfardadora, tres básculas, una rastra, un carrito chico, un motor y sierra circular, dos carretillas mano; tres cerdos, diez gallinas, dos mulas, una yegua, dos vacas con cría y tres ovejas. Se previene que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones de los autos de remate. — Fray Marcos, Diciembre 28 de 1933. — Amelio L. Fraga, Juez de Paz.

$16.00 En.16-265-v.en.26.

**JOSE OSCAR BARRAGAN**

**Juzgado Letrado Departamental de Rivera**

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8:a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: con el arrollo Coronilla, con Alcides Rodríguez, con Martín Larumbe y con el camino público. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$50.60 En.9-95-v.en.31.

**GABINO A. PEREYRA**

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Gregorio C. Toribio contra Wáshington Doroteo Amorín. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Enero entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 83, de esta ciudad, compuesta de doscientos cuarenta y un metros siete mil ochocientos cincuenta centímetros, que linda: al Noreste, calle Doctor José Pedro Ramírez: al Sureste, Tomás E. Amorín: al Suroeste, con el mismo señor y al Noroeste, calle Piedras. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.9-90-v.en.25.

**MIGUEL DINEGRI COSTA**

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente "Brinidildo Sánchez contra Ubaldo Arce. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Enero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 9 horas a las 9 1|2 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Sarandí de la Paloma, novena sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2363, compuesta de treinta y tres hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, más campo del señor A--- al Sur, sucesión Antonio Arce; al Este, sucesión Ramón Parallé y al Oeste, María Flores Altez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-3-v.en.22.

**JOSE C. LORENZO Y LOSADA**

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente "Aguiar Hermanos contra Luis María de los Dolores Rodríguez Cal. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero del año entrante, de las 9 horas a las 9 1|2 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor José C Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veintitrés hectáreas cuatrocientos ocho metros veinte decímetros, que linda: por dos costados, con Francisco Mora; por otro, arroyo de Garzón por medio, con Cándido Cal y Juan J. Núñez; por otro, Beatriz R. de de León y por otro el camino nacional por medio, con la nombrada Beatriz Rodríguez de de León. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de las presente publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-2-v.en.22.

**PEDRO E. MASSAFERRO**

**Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "José Varesi contra Juan Gualberto Umpierre. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Enero de 1934, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B dentro del lote número 4 del plano de división practicado por el agrimensor don Abilio E. dos Santos, de fecha 30 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 76 hectáreas, 9869 metros 5462 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, líneas amojonadas divisorias con el camino vecinal a Valentín, que la separan del lote número 1, de doña Josefa Elola de Méndez; al Sur, línea divisoria, con la fracción D del mismo lote número 4, de don Víctor Hugo Umpierre: al Este, líneas amojonadas divisorias con campos de Pedro Urruzola y al Oeste, línea divisoria amojonada, que lo separa de la fracción A del mismo lote número 4, de doña Celeste Umpierre de Martignone, la que se encuentra empadronada bajo el número 4528. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. —. Atilio. D'Angelo, Actuario.

$37.50 En.9-83-v.en.25.

**ALBERTO CAYETANO BOGA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Petrona Márquez de Galeano contra Dionisia Amelia Sánchez de Tejera y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Alberto Cayetano Boga, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá en las puertas del mismo, calle Florida número 670, el día 5 de Febrero próximo, a las 10 horas, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de dos fracciones contiguas de campo y sus mejoras, situadas en Arroyo Grande, décimatercera sección judicial de este Departamento, señalada con los números 8 y 9 en el plano levantado en Diciembre de 1918 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, empadronadas con los números 3289 y 3290, compuestas cada una de ellas de sesenta hectáreas, cuatro mil ochenta y tres metros y treinta decímetros, lo que hace una superficie total de ciento veinte hectáreas, ocho mil ciento sesenta y seis metros y sesenta decímetros, lindando ambas: al Norte, con las fracciones 4 y 7, de Juan José y Hermenegildo Román Sánchez; al Sur, con José Tanco; al Este, la número 9 linda con José Fernández y al Oeste, la número 8, con Agustín Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta el serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras de ratificación de oferta y venta, impuesto universitario, derechos de inscripción, certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; y 4.o Que se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Mercedes, a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$36.00 En.19-311-v.feb.5.

# COMERCIALES

**SOCIEDAD ISRAELITA DE PROTECCION MUTUA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 del corriente, a las 20 y 30 horas, en el salón del Ateneo Popular, call eRío Negro número 1180, con la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acta; 2.o Elección de Mesa; 3.o Acta anterior; 4.o Memoria y balance; 5.o Dividendo por el año 1933; 6.o Elección de una Comisión Directiva para el período 1934.

Nota. — De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará legalmente con cualquier número de socios presentes una hora después de la establecida.

Otra. — La asamblea podrá modificar el orden con los puntos de la orden del día presentada por la Comisión Directiva, pero para incluir algún punto dentro de ésta deberá ser presentada por veinticinco socios, con tres días de anterioridad a la fecha de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$7.80 En.18-310-v.en.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Habiendo prometido vender a don Leonardo Scalone la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1501, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador señor Scalone, en la misma casa de negocio, dentro del plazo y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1931. — José Pérez.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

**BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a asamblea general ordinaria que deberá efectuarse el día 1.o de Febrero próximo, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerar la memoria y balance correspondiente al 42.o ejercicio, deliberación sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijación de la retribución a los señores Directores y Síndico.

El registro de acciones se cerrará el día 27 del corriente, a las 16 horas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — El Secretario.

$6.00 En.18-300-v.en.29.

**ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se reunirá el día 19 de Febrero, a las 16 horas, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerer la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.
$9.00 En.15-225-v.en.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que vendí mi negocio ubicado en la calle Colonia y Defensa 1599, de provisión, verdulería y pescadería, al señor Ernesto Aragoni. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Montevideo. Enero 11 de 1934. — Carol Stern.
$5.00 En.15-222-v.feb.3.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lepra y Blanco", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, bar y bodega, en la avenida Italia números 3303|05|11, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el señor Cándido Blanco y de la bodega el señor Felipe Lepra. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Felipe Lepra. — Cándido Bianco.
$5.00 En.15-221-v.feb.3.

**FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS DE GOMA, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Fábrica Uruguaya de Artículos de Goma, S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Enero de 1934, a las 18 horas, en su local social, calle 25 de Agosto número 721, para tratar la siguiente orden del día: A) Aprobación del balance e informe del Síndico; B) Elección de Directores, Síndico y suplentes; C) Remuneración del Síndico.
$5.25 En.15-217-v.en.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, con fecha 29 de Diciembre de 1933, ha quedado disuelta la sociedad "Pioli y Compañía". A los efectos de derecho se hace esta publicación.
$5.00 En.10-119-v.en.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunico al público en general y al comercio en particular que por instrumento de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma "Salomón Bega y Compañía", propietaria de la "Ropería Colón", haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Salomón Bega.
$5.00 En.10-1|8-v.en.30.

**SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día. 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que deba celebrarse la asamblea deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 10 de 1934. — El Secretario.
$11.70 En.11-154-v.en.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fermín Sáinz mi casa de comercio que en el ramo de tipografía tengo establecida en las calles Colón y Paysandú, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Luis Alberto Viera, calle San José número 641. — Mercedes, Diciembre 30 de 1933. — Ramón Elhorriburu.
$5.00 En.16-233-v.feb.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número 1394. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Isidoro Bottier. — Lola Wehsbery.
$5.00 En.16-239-v.feb.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Aurelio Maldes la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la casa número 1301 de la calle Municipio, de esta ciudad, y notifico a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Isidoro Padin.
$5.00-En.16-238-v.feb.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y público en general que en esta fecha he vendido al señor Raúl A. Castelli todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Doctor Manuel Ferrería, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Enero 6 de 1934. — Roberto A. Jordán. — Raúl A. Castelli.
$5.00 En.16-232-v.feb.5.

**BANCO DE CREDITO**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 25 del corriente, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de cuatro titulares y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — El Secretario.
$9.00 En.16-234-v.en.25.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
**Primera convocatoria**

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar a siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934.
$9.20 En.11-181-v.en.25.

**CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 9 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general; 2.o Elección parcial de Directorio y suplentes; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y suplentes. — San José Enero 2 de 1934. — Juan Vives Estradé, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.
$5.75 En.10-113-v.en.21.

**VENTA DE NEGOCIO**

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Servetti el giro mercantil en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la finca número 2249 de la calle Municipio. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, cualquier día hábil, de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Anador Méndez.
$5.00 En.19-317-v.feb.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender el comercio en los ramos de almacén, carnicería y billar establecido en el barrio Ferrocarril, calle Doctor Catalina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 194 hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho, por tener créditos a cobrar, se presenten con los justificativos dentro de los treinta días en el referido comercio. — Tacuarembó, Enero 11 de 1934. — Eulogio Píriz. — Ildefonso Cardozo.
$5.00 En.19-313-v.feb.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender todos los bienes muebles, sin excepción ni reserva alguna, que poseo en los cines de esta ciudad: "Ariel", avenida 18 de Julio número 1215, "Continental", avenida 18 de Julio número 1723; "Rialto", avenida 18 de Julio número 1078 y "Astral", avenida General Flores número 2928. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos en la escribanía del señor Nelson Raúl Risso, calle Piedras número 357 (primer piso), de 9 a 11. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — Claudio Abildúa.
$5.00 En.19-306-v.feb.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Isidro Iribarren y Valerico C. Onega el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Montevideo número 912, esquina avenida Brasil, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi negocio. — Trinidad, Diciembre 29 de 1933. — José Canavese.
$5.00 En.3-14-v.en.22.

**LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf, S. A., para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local social, calle Magallanes número 1871 (Montevideo), el día 21 de Febrero del año corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance anual y de la memoria; 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar las actas de la asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 17 de Febrero, inclusive, de 9 a 11 horas, estará abierto el registro de acciones en el local arriba indicado, a efecto de entregar las constancias necesarias para poder intervenir en la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — El Directorio.
$12.00 En.17-285-v.en.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Misa Misa el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Marcelino Berthelot número 1684, entre José L. Terra y Guaviyú, denominado "Carnicería El Hogar". Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Serafín Lorenzo.
$5.00 En.10-127-v.en.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera números 3652|54, retirándose desde la fecha don Miguel Moreno y continuando con las operaciones del referido negocio don Mateo Moreno, quien a la vez se asocia a don Baldomero Bello. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mateo Moreno. — Miguel Moreno. — Baldomero Bello.
$5.00 En.10-136-v.en.30.

**FRIGORIFICO ARTIGAS, S. A.**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convocan a los accionistas de la "Sociedad Anónima Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Enero del corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al décimo octavo ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de cinco Directores titulares y suplentes; 3.o Elección de Síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 26 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.75 En.17-276-v.en.27.

**COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día 19 de Febrero a las dieciséis horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.15-226-v.en25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y al público comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social "Amado Azar y Compañía" y que explotaba la fábrica de productos de belleza "Sonia", retirándose los socios señores Anselmo Gorga y Augusto Sbarbaro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Amado R. Azar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los acreedores que deben presentar dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Amado R. Azar. — Anselmo Gorga. — Augusto Sbarbaro.

$5.00 En.12-201-v.en.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de José Añón el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Italia 4495, esquina a la de Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Secundino González.

$5.00 En.5-61-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto proceder a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio Gil, entre los cuales se encuentra la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y artículos para hombres, bajo la firma "Antonio Gil. Sucesión", con domicilio en la casa números 843 al 49 de la calle Soriano, la que se adjudicará a doña María Josefa Janeiro de Gil. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando a los acreedores por el término legal para que se presenten en dicho comercio en sus cuentas respectivas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Sucesión Antonio Gil.

$5.00 En.13-203-v.feb.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis socios los herederos de Pablo Carlos Berrutti y a Francisco Caffa, mi parte de propiedad que poseo en el almacén y despacho de bebidas que bajo la razón social "Berrutti y Caffa Hermanos" gira en esta plaza, con comercio establecido en la calle Domingo Aramburú 1751, esquina Porongos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse en la casa indicada dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Caffa.

$5.00 En.2-14969-v.en.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que habiéndose disuelto la sociedad "Pelegrinetti e Hijos" y modificado el contrato de la sociedad "Pelegrinetti Hermanos" en el ramo de cochería de pompas fúnebres y garage, establecida en la calle Soriano número 1417, ha quedado a nuestro cargo todo el activo y pasivo social. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Pelegrinetti (hijo). — Eduardo Pelegrinetti.

$5.00 En.2-14983-v.en.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que por escritura de fecha 22 de Diciembre de este año, autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, he vendido a la señorita Antonia Delgado Bello la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi, quedando el pasivo a mi cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Diciembre de 1933 — Eduardo González Moreno.

$5.00 En.4-32-v.en.23

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Idelfonso Avella mi negocio en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y mensajería sito en la avenida Larrañaga número 2543, anexo al "Kiosko de la Suerte". Los que tengan créditos pendientes que hacer efectivos deben presentarlos dentro del término legal en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón, número 638 (escritorio número 6). — Montevideo, Noviembre 9 de 1934. — Torcuato Guaragna.

$5.00 En.11-140-v.en.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Domínguez el negocio de carnicería denominado "Carnicería Modelo", que tengo instalado en esta ciudad, calle Gaboto número 1287. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan A. Vignolo.

$5.00 En.17-283-v.feb.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Cándido Otero y Manuel García la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — José Rabuñal. — Cándido Otero. — Manuel García.

$5.00 En 3-15001-v.en.22.

**ALMACEN VENDIDO**

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Octavio Mochó el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida General Flores número 4799, esquina Itacubú, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Sucesión de Manuel Calero.

$5.00 En.5-52-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he vendido a don Marcelino Martínez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1427, esquina Verdi, denominada "Provisión La Rambla". A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Roberto Naya.

$5.00 En.2-14968-v.en.22.

**ALMACEN VENDIDO**

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Luis E. Torello el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Carrasco número 60, esquina Arrayán, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Francisco López.

$5.00 En.5-51-v.en.24.

**MOLINOS Y GRANEROS DEL URUGUAY, Sociedad Anónima**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Molinos y Graneros del Uruguay" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero del corriente año, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico al 30 de Setiembre de 1933; 2.o Retribución del Directorio y del Síndico; 3.o Elecciones de cinco titulares y cinco suplentes del Directorio, Síndico y suplente; 4.o Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, en las oficinas de la Sociedad, en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43.

$12.00 En.13-214-v.en.2?.

**SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En 2-14993-v.en.31.

**PROVISION VENDIDA**

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en ramos generales poseo en Paso de los Mellizos, 9.a sección del Departamento de Río Negro, al señor Blas María Muñoz. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paso de los Mellizos, Diciembre 26 de 1933. — Teodoro G. García.

$5.00 [illegible]-v.en.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de fonda y almacén y que giraba bajo la razón social de "Sabatino y Graña", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amabilio Graña. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Julio Sabatino. — Amabilio Graña.

$5.00 En.9-91-v.en.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Barbieri y Leggire las existencias de nuestra panadería "El Molino", situada en las calles 8 de Octubre y Defensa. — Salto, Diciembre 26 de 1933. — Comas y Compañía. — Barbieri y Leggire.

$5.00 En.2-14980-v.en.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Vicente Vila venderá a José Vieitez Gil y Manuel Castro el establecimiento comercial de su propiedad, en el ramo de *panadería* denominada "La Nueva Bilbaína", situado en este Departamento, casa número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la calle Coruña, con todas sus existencias. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Vicente Vila. — José Vieitez. — Manuel Castro.

$5.00 En.13-207-v.feb.1.

# DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabac-

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

### C A P I T A L

**FABRICANTES**

**A**

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

**B**

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Li...ti Ana.

**C**

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

**D**

Delgado Manuel.
Di Giulio y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

**E**

Español José.
Espósito Cayetano.

**G**

Gagliardi Brasilino.
Galan María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

**L**

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

**M**

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

**P**

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez.

**R**

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

**S**

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

**T**

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

**Z**

Zibechi Fernando.

**CONSIGNATARIOS**

Banco de la República O. del Uruguay
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal. A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

**IMPORTADORES**

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaría.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin. Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giulio y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

### L I T O R A L E I N T E R I O R

**FABRICANTES**

**Cerro Largo**

Burgos Patrocinio C.

**Colonia**

Dallabona Lino.

**Rivera**

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía Ltda Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

**Rocha**

Fossati y Cía. Silvio.

**Salto**

Goñi Hnos

**San José**

Menéndez José P.

**Soriano**

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

**CONSIGNATARIOS**

**Salto**

Goñi Hnos.

**Rivera**

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons. Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

**IMPORTADORES**

**Cerro Largo**

Burgos Patrocinio C.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía.

**Salto**

Goñi Hnos

**Rivera**

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

**Rocha**

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López.
153-Pte.-en.1934.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que, con intervención del balanceador público Mario M. Vila, hemos dejado sin efecto el compromiso de la compraventa efectuado entre el señor Luis Delfino y Alberto Azaredo, vendiendo al mismo tiempo el señor Azaredo al señor Juan Barlloco la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos sito en la calle General Luna número 1350. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el término legal al escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alberto Azaredo.

$5.00 En.9-74-v.en.29.

### BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al segundo semestre del 31.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución, hasta el día 20 del corriente, o sean, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, cinco días antes de la asamblea.

$15.60 En.9-108-v.en.25.

### COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"
CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 20 del corriente, a las 10 horas. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Balance. Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 32.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y elección de Síndico titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, calle Sarandí número 430, hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 19 de los estatutos). — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia.

$7.80 En.4-31-v.en.20.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender al señor Manuel Teijeiro la carnicería de mi pertenencia, situada en la calle General Aguilar número 1214, de esta ciudad, comunicando al mismo tiempo que todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que establece la ley respectiva en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguez Pozzi, calle Ituzaingó número 1309. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Manuel Peixoto.

$5.00 En.13-206-v.feb.1.o.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Maximiliano Montañés, he vendido a los señores Pablo Antonino y Fructuoso Miguel Busquets la parte que me correspondía en la sociedad comercial de "Busquets Hermanos", con asiento en esta ciudad de Maldonado. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 8 de 1934. — F. D. Busquets. — P. A. Busquets. — F. M. Busquets.

$5.00 En.12-195-v.en.31.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Víctor Saqués y Juan Prous la casa de comercio denominada "Chocolatería Chantilly", sita en esta ciudad, calle Andes número 1441. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Ramón Yaquinta Cabrera.

$5.00 En.12-182-v.en.31.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Juan Carlos Giménez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Rosendo Pérez. — Juan Carlos Giménez.

$5.00 En.12-176-v.en.31.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose resuelto disolver la sociedad "Castiglioni Hermanos. Sucesores de Carlos Castiglioni", que gira en esta plaza en el ramo de almacén, calle Guaná número 2033, y explotación de granja en Villa Colón, emplazan a todos sus acreedores, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Castiglioni Hermanos.

$5.00 En.15-209-v.feb.3.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los abajo firmados hemos convenido en permutar el negocio que en el ramo de café, con la denominación de "Café Carlitos" y bajo la firma social Tomás Michetti gira en la ciudad de Las Piedras, por la empresa de autobuses que explota la línea de Las Piedras a Canelones, que con la denominación de "Empresa Centenario" gira bajo la firma social de Félix Ottonello, en la ciudad de Las Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 efectuamos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de dichos negocios comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Las Piedras, Enero 4 de 1934. — Tomás Michetti. — Félix Ottonello.

$6.00 En.9-67-v.en.29.

### RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, el 27 de Diciembre de 1933, se ha separado de la firma "José García y Compañía" el señor José García, continuando con la misma razón social los demás componentes. A los efectos de ley se hace esta publicación.

$5.00 En.8-66-v.en.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que la sociedad "Marques y Compañía", compuesta por los socios Ermelina de Almeida de Silva y Jaime Marques ha resuelto vender a doña Blanca Juville de Hansen el comercio establecido en la calle Zabala número 1405, de esta ciudad, denominado "Pensión Zabala". A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Jaime Marques — Blanca Juville de Hansen.

$5.00 En.9-109-v.en.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos legales, que hemos prometido en venta a favor de los señores T. Fons y Compañía nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Caiguá número 1326. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que marca la ley en el local del negocio prometido en venta. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Feliciano Comesaña y Compañía.

$5.00 En.5-54-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, ante el escribano Esteban Bacigalupi a los señores Juan Carlos Mezzetta y Antonio González, el negocio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Cuñapirú número 1635. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en el local del comercio antes citado. — Carlos Sabini. — Juan Mezzetta. — Antonio González.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

**FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Primera convocatoria**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 y 30, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1933; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados certificados de depósito en los Bancos, en lugar de acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan Cervini, Secretario.

$11.00 En.17-284-v.en.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan O. Picabea el negocio que en el ramo de café gira en la ciudad de Las Piedras bajo la firma social "Manuel Varela", para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Manuel Varela.

$5.00 En.16-262-v.feb.5.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participo al comercio y al público que he prometido vender a Inocencio Martínez el comercio de sastrería que tengo instalado en el camino Ariel 4907. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el estudio del doctor Enrique L. Cazes, calle Convención número 1229, para realizar sus créditos. — Antonio Nebulone.

$5.00 En.17-266-v.feb.6.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de fideos giraba en esta plaza bajo la razón social "Tobías Mautone y Compañía", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del señor Tobías Mautone. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Tobías Mautone y Compañía.

$5.00 En.9-92-v.en.29.

**DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 19 de Diciembre de 1933 y por auto de fecha 20 del mismo mes y año, dictado por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, ha quedado disuelta la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta plaza para la explotación de fábrica de tejidos de punto, situada en la avenida 18 de Julio número 933, y que giraba bajo la razón "Hilmayer y Opperman". Dicho comercio quedó a cargo del socio Eduardo Hilmayer. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los que se consideren con derecho deberán presentar sus respectivos créditos en la oficina del señor Juan J. Sanguinetti, calle Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Eduardo Hilmayer. — Armando Opperman.

$5.00 En.4-37-v.en.23.

**LANERA URUGUAYA, S. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Enero de 1934, a las 15 horas, en su local, calle Tornquist (al lado del Frigorífico Nacional) en el Cerro, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de dos Directores suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.75 En.11-172-v.en.27.

**ALMACEN Y QUESERIA VENDIDOS**

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Félix Martínez el almacén de comestibles y quesería sitos en la calle Marcelino Sosa número 2349, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933 — Iyarza Hermanos.

$5.00 En.5-53-v.en.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Cándido Bonilla la casa de comercio que el suscrito posee en "Las Cañas", 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y frutos del país, tomando el señor Cándido Bonilla a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos, Enero 13 de 1934. — Fausto E. Bonilla. — Cándido Bonilla.

$5.00 En.17-273-v.feb.6.

**PROMESA DE COMPRAVENTA**

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Regueiro el comercio que sito en la calle General Flores, en esta ciudad, pertenecía a mi finado esposo don Martín Tressens. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Colonia, Enero 5 de 1934. — Amparo Camus de Sarda Tressens.

$5.00 En.12-192-v.en.31

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Payscandú número 834, he resuelto constituir sociedad con el señor Domingo Pérez para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera 2606, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Joaquín Alonso. — Domingo Pérez.

$5.00 En.11-147-v.en.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha al señor Gilberto José Gómez el negocio de provisión y venta de verduras, frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida General Rondeau número 1433, entre las calles Mercedes y Colonia. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos M. Alvarez.

$5.00 En.9-107-v.en.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Aureo Fernández y Manuel García la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle General Flores 3654, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1933. — José Taboada.

$5.00 En.3-17-v.en.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a las señoras Graciana P. de Bonnefón y Ana Carzoglio el comercio de lechería sito en la calle Juan G. Quesada número 3599, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Nicolás Tierno.

$5.00 En.5-50-v.en.24.

# AVISOS DEL DIA

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**

LLAMADO A LICITACION

**Aviso al comercio por adquisición de forraje**

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe propuestas hasta el día 24 del corriente, a las 9 horas, por 350.000 kilos de alfalfa seca y 120.000 kilos de maíz, a entregar en esta Capital, rigiendo para estas adquisiciones las prescripciones establecidas en los artículos 6.o, 8.o y 14 de los pliegos de condiciones que sirven de base a los llamados a licitación pública.

Las propuestas deberán entregarse en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, y en la Sección Muestras las que envíen los señores licitadores, consistentes en un fardo de alfalfa y una bolsa de maíz.

(Cuenta corriente) En.20-332-v.en.24.

**ESCRIBANIA DE ADUANA**

Copia. — Montevidoe, Enero 19 de 1933.
— Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9 y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduana, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos enchapados en oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 6 y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a dieoinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 227.

**2.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JAROSI, de 26 años, soltero, zapatero, checoeslovaco, domiciliado en Rincón 493, y doña ANNA MIHALY, de 26 años, soltera, húngara, domiciliada en 25 de Mayo 528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 242-v.en.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GRINSPAN, de 29 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en 25 de Agosto 520, y doña JUANA GOLUB, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en 25 de Agosto 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 243-v.en.27.

**21.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE ROGATIS, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Las Aromas 9, y doña ANGELA MARIA BRIOZZO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Aromas 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 70-v.en.20.

**23.a Sección del Depto de Montevideo**

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAULINO PEREZ, de 34 años, soltero, broncero, oriental, domiciliado en la avenida Agraciada 3024, y doña VICTORIA DE LA CONCEPCION, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 244-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LORENZO LORENZO, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en 8 de Octubre 3008, y doña MARIA CONCEPCION SANTINA SPERANZA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Spikerman 2289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 245-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TRASANDI, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 2741, y doña ESMERALDA PAULA ESTRELLA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 246-v.en.27.

**ADVERTENCIA**

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

**24.a Sección del Depto de Montevideo**

En Pocitos y el día 17 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN TEJERA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1386, y doña TERESA GATTI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel V. Pagola 3012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 247-v.en.27.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Emplazamiento.**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Lancó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, señalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrai; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$12.00 En.20-112-v.feb.26.

**REMATE ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Rivera**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abrial contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Dias, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 3, de Pedro, José Pedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934. — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén que poseía en la calle Uruguay y José María Arregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento. — Salto, Enero 4 de 1934. — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

**"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"**

39.a AEAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día lunes 29 del mes corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de nuevo Directorio.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12.o de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 26 del mes corriente, a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Arturo Davie, Secretario.

$13.20 En.20-328-v.en.29.

**FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY Y FERROCARRIL NORDESTE DEL URUGUAY Y EXTENSIONES AL ESTE, NORTE Y OESTE DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY.**

TARIFAS ESPECIALES P. 67, P. E. 27, P. O. 20 y P. N. 17

**A regir desde el 15 de Enero de 1934 hasta nuevo aviso**

Tarifas para viajes en corporación

Se acordarán rebajas de 50 por ciento sobre la tarifa ordinaria de pasajeros, primera o segunda clase o 10 por ciento sobre la tarifa especial de pasajeros, primera o segunda clase, cuando ésta convenga más a los interesados.

A grupos de turistas, a los asistentes a congresos y exposiciones, a las instituciones en general, con mínimo de 10 boletos enteros, de ida y regreso, para viajar en trenes ordinarios.

A orquestas, bandas de música, compañías de espectáculos, con mínimo de 5 boletos enteros, de ida, para viajar en trenes ordinarios.

Las empresas se reservan el derecho de exigir las pruebas que consideren convenientes a efectos de controlar que los beneficiados estén dentro de las condiciones que determina esta tarifa.

Los señores viajeros se servirán solicitar esta tarifa con 48 horas de anticipación a la fecha del viaje.

Notas. — Estas tarifas anulan y reemplazan a las P. 6, P. 13, P. 16, P. E. 4, P. E. 8, P. E. 9; P. O. 4, P. O. 8, P. O. 9, P. N. 4, P. N. 8 y P. N. 9. Por boletos para equipos de polo, véanse tarifas P 43, P. E. 18, P. O. 14 y P. N. 12. — Montevideo, Enero de 1934. — H. H. Grindley, Administrador General.

$4.00 En.20-337-v.en.20.

## BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

### BALANCE DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1933

| DEBITO— | | |
|---|---|---|
| Valores | | $ 12.456.682.78 |
| Propiedades | | " 3.054.080.24 |
| Obligaciones a cobrar | | " 299.709.10 |
| Reaseguros pasivos | | " 657.935.11 |
| Operaciones de préstamos | | " 3.395.714.75 |
| Varios deudores | | " 686.320.40 |
| Deudores por pólizas | | " 519.683.31 |
| Muebles y útiles | | " 8.299.16 |
| Libros e impresos | | " 11.570.10 |
| Gastos de instalaciones y reparaciones | | " 11.774.51 |
| Reaseguradores activos, reserva de garantía | | " 768.100.02 |
| Cuentas de gastos: | | |
| Corretajes y bonific. | $ 270.805.38 | |
| Gastos generales | " 705.307.55 | |
| Contribución patronal etc. (Cajas Jubilaciones) | " 57.640.89 | |
| Impuesto S\|renta de valores | " 8.107.87 | " 1.041.861.69 |
| Rentas vitalicias | | " 371.793.05 |
| Seguros vencidos (vida) | | " 324.771.71 |
| Siniestros: | | |
| Importe abonado | $ 1.079.184.23 | |
| Recuperado por reaseg. | " 233.605.70 | " 845.578.53 |
| Caja y Bancos | | " 632.661.00 |
| | | $ 25.086.535.46 |
| Depositantes de valores | | $ 14.532.680.12 |

| CREDITO— | | |
|---|---|---|
| Capital: | | |
| Títulos de la Deuda Creación del Banco de Seguros del Estado | $ 2.202.700 | |
| Títulos amortizados por el Superior Gobierno y reintegrados por el Banco con sus utilidades | " 797.300 | $ 3.000.000.— |
| Capitales de reserva | | " 16.773.059.86 |
| Reaseguradores pasivos. Reserva de garantía | | " 260.551.80 |
| Varias cuentas acreedoras | | " 556.272.22 |
| Cuentas de productos: | | |
| Premios | $ 3.463.862.46 | |
| Intereses y comisiones | " 976.686.15 | |
| Otros rubros | " 56.102.97 | " 4.496.651.58 |
| | | $ 25.086.535.46 |
| Valores depositados | | $ 14.532.680.12 |

**Carlos Travieso,**
Presidente.

**Luis I. Carlevaro,**
Subgerente de Administración, Interino.

**Héctor Olivera Risso,**
Gerente.

**Francisco Castro,**
Subcontador.

(Cuenta corriente). 57.

# INTERESA A LOS PROPIETARIOS RURALES

## DESLINDE, FUSION DE AREAS DE PROPIEDADES LINDERAS, O RECTIFICACIONES, Y RECLAMOS SOBRE ZONAS DE INFLUENCIA DE OBRAS PUBLICAS

### La Dirección General de Avalúos se interesa por la publicación de esta advertencia

"Para los casos de deslinde de propiedades rurales o para fusión de áreas de parcelas linderas, así como para facilitar el estudio en los casos de reclamos de zonas de influencia de obras públicas, los propietarios deben presentar, siempre que sea posible, — el plano de la mensura y el título de propiedad, o en su defecto, certificado de escribano público. En caso de no existir plano de mensura. presentar un croquis demostrativo de la ubicación con detalle de los linderos actuales.

Si se trata de expedientes por obras nuevas y deslindes de propiedades urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior, deben presentarse los planos o títulos en la Dirección General de Avalúos o en la Oficina Técnica de Empadronamiento del Departamento respectivo, debiendo facilitarse la entrada a las propiedades para la inspección, a los efectos de la tasación correspondiente."

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional